JG 1861

OFICINA DE PARTES RECIBIDO 16 FEB 2018

ecometales

ECL-GGE-042/2018

Santiago, 31 de enero de 2018

Señor
Juan Cristóbal Moscoso
Servicio de Evaluación Ambiental
Dirección Ejecutiva
Presente

Ref: Acredita inicio de ejecución del Proyecto "Transporte de Residuos e Insumos a Complejo Industrial EcoMetales Limited".

De mi consideración:

Por medio de la presente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° transitorio del D.S. N° 40/2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("*Reglamento del SEIA*"), vengo en solicitar tener por acreditado que se han realizado las gestiones, actos o faenas mínimas que permiten constatar el inicio de la ejecución del proyecto *"Transporte de Residuos e Insumos a Complejo Industrial Ecometales Limited"*, calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 113, de 1 de Febrero de 2013, del Servicio de Evaluación Ambiental, Dirección Ejecutiva, y cuyo titular es EcoMetales Limited, Agencia en Chile.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de dicho Reglamento y al tenor de los antecedentes que se acompañan en esta presentación.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

Iván Valenzuela Rabí
Representante Legal
EcoMetales Limited, Agencia en Chile

PM/mm
Cc: Archivo

SGA®
soluciones en gestión ambiental

INFORME

ACREDITACIÓN DEL INICIO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO "TRANSPORTE DE RESIDUOS E INSUMOS A COMPLEJO INDUSTRIAL ECOMETALES LIMITED"

PREPARADO PARA:

ECOMETALES LIMITED

FEBRERO 2018

Rosario Norte 100 Piso 14, Las Condes, Santiago, Chile. Fono: +56(2) 2580 6500;
e-mail: contacto@sgasa.cl; www.sgasa.cl

CONTENIDO

1. ANTECEDENTES 1
2. NORMATIVA APLICABLE 2
3. ACTOS Y GESTIONES QUE DAN CUENTA DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO 4
4. CONCLUSIONES 5

ANEXOS

Anexo A

- Contrato de prestación de servicios de transporte entre el titular y Resiter S.A.

Anexo B:

- Copia de la Resolución Exenta N° 861/2017
- Resolución Exenta N° 362/2018
- Estados de pago asociados al servicio prestado
- Registros de viajes y pesaje de camiones.

Anexo C:

- Copia autorizada de solicitud de protocolización de la escritura pública de ratificación de agente y otorgamiento de poderes, de fecha 27 de febrero de 2007, con el respectivo certificado de vigencia otorgado por el Archivo Judicial de Santiago.
- Copia de la inscripción de la designación de agencia en Chile a Ecometales Limited, Agencia Chile, con certificado de vigencia de la sociedad.
- Copia de la cédula de identidad de Esteban Iván Valenzuela Rabí, representante de la sociedad.

Anexo D:

- Comprobante de informe de inicio de la fase de operación del proyecto, emitido por la Superintendencia del Medio Ambiente.

1. ANTECEDENTES

00001 4

Ecometales Limited, Agencia en Chile (en adelante e indistintamente "el titular", "Ecometales" o "ECL") es titular del proyecto "Transporte de Residuos e Insumos a Complejo Industrial Ecometales Limited" (en adelante el "Proyecto"), consistente en el transporte de polvos de fundición y otros residuos peligrosos por las siguientes comunas y regiones:

Regiones	Comunas
II	Tal-Tal, Antofagasta, Sierra Gorda y Calama.
III	Vallenar, Copiapó, Tierra Amarilla, Chañaral y Diego de Almagro.
IV	Los Vilos, Canela, Ovalle, Coquimbo, La Serena y La Higuera.
V	Llay-Llay, Catemu, Puchuncaví, Hijuelas, Calera, Nogales, Zapallar, Papudo y La Ligua.
RM	Paine, Buin, San Bernardo, Lo Espejo, Cerrillos, Pedro Aguirre Cerda, Estación Central, Santiago, Conchalí, Quilicura, Tiltil, Colina, Lampa, Quinta Normal y Renca.
VI	Rancagua, Graneros, Codegua, Mostazal, Machalí, Olivar y Requínoa.

Al respecto, cabe tener presente que mediante RCA N° 149/2006, la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta calificó favorablemente el proyecto "Tratamiento de Polvos de Fundición por Lixiviación Ácida", el cual fue modificado mediante la RCA N° 205/2007, de la misma Comisión.

Además, mediante RCA N° 0086 /2009, la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta calificó favorablemente el proyecto "Planta de Abatimiento de Arsénico y Antimonio para el Tratamiento de Polvos de Fundición y Efluentes de Refinería" donde se autorizó el tratamiento de polvos de otras fundiciones, el tratamiento de efluentes de refinería de la División Chuquicamata, la remoción del arsénico y antimonio del PLS mediante el proceso de abatimiento de arsénico y antimonio (AAA), generando residuos arsenicales estables y la habilitación de un depósito para la disposición final de los residuos de proceso de la planta.

Asimismo, cabe señalar que mediante RCA N°050/2011, de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente el proyecto "Tratamiento de Residuos Peligrosos en Planta ECL", se autorizó al Titular para procesar residuos peligrosos con contenido de cobre.

El Proyecto "Transporte de Residuos e Insumos a Complejo Industrial Ecometales Limited" fue presentado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") por Ecometales Limited, Agencia en Chile con fecha 3 de julio de 2012, siendo calificado favorablemente desde el punto de vista ambiental mediante la Resolución Exenta N° 113/2013, del 1° de febrero de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "RCA 113/2013"). Es del caso señalar, como consta en el expediente de evaluación, que la fecha de despacho de la carta certificada en la oficina de correos de Santiago es el 4 de febrero de 2013; por lo que se entiende que fue notificada el 7 de febrero de 2018, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del art. 46 de la Ley N° 19.880.

La RCA N° 113/2013 recién identificada dispone que para efectuar y asegurar el transporte de los insumos y residuos peligrosos, el Titular se encuentra autorizado para:

- Adquirir o arrendar una flota de vehículos, que cumpla con las exigencias de la normativa aplicable, para transportar los distintos tipos de material de carga, realizando de este modo el transporte mediante una flota propia; o bien,
- Realizar la actividad de transporte, a través de terceros que estén autorizados por resolución sanitaria para el transporte de residuos peligrosos y sustancias peligrosas, ya sea vía licitación o contratación directa.

Mediante la presente, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° transitorio del Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA (en adelante "RSEIA"), vengo en presentar los antecedentes que permiten acreditar el inicio de ejecución de la actividad de Transporte de Residuos e Insumos a Complejo Industrial Ecometales Limited, aprobada ambientalmente por la RCA N° 113/2013 dentro de los cinco años a que se refiere el artículo 25 ter de la Ley N° 19.300 y el artículo 73 del RSEIA.

2. NORMATIVA APLICABLE

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, "La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación. El Reglamento deberá precisar las gestiones, actos o faenas mínimas que, según el tipo de proyecto o actividad, permitirán constatar el inicio de la ejecución del mismo".

A su vez, el artículo 73 del Reglamento del SEIA señala, en lo pertinente, que "Se entenderá que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto o actividad, cuando se realice la ejecución de gestiones, actos u obras, de modo sistemático, ininterrumpido y permanente destinado al desarrollo de la etapa de construcción del proyecto o actividad.

En caso que la Resolución de Calificación Ambiental se pronuncie exclusivamente sobre la fase de cierre de un proyecto o actividad, se entenderá que se ha dado inicio a su ejecución cuando haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad de cierre.".

Es relevante el inciso tercero del art. 73 recién citado, ya que en el caso particular no existe fase de construcción atendido a que la actividad autorizada por la RCA consiste en el transporte de residuos, para la cual no se requiere fase de construcción, tal como quedó plasmado en la resolución. De la lectura de la norma se deprende que también se entenderá que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto o actividad, cuando se realice la ejecución de gestiones, actos u obras, de modo sistemático, ininterrumpido y permanente destinado al desarrollo de la etapa de operación del proyecto o actividad, como es el caso.

Complementando las normas citadas, mediante Ord. 142034/2014, la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental ("SEA") emitió un instructivo referido a la caducidad de las RCA, detallando lo que se entenderá por las gestiones, actos u obras realizados de modo sistemático,

ininterrumpido y permanente a que se refiere el artículo 73 del Reglamento del SEIA, de la siguiente manera:

- **Gestión**: Realización de diligencias o trámites conducentes al logro de un negocio, que en este caso correspondería a la ejecución del proyecto o actividad calificado favorablemente por la RCA.

- **Acto**: Consiste en realizar o llevar a cabo una determinada tarea destinada a ejecutar el proyecto o actividad calificado favorablemente por la correspondiente RCA.

- **Obra**: Este término se refiere a la realización de faenas de carácter material, destinadas a ejecutar el proyecto o actividad, calificado favorablemente por la RCA.

- Se entenderá que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto o actividad de modo **sistemático** cuando las gestiones, actos u obras realizadas se ajusten a la estructura y orden establecidos en la correspondiente RCA. Tal es el caso de los actos y gestiones detalladas en el punto 1 de esta presentación, toda vez que tienden a la concreción del Proyecto en los términos que regula la aprobación ambiental ya citada.

- Se entenderá que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto o actividad de modo **ininterrumpido** cuando las gestiones, actos u obras realizadas permitan establecer que el proyecto o actividad se ejecutará de manera continuada y sin interrupción. En este caso en particular, los actos y gestiones realizados se han verificado de manera continua desde la aprobación ambiental del proyecto en el año 2013 y hasta esta fecha (otorgamiento de CUO, evaluación ambiental de la línea de conexión).

- Se entenderá que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto o actividad de modo **permanente** cuando las gestiones, actos u obras realizadas permitan establecer que el proyecto o actividad se mantendrá en ejecución. Como puede apreciarse de los actos y gestiones detallados, ellos tienden a asegurar su emplazamiento (constitución de propiedad minera, solicitud de CUO) y a lograr la concreción del proyecto aprobado (consulta de pertinencia, evaluación ambiental de la línea de conexión), todo lo que demuestra, en definitiva, que el Proyecto mantendrá su ejecución en el tiempo.

Consecuentemente, según señala el mismo instructivo, es posible entender que un proyecto o actividad ha dado inicio a su ejecución, cuando pueda acreditar la realización de gestiones o actos destinados al desarrollo de su etapa de construcción, en tanto que éstas se realicen de modo sistemático, ininterrumpido y permanente.

Por otra parte, el artículo 4° transitorio del Reglamento del SEIA prescribe que los proyectos o actividades calificados con posterioridad al 26 de enero de 2010 y con anterioridad a la entrada en vigencia del Reglamento del SEIA –caso en el cual se encuentra la RCA N° 113/2013- deberán acreditar ante el SEA que se han realizado las gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio de la ejecución del mismo, antes de transcurridos cinco años desde la notificación de la correspondiente RCA.

3. ACTOS Y GESTIONES QUE DAN CUENTA DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Luego de la fecha de notificación de la RCA N° 113/2013, y dentro de los 5 años siguientes, el titular dio inicio a la ejecución del proyecto, llevando a cabo distintos actos y gestiones, a saber (i) suscripción de contrato de prestación de servicios de transporte entre el titular y Resiter S.A.; (ii) transporte efectivo de polvos desde División Chuquicamata de Codelco; (iii) informe de inicio de la fase de operación del proyecto a la Superintendencia del Medio Ambiente.

Estos actos y gestiones, como se demostrará más adelante, han sido realizados de modo sistemático -toda vez que están en concordancia con lo establecido en la RCA N° 113/2013-, ininterrumpido -ya que han sido desarrollados de manera continuada desde el 1° de septiembre de 2017 a la fecha- y permanente -ya que todas ellas permiten establecer que la actividad se está ejecutando y se mantendrá en ejecución-.

A continuación, se detallan los actos y gestiones realizados desde la notificación de la RCA N° 113/2013 hasta la fecha, y que dan cuenta del inicio de ejecución del Proyecto.

(i) Suscripción de contrato de prestación de servicios de transporte entre el titular y Resiter S.A.

La RCA N° 113/2013 autoriza ambientalmente el proyecto consistente en el transporte de residuos peligrosos hacia las instalaciones de Ecometales Limited, Agencia Chile (en adelante ECL), ubicadas en la Comuna de Calama, desde los orígenes indicados en el literal a) del numeral 1.8 del ICE (Regiones II a VI, incluyendo RM) y el transporte de residuos peligrosos generados en las instalaciones de ECL hacia un eliminador autorizado en la Región de Antofagasta, según lo establecido en el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos Planta ECL.

En 2017 el titular decidió dar inicio a la ejecución del proyecto aprobado, realizando la actividad de transporte por terceros autorizados, tal como lo permite la RCA N° 113/2013, y en principio solo respecto del punto de origen División Chuquicamata.

Al cabo de un proceso de licitación resultó adjudicado Resiter S.A. Consecuentemente, con fecha 1 de septiembre de 2017, se suscribió un contrato de prestación de servicios de transporte de polvos y manejo de materiales entre Ecometales y la mencionada empresa, por un plazo de 24 meses a partir de dicha fecha, que dentro de su alcance considera el envío de polvos metalúrgicos desde División Chuquicamata a las instalaciones de Ecometales.

Por lo tanto, los antecedentes expuestos permiten desprender que, a partir del año 2017, el titular ha desarrollado una serie de actos y gestiones orientados a la contratación del servicio de transporte, específicamente para uno de los tramos autorizados por la RCA, lo que culminó con la suscripción del contrato con Resiter S.A., iniciando la ejecución de su proyecto de manera sistemática, ininterrumpida y permanente. A mayor abundamiento, queda en evidencia el carácter permanente de estos actos y gestiones, dado que el contrato se suscribe por 2 años.

En el Anexo A de esta presentación se adjunta copia del contrato referido.

(ii) Inicio de actividad de transporte de polvos residuales de los hornos de fundición de cobre de la Planta de Fundición y Refinación de División Chuquicamata

Como se indicó en el punto anterior, con fecha 1 de septiembre de 2017 entró en vigencia el contrato de servicios de transporte suscrito con Resiter S.A. Consecuentemente, se inició el transporte de polvos residuales de los hornos de fundición de cobre de la Planta de Fundición y Refinación de División Chuquicamata por parte de la mencionada empresa, la que se encuentra autorizada para la realización de esta actividad por la Resolución Exenta N° 861/2017 y la Resolución Exenta N° 362/2018, ambas de la Seremi de Salud de la Región de Antofagasta.

Desde que se dio inicio a la actividad, el titular lleva un registro de cada una de las cargas transportadas diariamente.

Como se puede apreciar de los antecedentes expuestos, el titular ya dio inicio a la ejecución de su proyecto, específicamente respecto al transporte dentro de una de las comunas autorizadas por la RCA en cuestión –Calama-, a través de actos verificables, y de forma continua e ininterrumpida y de manera sistemática en el tramo mencionado desde División Chuquicamata a las instalaciones de Ecometales para el transporte de polvos metalúrgicos generados en la Fundición.

En el Anexo B de esta presentación se adjunta copia de las resoluciones sanitarias de la empresa Resiter, los estados de pago asociados al servicio, y los registros de viajes y pesaje de camiones.

(iii) Informe de inicio de la fase de operación del proyecto a la Superintendencia del Medio Ambiente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el considerando 11 de la RCA N° 113/2013, el titular informó a la Superintendencia del Medio Ambiente el inicio de la fase de operación del proyecto, a partir del 1° de septiembre de 2017. El comprobante de dicha gestión, emitido por la misma Superintendencia, se adjunta a la presente como anexo D.

4. CONCLUSIONES

De conformidad con lo expuesto, se acredita que a la fecha el proyecto "Transporte de Residuos e Insumos a Complejo Industrial Ecometales Limited" ha realizado gestiones y actos, de modo sistemático, ininterrumpido y permanente, específicamente respecto del transporte de polvos de fundición desde División Chuquicamata a las instalaciones de Ecometales, que dan cuenta del inicio de ejecución del Proyecto, lo que impide que se generen las consecuencias del artículo 25 ter de la Ley N° 19.300.

ANEXOS

ANEXO A

- Contrato de prestación de servicios de transporte entre Ecometales y Resiter S.A.

0000

ecometales LIMITED

FILIAL CODELCO

4600015731

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE

ECOMETALES LIMITED, AGENCIA EN CHILE

Y

RESITER S.A.

0000 VTA

ecometales LIMITED

FILIAL CODELCO

4600015731

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Santiago de Chile, a 01 de septiembre de 2017, entre **ECOMETALES LIMITED, AGENCIA EN CHILE** por una parte, RUT Nº59.087.530-9, representada según se acreditará por su Agente en Chile y Gerente General, don IVAN VALENZUELA RABÍ, cédula nacional de identidad Nº6.086.562-0, ambos domiciliados en calle Nueva de Lyon Nº072, Oficina 1701, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, en adelante indistintamente "EcoMetales" o "ECL"; y por la otra, RESITER S.A., RUT Nº 89.696.400-3 debidamente representada por don **Ricardo Macari Pucci**, cédula de identidad Nº 6.592.668-7, ambos domiciliados en Los Conquistadores 2752 Providencia, ciudad de Santiago, en adelante el "Contratista" o "Resiter S.A.", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios, en adelante el "Contrato":

PRIMERO: ANTECEDENTES

1.1 EcoMetales Limited, Agencia en Chile, es una compañía líder en el procesamiento de efluentes de fundición y refinería, y en la recuperación económica de cobre y otros metales. EcoMetales trata polvos de fundición a través de lixiviación ácida, recuperando metales y eliminando el pasivo ambiental asociado a la acumulación de polvos y otros sobrantes del proceso de la minería. En la actualidad, EcoMetales posee una Planta de Tratamiento de Polvos de Fundición, en adelante la "Planta.

1.2 Actualmente, EcoMetales se encuentra en la necesidad de contratar Servicios para la "Servicio de Transporte de Polvos y Manejo de Materiales", según lo indicado en el presupuesto Nº s/n de fecha 20 abril 2017 y toda documentación del proceso de cotización.

1.3 Conforme lo anterior, EcoMetales Limited, Agencia en Chile, invito al contratista a presentar una cotización, por la prestación de los servicios señalados en el numeral 1.2. anterior, cotización que fue presentada por el contratista y que se entiende forma parte del presente Contrato.

1.4 Declaraciones del Contratista:

1.4.1 A fin de satisfacer la necesidad señalada en la sección 1.2 precedente, el Contratista declara conocer los requerimientos de EcoMetales y disponer de los recursos técnicos, materiales y humanos competentes, adecuados y suficientes para su realización, poseer la experiencia y la capacidad financiera necesaria para una óptima realización de los trabajos requeridos, encontrándose en condiciones de ejecutar los trabajos que se incluyen en el presente instrumento.

1.4.2 Además, el Contratista declara que se ha informado plenamente respecto de la naturaleza del trabajo, de la magnitud y complejidad de los servicios requeridos, elementos que tuvo en cuenta el Contratista para determinar el precio del presente Contrato.

SEGUNDO: OBJETO Y NATURALEZA DEL CONTRATO; ALCANCE DE LOS SERVICIOS

2.1 Objeto y Naturaleza del Contrato. En este acto y por el presente instrumento, EcoMetales contrata a Resiter S.A. para que le preste los servicios referidos en la sección 2.2 siguiente, quien se obliga a ejecutarlos por su cuenta y riesgo y con trabajadores bajo su dependencia y subordinación. Las partes dejan constancia que el presente Contrato es de prestación de servicios, a desarrollarse conforme a los términos, condiciones y estipulaciones del mismo y sus documentos integrantes. En consecuencia,

CCA

las partes se obligan en el cumplimiento del mismo no sólo a las estipulaciones del Contrato y sus documentos integrantes, sino a todo aquello que emane precisamente de su naturaleza, o que por la ley o la costumbre le pertenezca.

2.2 Alcance de los Servicios

2.2.1 El Contratista prestará los Servicios contemplados en la sección 1.2 de la cláusula primera anterior y objeto de este Contrato, esto es:

- Servicio de Transporte de Polvos Residuales de los hornos de fundición de cobre de la Planta de Fundición y Refinación de DCH, como también los almacenados en sector Zona Transferencia.
- Servicio de Transporte y manejo de Borras en DRISP de EcoMetales.
- Servicio de Transporte y manejo de Arsénico Residuales en DRISP de EcoMetales.

Esto considera todos los equipos necesarios para el íntegro y oportuno cumplimiento del servicio, el cual al menos considera los camiones tipo tolva abierta, los camiones tipo silo y cargador frontal, las especificaciones técnicas de los equipos se detallan en las bases técnicas.

Los trabajos se realizarán en jornada 7x7 turnos A y B y turno administrativos 5x2. La dotación mínima considerada para este servicio es de:

- 01 Administrador de Contrato Jornada 5x2
- 02 APR jornada 7x7
- 04 Supervisores jornada 7x7
- 04 Operador camión silo 7x7
- 04 ayudantes para Camión Silo jornada 7x7
- 04 Operadores para Camión Tolva jornada 7x7
- 02 Operador Camión frontal 7x7

El contrato tendrá una modalidad de precios unitarios $/Ton transportada.

A lo anterior se debe incluir todo elemento complementario y necesario para la total, íntegra y debida ejecución de estos Servicios y en especial con el detalle indicado en las bases técnicas de la licitación.

2.2.2 Los referidos Servicios serán ejecutados conforme las actividades, especialidades y especificaciones necesarias, incluyendo la participación de todo el personal calificado y especializado, equipos computacionales, software, maquinaria y todo cuanto sea necesario para la correcta, completa y oportuna ejecución de los Servicios convenidos por el presente instrumento, conforme los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato y sus Documentos Integrantes.

2.2.3 El Contratista deberá ejecutar los Servicios contratados como Contratista independiente, empleando para ello los procedimientos que han sido aprobados y aceptados para la ejecución de servicios similares al encomendado y de acuerdo con las normas aplicables, utilizando los máximos estándares nacionales e internacionales y de general aceptación para empresas que ejecutan contratos del tipo de que da cuenta este instrumento, siendo lo anterior esencial y determinante para la celebración del presente Contrato. Cuando los Servicios describan partes del trabajo del Contratista en términos generales y no

detalladamente, se entenderá que éste debe realizar cualquier trabajo que razonablemente pueda entenderse como necesario y requerido para la adecuada prestación de los servicios que son objeto del presente Contrato, conforme a los más altos estándares técnicos y profesionales antes indicados.

TERCERO: DOCUMENTOS Y ORDEN DE PRECEDENCIA

3.1 A partir de la fecha de este documento, el Contratista ejecutará los trabajos descritos en la cláusula segunda de este instrumento, sujeto a las estipulaciones contenidas en los documentos que a continuación se indican y que pasan a formar parte de este Contrato (los "Documentos Integrantes"):

i) El presente Contrato y sus modificaciones o addendum y acuerdos suscritos por ambas partes con posterioridad a la firma del Contrato.
iii) Carta de adjudicación Nº ECL-GAF-331/2017, del 24 julio 2017. Aceptada por Oscar Lecaros Marchant, vía correo electrónico de fecha 25 julio 2017.
iv) Bases Técnicas (BT)
v) Bases Administrativas Generales (BAG)
vi) Acta de inicio
vii) Aclaraciones y correos electrónicos aclaratorios
viii) Presupuesto Nº S/N de fecha 20 abril 2017

3.2 El presente Contrato y sus Documentos Integrantes son complementarios y cada uno debe ser interpretado en conexión con los demás. Si cualquier disposición contenida en los Documentos Integrantes fuere contradictoria o inconsistente, en todo o parte, con lo dispuesto en el Contrato, este último prevalecerá; en caso que un Documento Integrante fuera contradictorio o inconsistente con otro Documento Integrante, aquél que se encuentre primero listado en la sección 3.1 anterior, prevalecerá.

3.3 Si el Contratista detectare cualquier discrepancia o inconsistencia entre el Contrato y/o sus documentos integrantes y cualquier ley o reglamento vigente en Chile, deberá dar aviso de inmediato y por escrito de ello a EcoMetales. Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista no tendrá derecho a reclamación alguna por los costos y gastos en que deba incurrir para efectos de adecuar a la normativa aplicable cualesquiera servicios prestados en contravención a dicha normativa.

CUARTO: REPRESENTANTES DE LAS PARTES

4.1 En este acto y por el presente instrumento, EcoMetales nombra a don Quentin Graaff como su Administrador de Contrato (o quien el designe). Asimismo, Resiter S.A. designa a don Luis Castillo Vega como el Administrador del Contrato por su parte.

4.2 Tales Representantes estarán autorizados para actuar en nombre de la parte que los haya designado y será la persona con quien la contraparte podrá consultar, en todo momento, materias relacionadas a la prestación de los Servicios y cuyas instrucciones, solicitudes y decisiones serán vinculantes para la parte que los haya designado. En todo caso, los Representantes de las partes no estarán facultados para convenir enmiendas o modificaciones al presente Contrato. EcoMetales podrá reemplazar a sus Representantes en cualquier momento mediante aviso escrito al Contratista en tal sentido; sin embargo, la incorporación de un Representante del Contratista distinto de él requerirá de la previa aprobación escrita de EcoMetales, la que no podrá ser denegada sin causa justificada.

QUINTO: TRIBUTACIÓN DEL CONTRATO

El Contratista es el único y exclusivo responsable de todo y cualquier impuesto que por la percepción del precio del Contrato deba pagarse. A excepción del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que será de cargo de EcoMetales y deberá ser agregado en cada factura del Contratista.

SEXTO: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL CONTRATISTA

6.1 En este acto y por el presente instrumento, el Contratista declara a beneficio de EcoMetales, que:

6.1.1 Experiencia y Pericia del Contratista. El Contratista declara que tanto él, como sus agentes, representantes, subcontratistas y los especialistas propuestos por éste, tienen la experiencia y pericia suficiente para cumplir las obligaciones emanadas del presente Contrato. Del mismo modo, declara que ninguna aprobación por parte de EcoMetales que sea requerida conforme a lo dispuesto en el presente Contrato alterará su responsabilidad, ni sus obligaciones bajo el presente Contrato, ni constituirá la asunción, por parte de EcoMetales, de ninguna de las obligaciones o responsabilidades del Contratista emanadas del presente Contrato. El Contratista reconoce que EcoMetales confía en su experiencia y pericia, así como en la de sus agentes, representantes, y los especialistas, respecto del cumplimiento de las obligaciones que para el Contratista emanan del presente Contrato.

6.1.2 Información Otorgada por EcoMetales. El Contratista declara estar consiente que EcoMetales no garantiza la idoneidad o exactitud de la información entregada por éste al Contratista, la que será revisada y consolidada adecuadamente por el Contratista, el que la hará suya para todos los efectos del presente Contrato. El Contratista acepta la responsabilidad de prestar íntegramente los Servicios de acuerdo con los términos y condiciones del presente Contrato a pesar de cualquier inadecuación o inexactitud en la información provista por EcoMetales.

6.2 Declaraciones y Garantías. El Contratista declara, garantiza y acuerda con EcoMetales que:

6.2.1 Competencia Profesional. El Contratista tiene experiencia substancial, conocimientos y competencia profesional en la prestación de servicios de similar naturaleza y características y tiene los recursos y personal para prestar los Servicios de acuerdo a las exigencias de este Contrato y sus Documentos Integrantes.

6.2.2 Conocimiento de Información Adversa. El Contratista no tiene conocimiento, hasta esta fecha, de ningún hecho, condición o evento, que pueda afectar adversamente su posibilidad de completar los Servicios de acuerdo al Alcance de los Servicios y dentro del Plazo de Ejecución de los Servicios establecido en este Contrato.

6.2.3 Conocimiento del Alcance de los Servicios. El Contratista se ha familiarizado con la naturaleza y el alcance del Contrato y sus Documentos Integrantes, el Alcance de los Servicios y con todas las leyes y normas reglamentarias aplicables.

6.2.4 Litigios. No existen acciones legales pendientes, ni amenaza de acciones legales, investigaciones o procedimientos ante ninguna Autoridad Gubernamental o árbitro, que no sean aquellas que, en general, en caso de ser resueltas en forma adversa para el Contratista, no producirán efecto adverso significativo alguno en su capacidad para cumplir sus obligaciones emanadas del Contrato y sus Documentos Integrantes.

6.2.5 Autorización Debida, Independencia y Propiedad Intelectual. El Contratista declara que ha obtenido todas las autorizaciones y aprobaciones que, de conformidad a la ley y demás reglamento aplicables, sean necesarias para la celebración del presente Contrato, considerando la manipulación, manejo y revelación de información y propiedad intelectual que el Contratista declara conocer para la ejecución de los servicios materia de este Contrato. Asimismo, el Contratista declara no mantener ni estar sujeto a compromiso, obligación o limitación de tipo alguno respecto de terceros relativo a los conocimientos e información a ser utilizada en la prestación de los servicios objeto de este Contrato.

6.2.6 Aprobación Gubernamental. Ni la celebración del presente Contrato por parte del Contratista, ni ninguna de las transacciones aquí contempladas, requiere la autorización o aprobación, el aviso, la inscripción, el registro o la presentación de documento alguno o la ejecución de acción alguna ante Autoridades Gubernamentales, a excepción de (a) aquellas que han sido debidamente obtenidas, otorgadas, registradas, inscritas, archivadas o realizadas y que se encuentran en plena vigencia y efecto; (b) aquellas que aún no son necesarias pero que serán obtenidas en tanto sean necesarias y (c) registros e inscripciones que sean expresamente requeridos de acuerdo al presente Contrato. El Contratista no tiene razón alguna para creer que aquellas autorizaciones, aprobaciones, avisos, inscripciones o registros que no han sido aún solicitados, no serán obtenidos oportunamente.

6.2.7 Condición Financiera. El Contratista es financieramente solvente, capaz de pagar sus deudas y cumplir con todas sus obligaciones financieras, contractuales y legales a su vencimiento y se encuentra en posesión de capital de trabajo suficiente para cumplir con sus obligaciones según el presente Contrato y para la prestación de los Servicios. El Contratista es capaz de proveer los elementos y los equipos y fuerza de trabajo necesarios para la prestación de los Servicios en los términos convenidos. El Contratista velará porque sus Subcontratistas presenten similares características.

6.2.8 Independencia. El Contratista declara que ejecuta los Servicios materia del presente Contrato de manera independiente sin sujeción de instrucción directa ni de dependencia o subordinación de EcoMetales, reconociendo su calidad de Contratista independiente sujeto únicamente al cumplimiento de los Servicios en los términos indicados en el presente instrumento. Conforme lo anterior el Contratista no tendrá jornada determinada alguna para la ejecución de los Servicios materia del presente Contrato.

SÉPTIMO: PLAZO

7.1 Se ha convenido que la ejecución de los Servicios tendrá una vigencia de 24 meses, a contar del 1 de septiembre del 2017 para turno B y del 1 de octubre del 2017 para turno A, y con fecha de término del mismo al 30 de septiembre el 2019 inclusive.

7.2 Lo establecido en el numeral precedente es sin perjuicio de las obligaciones del Contratista que sobreviven la terminación del Contrato, de acuerdo a lo pactado por las partes.

ecometales LIMITED
FILIAL CODELCO

4600015731

7.3. Asimismo las partes convienen expresamente que de requerirse una declaración de extensión de vigencia del Contrato para efectos administrativos (tales como para el acceso a dependencias de EcoMetales, operación de sistemas informáticos, procesos de cierre de contrato, entre otros), EcoMetales podrá emitir unilateralmente una orden de cambio que especifique las razones y el alcance de la extensión del plazo contractual, la que deberá entenderse exclusivamente para los efectos administrativos o de gestión que en dicha orden de cambio se detalle (la "Orden de Cambio Administrativa de Plazo"). En ningún caso ello modificará el plazo de ejecución de los Servicios, señalado en la sección 7.1 anterior, ni tampoco el monto y el plazo general del Contrato y sus efectos.

7.4 Atendidas las necesidades del Contratista, el plazo de ejecución de los Servicios es de la esencia del presente Contrato y han sido determinantes en su decisión para celebrar el presente Contrato.

OCTAVO: PRECIO

8.1 El precio a ser pagado por EcoMetales al Contratista por los Servicios materia de este Contrato es a precio unitario según lo siguiente:

Ton		$/Unit
3000	3100	24.167
3101	3200	23.532
3301	3400	22.897
3401	3500	22.261
3501	3600	21.626
3601	3700	20.991
3701	3800	20.356
3801	3900	19.721
3901	4000	19.086
4001	o más	18.609

8.2 El presente Contrato es a precio unitario, e incluirá todos los costos directos, indirectos, gastos generales y utilidades de todas las actividades que conforman el Servicio, los cuales de detallan en el numeral 3.1 del presente Contrato.

8.3 EcoMetales se reserva el derecho a suspender los pagos y deducir administrativamente de cualquiera de los estados de pago, sin necesidad de declaración o reconocimiento de ninguna especie, y sin que ello signifique incumplimiento de su parte, cualquier suma que le adeude el Contratista o sus subcontratistas por multas, suministros, servicios prestados, daños causados al personal, a la propiedad o a los bienes de EcoMetales, de su Administrador o de sus clientes, por requerimientos judiciales de las Instituciones de Previsión, Inspección del Trabajo o trabajadores del Contratista, que puedan afectar al Contratista y a sus Subcontratistas, multas administrativas y, en general, cualquier suma derivada de otro concepto. Asimismo, podrá suspender los pagos en caso de insolvencia del Contratista o sus subcontratistas. El ejercicio de esta facultad no impide a EcoMetales hacer uso de los demás derechos que le conceden la Ley y el Contrato, ni exime al Contratista de su responsabilidad total frente a EcoMetales ante el incumplimiento de sus Subcontratistas. En todo caso, previo al ejercicio de esta facultad,

EcoMetales deberá dar aviso escrito al Contratista acerca del reclamo correspondiente indicándole un plazo dentro del cual éste debe de actuar para solucionar el reclamo. De no hacerlo dentro del plazo señalado por EcoMetales y de no solucionar a satisfacción de éste el problema a su conformidad, EcoMetales podrá ejercer libremente la facultad que se le concede en esta sección.

NOVENO: PROCEDIMIENTO DE PAGO

9.1 Los Servicios se facturarán en estados de pago mensuales, pagadero a 30 días de la recepción final aprobada por ECL (incluye información laboral de respaldo, estados de pagos firmados, HES informada, etc.).

9.2 El precio acordado por la correcta ejecución del Contrato será cobrado por el Contratista, mediante estados de pago, que se entenderán como un abono a cuenta del precio total del contrato.

9.3 En un plazo no superior a 10 (diez) días hábiles a contar de la fecha de su recepción, el Administrador del Contrato de EcoMetales, aprobará o rechazará con fundamento, el estado de pago presentado por el Contratista. Un estado de pago rechazado se considerará no presentado, y una vez corregidas las observaciones, se someterá nuevamente a la aprobación del Administrador del Contrato de EcoMetales, reduciéndose el plazo señalado a 5 (cinco) días hábiles a partir de la fecha de la última recepción.

9.4 El estado de pago se presentará en duplicado y el cálculo de los valores contenidos este, será de acuerdo al presupuesto que fue presentada por el Contratista en el proceso de Licitación.

9.5 El Administrador del Contrato de EcoMetales o su representante, podrán objetar el estado de pago indicado anteriormente, por las siguientes razones:

a) Error de cálculo de la cantidad o precio;
b) Presentación insatisfactoria de la documentación de respaldo (incompleta, confusa, etc.);
c) Inclusión de actividades no aprobadas previamente por EcoMetales;
d) Cobro de valores que no corresponden al contrato o modificaciones de éste, no formalizadas.

9.6 En caso que no hubiera una resolución dentro del plazo indicado en el 9.3, el administrador del contrato de EcoMetales, redactará un memorando especificando el valor objetado y las razones, el cual someterá a la revisión y resolución de su respectivo superior jerárquico, la cual debiera ser emitida en plazo máximo de 10 (diez) días corridos, contados desde la fecha en que este reciba memorando. Una vez salvadas las diferencias, el ajuste correspondiente se incluirá en el siguiente estado de pago.

9.7 En caso de no aprobarse una parte o todo el estado de pago, el Administrador del Contrato del Contratista, o su representante, deberá resolver las diferencias que dieron lugar a la objeción dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de su notificación por EcoMetales, pudiéndose autorizar la facturación de la parte aprobada.

9.8 Una vez aprobado el estado de pago por el Administrador del Contrato de EcoMetales, se estará a la espera de la recepción por parte del contratista, del certificado emitido por la Inspección del Trabajo (F30-1), de acuerdo al detalle del punto 9.10 y según corresponda (a solicitud de EcoMetales). Una vez recibida y

aprobada dicha documentación, EcoMetales informará al Contratista el Número de HES, para que proceda a emitir la factura, asociándola a éste el número asignado. El contratista, deberá presentar la factura correspondiente, acompañada del estado de pago aprobado y firmado, vía correo electrónico a dteecometales@desis.cl o dejar en el Departamento de Contabilidad de EcoMetales, ubicado en calle Nueva de Lyon Nº 72, piso 17, oficina 1701, comuna de Providencia, Santiago, por el monto aprobado por el Administrador del Contrato. El pago de la factura por estados de pagos asociados a los servicios se efectuará dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes de recibida la documentación de cumplimiento laboral que respalda la factura correspondiente, por el Departamento de Contabilidad de EcoMetales.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 3 N° 2 de la ley N° 19.983, las partes dejan constancia que:

- Se entenderá como "medio fehaciente" para el reclamo y/o devolución de una factura, el envío de un correo electrónico o el uso del mecanismo de devolución de documentos y reclamos establecidos en el sistema de facturación electrónica del SII.
- EcoMetales se reserva el derecho de reclamar contra el contenido de la factura, en el plazo máximo de 30 días corridos contados desde su presentación.

9.9 El pago de la Factura se hará por EcoMetales a través de transferencia electrónica o depósito bancario, a la cuenta Nº 000-05568-09 del Banco Chile. El contratista podrá modificar la cuenta corriente donde se efectúe el pago, dando aviso a EcoMetales, a más tardar a la fecha de presentación de la factura respectiva. Las partes dejan constancia que el comprobante de depósito respectivo se entenderá como recibo suficiente del pago.

9.10 Para efectos de procesar el pago de la factura y solamente cuando Ecometales lo solicite, el Contratista deberá presentar un certificado emitido por la Inspección del Trabajo (F30; F30-1) indicando que no existen reclamos laborales ni previsionales pendientes en su contra o de sus Subcontratistas con motivo de los trabajos contratados. Así mismo, EcoMetales podrá solicitar las **liquidaciones de sueldo firmadas**, los contratos, anexos, finiquitos, el respaldo del **pago de las cotizaciones previsionales**, certificados de los proveedores que han suministrado materiales o equipos o de los Subcontratistas que han ejecutado trabajos o servicios al Contratista, con motivo de los Servicios contratados, acreditando que no existen deudas pendientes y que el Contratista se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales aludidas precedentemente, deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien, por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento. Se considerará medio idóneo, para estos efectos, cualquier mecanismo de control laboral que establezca ECL, sea con medios propios o externos o, alternativamente, cualquier mecanismo propuesto por el Contratista y que sea aprobado por ECL y que ofrezca garantía de veracidad sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones referidas, en los términos del artículo 183-C del Código del Trabajo y del Decreto Supremo Nº 319 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 20 de enero de 2007. Requerido que sea el Contratista por ECL para acreditar cualquiera de las obligaciones mencionadas en la presente cláusula, la debida acreditación por el Contratista será condición esencial para la aprobación del respectivo estado de pago así como para el pago de la factura.

9.11 EcoMetales revisará los antecedentes detallados en el punto anterior y 9.8, en un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, tras lo cual informara al Contratista la autorización del pago o las observaciones correspondientes, para su aclaración.

9.12 El pago se efectuará en pesos chilenos, de acuerdo a los montos informados en el estado de pago y en la factura y en un plazo de 30 (treinta) días corridos contados desde la entrega de la factura incluido el N° de HES. Este plazo podría extenderse, en el caso que la información solicitada en el 9.10 no cumpla con su objetivo de respaldar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, por parte del contratista.

9.13 El Contratista podrá solicitar que el pago de la factura se realice mediante transferencia electrónica de fondos a una cuenta corriente, la cual debe ser informada previamente por escrito al Administrador del Contrato de EcoMetales.

9.14 EcoMetales podrá deducir de los estados de pago, administrativamente, sin forma alguna de juicio, cualquier suma que adeude el Contratista, por descuentos, daños causados a la propiedad o a los bienes de EcoMetales o por requerimiento de las Instituciones de Previsión, Tribunales, Inspección del Trabajo, así como por las circunstancias señaladas en la sección 8.3 de la cláusula octava precedente u otras de carácter legal o reglamentario.

9.15 En ningún caso se estimará que el pago de los estados de pago implique la aceptación por parte de EcoMetales, respecto de la cantidad y calidad de los Servicios ejecutados por el Contratista.

DÉCIMO: PROHIBICIÓN DEL CONTRATISTA PARA SUBCONTRATAR

10.1 El Contratista no podrá subcontratar todo o parte de los Servicios sin autorización previa, expresa y por escrito de EcoMetales, para lo cual le deberá entregar, oportunamente, toda la información razonable respecto de la necesidad del subcontrato, así como de la capacidad y experiencia de cada Subcontratista y los Servicios que éste prestará. El Contratista debe garantizar que sus subcontratistas cumplirán con los requisitos de este contrato.

10.2 La eventual autorización de EcoMetales para la subcontratación de Servicios específicos no relevará al Contratista de ninguna de las obligaciones contenidas en el Contrato o derivadas del mismo. Los actos u omisiones del Subcontratista y de las personas que actúen directa o indirectamente para él, serán considerados, para todos los efectos de este Contrato, como actos u omisiones del Contratista y éste último será responsable ante EcoMetales como si el Subcontrato no existiese.

El Subcontratista sólo podrá asignar a los servicios subcontratados a trabajadores contratados bajo su propia dependencia, debiendo extenderles los respectivos contratos de trabajo, en conformidad a la ley.

Todo subcontrato deberá cumplir, además, los siguientes requisitos:

a) Constar por escrito y firmarse por el Contratista y el Subcontratista, en tres ejemplares de igual tenor y fecha, uno de los cuales, deberá quedar en poder de EcoMetales.
b) Especificación de la obra o servicio subcontratado y compromiso del Subcontratista de ejecutarlos por su cuenta y riesgo y con trabajadores bajo su dependencia.
c) Lugar de ejecución de la obra o servicio.
d) Vigencia del subcontrato.
e) Nómina de los trabajadores del Subcontratista que se asignarán a las labores correspondientes al

subcontrato, que deberá mantenerse actualizada por el Subcontratista y en conocimiento de EcoMetales.

10.3 El Contratista deberá incluir todos los términos y condiciones del Contrato, en lo que sean aplicables, como términos y condiciones de todo subcontrato. En los subcontratos se exigirá a los subcontratistas que los servicios subcontratados se realicen en concordancia con los términos del presente Contrato y sus Documentos Integrantes.

10.4 Ninguna estipulación del Contrato o de un subcontrato creará un vínculo contractual entre ECL y el Subcontratista. Asimismo, EcoMetales no estará obligado a pagar suma alguna al Subcontratista.

10.5 Si se presentaren conflictos o deficiencias que pusieren en peligro el desarrollo de los Servicios como resultado de cualquier subcontrato, el Contratista deberá, a solicitud de ECL, poner término al respectivo subcontrato, y tomará todas las medidas que sean necesarias para cumplir íntegra y oportunamente las obligaciones que le impone el Contrato y sus Documentos Integrantes, debiendo intentar minimizar los impactos económicos para EcoMetales derivados de esta situación.

10.6 Todos los Subcontratos deberán estipular expresamente: (i) término a opción del Contratista por término anticipado del presente Contrato, pactando costos razonables a pagar al Subcontratista por dicho evento, y (ii) el derecho del Contratista de ceder a ECL todos los derechos y obligaciones emanados de los respectivos subcontratos. En el evento de producirse el término anticipado del presente Contrato, EcoMetales tendrá derecho a exigir al Contratista que éste le ceda todos sus derechos y obligaciones en uno o más subcontratos en lugar de poner término anticipado a dichos subcontratos.

UNDÉCIMO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

11.1 De conformidad a lo establecido en la cláusula 8 de las BAG, el Contratista deberá presentar un garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato consistente en una boleta de garantía bancaria, por un valor total igual al **10% (diez por ciento)** del monto total neto del Contrato, tomada en Unidades de Fomento (UF) en favor de EcoMetales Limited, con una vigencia de 60 (sesenta) días corridos más allá de la fecha pactada de término del contrato. En todo caso el Contratista estará obligado a mantener vigente esta garantía por lo menos hasta la firma por ambas partes del finiquito del Contrato.

11.2 EcoMetales podrá también efectuar retenciones por Fiel Cumplimiento del contrato, según lo indicado en el punto 9.1 (la cual aplicara según el tipo de servicio) y complementará con la boleta de garantía bancaria correspondiente al 10% de valor total del contrato, la que será devuelta 60 días posterior a la firma del finiquito del contrato.

11.3 Las retenciones por garantía de correcta ejecución serán devueltas al Contratista dentro del plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de firma del finiquito del Contrato.

DUODÉCIMO: MULTAS Y DESCUENTOS POR INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATISTA

12.1 Las partes acuerdan que EcoMetales tendrá la facultad para aplicar multas al Contratista por los siguientes conceptos, entre otros:

Descripción de la Falta	Multa (UF)
No atención al servicio o a parte de éste por parte de la administración del Contratista. Por ejemplo: no se encuentra al Administrador Contratista o alguien que le reemplace para entregar una instrucción importante a su personal, no mantener carpeta de seguridad con los antecedentes exigidos por la autoridad fiscalizadora., por vez.(BT+Modelo)	30
Falta o no cumplimiento de procedimientos de trabajo por parte del personal y Administrador del contrato, por cada vez.(BT)	20
Por falta de equipos y vehículos principales que sea parte del suministro del servicio, con indisponibilidad superior a las 2 horas, por cada evento. (BAE+Modelo)	10
Por inasistencia de personal, sin contar con reemplazo por ejemplo; supervisores, prevencionistas, conductores, ayudantes, operadores. Lo anterior se descontara la inasistencia por cada personal y en cada ocasión (BT).	20
Por incumplimiento de las normas de seguridad, normas de salud ocupacional, reglamentos internos, como por ejemplo instrucciones del administrador o indicaciones de procedimientos de trabajo, el no respetar señalizaciones, tener vehículos con los neumáticos lisos, no respetar límites de velocidad, revisiones técnicas vencidas y otros, por cada vez.por evento.(BT+Modelo)	20
Por movilizar al personal fuera de horario y traslado en la parte posterior de camionetas y/o camiones, por persona y por cada vez.(BT)	5
Por falta del equipo de protección personal y por cada elemento de protección personal que se encuentre visiblemente deteriorado y no haya sido reemplazado a pesar de su deterioro. Se cobrará por cada equipo y trabajador involucrado. Por cada vez (BAE)	10
Por Herramientas en mal estado o que no se encuentren disponible por mal estado operacional, por evento. (Modelo)	5
Por incumplimiento de las fechas de termino de trabajos, por día de retraso. (Modelo)	5
Mantener trabajadores con los permisos de ingreso vencidas, por persona y por vez. (BAE)	10
Cualquier otra falta considerada en las BT, BAG, y/o Modelo de Contrato (BAE)	10
Por falta del administrador del contrato y/o del prevencionista de riesgos en la programación de actividades del servicio y en el no cumplimiento de programa de vigilancia médica por todas las EE.CC. por evento. (BAE)	20
En caso de falta a la probidad del personal, supervisores, esta será causal inmediata de término de contrato (Rige código de Conducta y normativas ECL). (Modelo+BAE)	Termino Contrato
En caso que algún trabajador (administrador, prevencionista, etc.) genere un deterioro material y/o destruya las instalaciones entregadas al proveedor para su cuidado, por evento, por vez.(BAE)	100% del costo de reparación

12.2 Las multas se podrán hacer efectivas con cargo a pagos pendientes o futuros, y/o Boleta de garantía bancaria.

El valor acumulado de las multas no podrá superar el 10% del total del Estado de Pago del período. Si el valor acumulado de las multas llegase a superar el 10% (diez por ciento) del valor del contrato, EcoMetales podrá dar término anticipado al Contrato, sin indemnización al Contratista.

Las multas señaladas en la presente sección son aplicables a cada una de las faltas y serán por lo tanto acumulativas.

12.3 Esta multa constituye una pena para el Contratista, pudiendo hacerse efectiva sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna y sin perjuicio de las correspondientes acciones de incumplimiento y/o indemnizaciones de perjuicios que puede ejercitar separadamente EcoMetales.

Lo estipulado en el párrafo precedente, es sin perjuicio del derecho de EcoMetales de cobrar además los perjuicios sufridos como consecuencia de cualquier incumplimiento del Contratista, conforme a lo estipulado en el Artículo 1543 del Código Civil.

DÉCIMO TERCERO: SEGUROS

13.1 El Contratista deberá contratar un seguro de accidentes personales para indemnizar al asegurado o sus beneficiarios de los daños corporales provenientes de accidentes y que otorgue al menos una cobertura similar a la del seguro contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales conforme a la Ley Nº 16.744 y su reglamentación.

Las coberturas y montos, que como mínimo debe contemplar este seguro son:

a) UF 1.250 (mil doscientas cincuenta unidades de fomento) para cubrir riesgo de muerte accidental.
b) UF 1.250 (mil doscientas cincuenta unidades de fomento) para cubrir riesgo de incapacidad total, parcial, permanente y desmembramiento.

La póliza del seguro debe pagarse al contado y en caso de ocurrencia de algún siniestro la póliza debe complementarse por el valor utilizado y así mantener vigente los montos indicados por todo el período de duración del contrato. Una copia de ella debe entregarse al Administrador del Contrato de EcoMetales al momento de inicio de actividades.

13.2 El Contratista deberá tomar a su favor, un seguro de responsabilidad civil que cubra daños personales a terceros, daños a propiedades sin limitación, daños al medioambiente, incluyendo perjuicios causados por sus vehículos, subcontratistas, trabajadores del asegurado, o que estén bajo su responsabilidad. El monto de este seguro no deberá ser inferior a UF 2.000 (dos mil Unidades de Fomento).

El Contratista no iniciará ni permitirá que ningún trabajador inicie sus trabajos, mientras el seguro de responsabilidad civil no haya sido contratado.

Copia de esta póliza deberá ser entregada al Administrador del Contrato de ECL para su aprobación y aceptación, a los 15 (quince) días corridos a partir del acta de inicio de actividades, siendo condición primordial para cursar el respectivo estado de pago.

Se podrá exigir las coberturas adicionales que estime conveniente, así como el monto mínimo del seguro de responsabilidad civil, de acuerdo a los riesgos propios de cada caso particular.

Las coberturas adicionales podrán ser por responsabilidad civil de empresa, patronal, vehicular, empresa transportista, entre otras.

Este seguro de responsabilidad civil debe tomarse a favor del Contratista, incluyendo expresamente a ECL como un asegurado adicional, y su prima pagarse al contado, debiendo cubrir lesiones y/o muerte de terceros, daños a la propiedad de terceros, daños al medio ambiente y gastos de defensa judicial, incluyendo todos los riesgos de responsabilidad civil a que se encuentre sujeto el Contratista, subcontratistas y personal de su dependencia, durante la ejecución del Contrato, incluyendo y no limitado a los riesgos causados por vehículos, maquinarias o instalaciones del Contratista.

13.2 Los seguros a ser obtenidos por el Contratista no restringirán, en caso alguno, cualquier otra obligación del Contratista bajo el presente Contrato, ni tampoco limitarán las obligaciones y responsabilidades del Contratista al monto cubierto por el seguro. El Contratista no comenzará, ni permitirá que su personal o subcontratistas comiencen la prestación de los Servicios hasta que todos los seguros se encuentren aprobados y aceptados por EcoMetales.

DÉCIMO CUARTO: VARIACIONES AL CONTENIDO Y ALCANCE DEL CONTRATO

14.1 EcoMetales se reserva el derecho a introducir modificaciones al alcance de los trabajos contratados. El Administrador de Contrato de EcoMetales no podrá autorizar cambios o modificaciones al alcance del trabajo en forma directa. En estos casos siempre se requerirá de la aprobación previa y por escrito de la Gerencia General de EcoMetales.

14.2 En caso que EcoMetales solicite la ampliación al alcance de este Contrato, el Contratista estará obligado a desarrollar los servicios solicitados. En tal caso, para determinar el precio de ellas y los ajustes a dicho alcance, se aplicarán idénticos criterios y los precios unitarios contenidos en este Contrato y sus documentos integrantes. Dada la aprobación escrita por el Contratista, se podrán iniciar los trabajos. La orden de cambio respectiva ajustará el alcance y el precio y/o plazo de ejecución de los servicios.

14.3 El Contratista no podrá iniciar ningún trabajo adicional o modificación al alcance del trabajo del Contrato sin contar con una modificación escrita del Contrato o con una comunicación oficial escrita de EcoMetales.

DÉCIMO QUINTO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Al presente Contrato se le podrá poner término anticipado de acuerdo a los siguientes motivos:

15.1 Por incumplimiento del Contratista

EcoMetales podrá poner término anticipado al Contrato, en forma administrativa y sin necesidad de juicio ni trámite judicial alguno, quedando el Contrato resuelto inmediatamente de pleno derecho y sin indemnización para el Contratista, entre otros, en los siguientes casos considerados como incumplimiento grave del Contrato, de los cuales se dejará constancia escrita.

a) Si el Contratista, sin consentimiento previo del Administrador de Contrato de EcoMetales, demorase más de 10 (diez) días corridos en iniciar efectivamente las actividades programadas del Contrato, contado este plazo desde la fecha de inicio de actividades.
b) Si el Contratista interrumpiere total o parcialmente la ejecución del Contrato, por más de 10 (diez)

días corridos, sin la autorización del Administrador de Contrato de EcoMetales.

c) Si el Contratista no diere cumplimiento a las órdenes o instrucciones relacionadas con la ejecución del Contrato, que le hayan sido impartidas por el Administrador de Contrato de EcoMetales, de acuerdo con los términos del mismo.

d) Si el Contratista no diere cumplimiento al plazo para la entrega final del Servicio, produciéndose un atraso general imputable al Contratista, de 10 (diez) días corridos o más, respecto al plazo máximo señalado en la sección 7.1 de la cláusula séptima anterior.

e) Si por error cometido por el Contratista o por sus subcontratistas, el encargo del Contrato quedara con defectos graves e inaceptables que no pudieran ser fácilmente reparados, o cuando tales defectos comprometieran la seguridad y obliguen a modificaciones sustanciales del encargo.

f) Si el Contratista no diere cumplimiento a las obligaciones que en su carácter de empleador tiene con el personal que se desempeña en el Contrato.

g) Si el Contratista fuese declarado en quiebra, o se encontrare en cesación de pagos de cualquier obligación civil o comercial, o se encontrare en insolvencia de acuerdo a sus estados financieros.

h) Por huelgas, suspensión de labores o paros del personal del Contratista o de los subcontratistas o de los proveedores, si estos hechos provocan la paralización o el retraso del encargo.

i) No cumplimiento de las bases que forman parte del presente contrato.

j) Participación del personal del Contratista en hechos dolosos o punibles por acción u omisión culposa o no.

k) Intervención de carácter físico o logística los equipos asignados a su función bajo cualquier pretexto, a excepción de la manipulación y operación propias del cargo a cumplir.

l) Si el Contratista incurre en una violación de la Ley Nº20.393 y su modificación introducida por la Ley N° 20.931, y de cuya acción la autoridad persiguiere o pudiese perseguir la responsabilidad penal de la persona jurídica.

m) Si el Contratista cediere o transfiriere de cualquier forma, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones establecidos en el presente Contrato; o constituyere sobre él garantías, prendas u otros gravámenes que lo afecten; u otorgare mandatos de cobro irrevocables a un tercero sin la aprobación de EcoMetales.

Al resolverse el Contrato por alguna de las causales señaladas en la presente cláusula, u otras de igual gravedad, el valor de las prestaciones que hayan sido correctamente ejecutadas por el Contratista hasta la fecha de término anticipado, valorizadas a los precios unitarios establecidos en el Contrato, será abonado a la liquidación final a que haya lugar. A lo anterior se descontará el mayor precio que pueda costar la terminación del Contrato, sea que los Servicios respectivos sean terminados por administración directa o mediante un nuevo Contrato.

Todo lo anterior es sin perjuicio del derecho de EcoMetales a ser indemnizado por todos los daños sufridos por causa del incumplimiento del Contrato y de acuerdo al resultado de la liquidación final que se practique, se pagará al Contratista los saldos que resulten en su favor, si procediere.

15.2 Sin causa imputable al Contratista

EcoMetales se reserva el derecho de poner término anticipado al Contrato sin causa imputable al Contratista a contar del sexto mes de vigencia del Contrato, esto es, a partir del día 01 de febrero de 2018. Esta facultad deberá formalizarse mediante un aviso por escrito dado, a lo menos, con 60 (sesenta) días corridos de anticipación a la fecha de término del mismo.

En caso que EcoMetales ejerza el derecho señalado en el párrafo anterior poniendo término anticipado al Contrato, pagará al Contratista el valor de las prestaciones ejecutadas hasta la fecha de término, y recibidas conforme por EcoMetales, valorizadas en el formulario de licitación ECO-01 enviado en el proceso de licitación.

El término anticipado del Contrato no dará derecho al Contratista a indemnización alguna por la parte del encargo no ejecutado, siendo la compensación precedentemente señalada la única y suficiente para el Contratista que por este término anticipado, lo que declara aceptar expresamente por este acto.

DÉCIMO SEXTO: PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN

Una vez terminados los Servicios del Contrato, el Contratista debe solicitar por escrito la Recepción Provisional al Administrador de Contrato de EcoMetales, a través de la presentación de un informe final de la ejecución de los Servicios y sus resultados. Este procederá a verificar el informe respectivo para determinar si los Servicios del Contrato se encuentran completamente terminados y ejecutados a entera conformidad de acuerdo con las condiciones del Contrato y sus Documentos Integrantes.

La Recepción Definitiva del encargo, se efectuará en el plazo de 30 (treinta) días corridos, plazo que se contará desde la fecha en que haya sido aprobado el informe entregado para la Recepción Provisional.

DÉCIMO SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

17.1 Las Partes convienen que el Contratista deberá ejecutar los Servicios encomendados de conformidad a los requerimientos y según los estándares de cuidado y calidad establecidos en el presente Contrato y sus Documentos Integrantes y poniendo toda su experiencia, cuidado y diligencia.

17.2 La responsabilidad del Contratista corresponderá al 100% del precio total del Contrato. Este monto podrá variar en caso de que el precio del Contrato aumente a consecuencia de Órdenes de Cambio, caso en el cual el monto de la responsabilidad se extenderá también a dicho precio adicional. Consecuentemente, salvo por las excepciones contempladas en el párrafo siguiente, el Contratista no podrá ser objeto de responsabilidad en relación con incumplimiento, negligencia (excepto dolo o culpa grave) o responsabilidad específica, a pagar al Dueño una indemnización más allá del presente Límite Global de Responsabilidad del cien por ciento (100%) del precio final del Contrato.

17.3. No será aplicable el Límite Global de Responsabilidad señalado en el punto 17.2 anterior, en los siguientes casos:

a) Corrección por el Contratista de deficiencias o errores detectados en la ejecución del Servicio encomendado. En este caso el Contratista obliga a su propio costo y sin limitación, a rehacer dichos trabajos a la brevedad en un plazo razonable fijado de común acuerdo entre las partes, sin afectar los plazos, hitos y presupuesto establecidos para los Servicios.
b) En caso incumplimiento de sus obligaciones legales y/o contractuales para con aquellos terceros respecto de los cuales EcoMetales tenga responsabilidad subsidiaria, incluyendo por responsabilidad laboral y por accidentes del trabajo.
c) Por aplicación de las multas señaladas en la cláusula duodécima precedente.
d) En caso de aplicación de multas y pagos de cualquier tipo que deba realizar el Contratista a

beneficio fiscal por decisión de autoridades administrativas y/o judiciales competentes.

e) Por gastos causados a EcoMetales por cualquier violación a la propiedad industrial, patente de invención, modelos de utilidad o derechos de propiedad intelectual de terceros a consecuencia de acciones u omisiones de parte del Contratista. Esta responsabilidad cesará cinco años después de la fecha de finiquito del Contrato.

f) En caso de culpa grave o dolo del Contratista.

g) Por infracción de las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.393 y su modificación introducida por la Ley N° 20.931, en relación a la "Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas", respecto de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a un funcionario público nacional o extranjero y así también del delito de receptación o apropiación indebida de especies.

17.4 El Contratista con la firma de este contrato declara que él y sus trabajadores están en conocimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.931, en relación a la "Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas", respecto de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a un funcionario público nacional o extranjero y así también del delito de receptación o apropiación indebida de especies.

El Contratista se compromete a denunciar por los canales legales respectivos y poner en conocimiento de EcoMetales:

a) Cualquier acto, que tienda a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes o servicios que provengan directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de delitos, establecidos en el artículo 27 de la ley Nº19.913 de fecha 18 de diciembre de 2003 (Lavado de activos).

b) Cualquier acto directo o indirecto de solicitud, recaudación o entrega de fondos o activos cuya finalidad sea la comisión de delitos terroristas, según lo establecido en el artículo 8 de la ley Nº18.314 de fecha 17 de mayo de 1984 (Financiamiento del Terrorismo).

c) Cualquier acto de dar, recibir u ofrecer de un beneficio económico o de otra naturaleza a un empleado público nacional o extranjero, según lo establecido en el artículo 250 y artículo 251 bis del Código Penal (Cohecho).

d) Cualquier acto que tienda a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes que provengan de receptación o apropiación indebida de especies, conforme a la modificación introducida por la ley Nº20.931.

Las denuncias respectivas deben efectuarse notificando por escrito al administrador del Contrato de ECL.

17.4 El Contratista se obliga a dar cabal cumplimiento a las normas y procedimientos contenidos en los Reglamentos dictados por EcoMetales, todos los cuales se entregan en este acto al Contratista.

Estas normativas incluyen Ingreso Personal Planta, Código de Conducta, uso de EPP, Plan de emergencia, Reglamento S-SO-EECC, Procedimiento de entrada y salida materiales ECL, entre otros. Las cuales se dan por conocidas por el contratista.

DÉCIMO OCTAVO: FUERZA MAYOR

18.1 Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, el acontecimiento o hecho a que se refiere el

Artículo 45 del Código Civil, que impide el cumplimiento de la obligación, que no es imputable a las partes y que no pudo preverse.

18.2 Cuando ocurra un caso calificado como fuerza mayor, cada parte debe absorber sus respectivos costos por los daños sufridos.

18.3 La parte afectada con un caso fortuito o fuerza mayor no podrá eximirse del cumplimiento de sus obligaciones cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Cuando el caso fortuito o fuerza mayor ocurre durante la mora de las obligaciones de la parte afectada.
b) Cuando el hecho o sus consecuencias, que se invoca como caso fortuito o fuerza mayor, ha sido provocado por la acción u omisión de la parte afectada, o por sus agentes, trabajadores o demás personas relacionadas con ella, tales como subcontratistas o asesores.
c) Cuando la ley hace responsable a la parte respectiva por el caso fortuito o fuerza mayor.
d) Cuando la parte se ha expuesto al daño, por dolo, omisión o negligencia suya o no haya tomado las medidas que razonablemente hubieran sido necesarias para evitar los efectos del caso fortuito o fuerza mayor.

18.4 Si una parte está o estuviere impedida o retrasada en el cumplimiento u observación de sus obligaciones bajo el Contrato, por razón de Fuerza Mayor (la "Parte Afectada"), deberá dar aviso por escrito a la otra parte de la Fuerza Mayor, lo más pronto posible, pero siempre dentro de los 2 (dos) días corridos contados desde que la Parte Afectada tome conocimiento de tal evento, incluyendo en dicho Aviso una explicación detallada y el tiempo aproximado en el que se encontrará impedido o retrasado en el cumplimiento de sus obligaciones. La Parte afectada pondrá sus mayores esfuerzos para mitigar los efectos de la Fuerza Mayor y mantendrá a la otra Parte informada de su desarrollo y, en especial, pondrá en su conocimiento inmediatamente el hecho de haber cesado la Fuerza Mayor.

18.5 Una vez cesado el evento de Fuerza Mayor, la Parte Afectada reanudará de inmediato el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato.

18.6 La Parte afectada hará sus mejores esfuerzos para remediar o mitigar cualquier incapacidad para cumplir sus obligaciones que sea consecuencia del advenimiento de un evento constitutivo de Fuerza Mayor. Si, luego de ocurrido un evento de Fuerza Mayor que ha hecho al Contratista suspender o retrasar la ejecución de los Servicios, éste no ha puesto en ejecución acciones concretas destinadas a eliminar, mitigar o acortar el plazo y los efectos de la Fuerza Mayor, sean directos o indirectos, EcoMetales podrá, a su sola discreción y tras dar aviso escrito al Contratista, iniciar tales acciones a expensas del Contratista.

18.7 No se considerará como causal de fuerza mayor a los conflictos, ni a los efectos que ellos provoquen, entre el Contratista y su personal, o entre el Contratista y sus subcontratistas o proveedores, o entre los subcontratistas con su respectivo personal o proveedores. Tampoco se considera como causal de fuerza mayor o caso fortuito, las huelgas, la suspensión de labores o los paros del personal del Contratista o de los subcontratistas o de los proveedores, teniendo EcoMetales en este caso, la facultad de poner término al contrato de inmediato y sin previo aviso, si estos hechos provocan la paralización o el retraso del trabajo. Con todo, EcoMetales quedará siempre facultada para que, a su sólo arbitrio y en cualquier

momento, y en caso de ser comercial y técnicamente posible, pueda contratar directamente a terceros para la ejecución de los trabajos comprometidos por el Contratista o Subcontratista y que se encuentren afectados por la paralización, sea con ocasión de un procedimiento de huelga legal o de cualquier otro tipo y cuyo costo deberá ser asumido directamente por la Empresa cuyo personal haya generado dicha paralización, todo lo cual sin perjuicio de la facultad de proceder al término anticipado del Contrato.

DÉCIMO NOVENO: INDEMNIZACIONES DEL CONTRATISTA

19.1 Sin perjuicio de las otras responsabilidades u obligaciones que para el Contratista se establecen en este Contrato, en este acto y por el presente instrumento, el Contratista libera y se compromete a defender y mantener libre de cualquier responsabilidad a EcoMetales y a sus respectivos accionistas, funcionarios, directores, agentes, empleados, sucesores y cesionarios a cualquier título, así como a sus respectivos representantes legales (las "Partes Indemnizadas"): (1) por y ante cualesquiera demandas, acciones o procedimientos legales o administrativos ("reclamos"), daños, responsabilidades, interés, costos de abogados o cualesquiera otros gastos, de cualquier naturaleza que sean, incluyendo los gastos causados para indemnizar daños o lesiones personales o la muerte de algún empleado del Contratista o sus Subcontratistas; y (2) en relación a reclamos de terceros por lesiones personales o muerte de terceros (que no sean contratistas de EcoMetales), así como por pérdidas físicas o daños experimentados por terceros, cuya causa sea anterior a la terminación de los Servicios objeto del presente Contrato y que de cualquier forma, directa o indirecta, hayan sido causadas por culpa o dolo del Contratista o de sus Subcontratistas o de cualquier tercero que haya actuado bajo su dirección, supervigilancia, responsabilidad, bajo su control o en su representación. La obligación contenida en el presente Contrato de indemnizar y mantener a salvo a las Partes Indemnizadas no deberá aplicarse a ninguna responsabilidad, reclamo, acción o procedimiento administrativo o legal, daño, interés, honorario o gasto que surja, como resultado de o en conexión con la culpa grave o dolo por parte de las Partes Indemnizadas.

19.2 El Contratista indemnizará, defenderá y mantendrá libre de toda responsabilidad a EcoMetales, por cualquier multa o pena extendida o sentenciada en su contra por cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo todo gasto u honorario de abogados siempre que dicha pena o sentencia se origine o sea imputable a la negligencia o conducta ilegal del Contratista, y sea extendida o sentenciada durante la vigencia del Contrato y hasta un año después de la terminación del mismo y que se deriven de acciones incurridas por el Contratista hasta la terminación del presente Contrato.

19.3 El Contratista será responsable por pérdidas o daños a la propiedad del dueño que ocurran durante el desarrollo de los Servicios y que sean causado por dolo o culpa grave del Contratista o Subcontratista. Lo anterior se aplicará de igual manera a la propiedad de Codelco.

19.4 Las obligaciones contenidas en esta cláusula, sobrevivirán al presente Contrato y sus Documentos Integrantes.

VIGÉSIMO: MANTENCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

20.1 El Contratista deberá respetar toda la legislación y normativas ambientales existentes en Chile y actuar con un criterio proteccionista cuando esta reglamentación no exista, en concordancia con la política de EcoMetales, respecto al medio ambiente.

20.2 Será causal de término anticipado del Contrato el incumplimiento de las obligaciones que emanen de las disposiciones indicadas, sin perjuicio de las indemnizaciones en que pueda incurrir el Contratista, como consecuencia de dicho incumplimiento.

20.3 Toda infracción que curse la autoridad fiscalizadora por incumplimiento de la legislación nacional por parte del Contratista, será de su exclusivo costo.

VIGÉSIMO PRIMERO: CONFIDENCIALIDAD

21.1 El Contratista se abstendrá, sin el consentimiento específico, previo y por escrito de EcoMetales, de transferir, redistribuir, comercializar, publicar, divulgar, poner a disposición o revelar antecedente alguno relativo al contenido y ejecución de este contrato a ninguna otra persona o entidad, y de usar o modificar para su uso, directa o indirectamente, en forma alguna, Información Confidencial o Secreto Comercial alguno durante la vigencia del presente Contrato y por un plazo de tres años después de la fecha de término de éste y de la última de sus prórrogas.

21.2 "Información Confidencial" son antecedentes e información valiosos, privados y sensibles en términos competitivos.

21.3 "Secretos Comerciales" son antecedentes e información, datos, fórmulas, modelos, recopilaciones, programas, aparatos, métodos, técnicas, planos, procesos, información financiera, planes financieros, planes sobre productos o listas de clientes actuales o posibles que: (1) deriven en un valor económico por no ser generalmente conocidos ni fácilmente averiguables por el público en general, y (2) sean el objeto de esfuerzos razonables para mantener su secreto.

21.4 Sin perjuicio de lo anterior, no constituye infracción a las obligaciones que impone esta cláusula – por lo cual no se requiere el consentimiento de la contraparte para la divulgación, por cualquiera de las partes, de Información Confidencial o Secretos Comerciales: (1) a sus accionistas o a los accionistas de sus empresas matrices, y a los contadores, consejeros financieros y consejeros legales tanto de las partes como de sus accionistas; (2) a sus acreedores o eventuales acreedores; o (3) a autoridades gubernamentales, bolsas de comercio o autoridades de naturaleza similar, siempre que dicha divulgación sea requerida por las leyes, reglamentos o disposiciones obligatorias que fueren aplicables.

21.5 El Contratista y sus Subcontratistas entienden y acuerdan que no usarán el nombre de EcoMetales ni describirán ninguna parte de los Servicios o de las instalaciones en ningún material publicitario o promocional, o en comunicados de publicidad ni permitirán que se tomen o utilicen fotografías de ninguna propiedad en la que EcoMetales tenga interés, sin el consentimiento previo y escrito de ésta.

VIGÉSIMO SEGUNDO: PROPIEDAD INTELECTUAL

22.1 Con excepción de la propiedad intelectual del Contratista en materias similares a los Servicios objeto de este Contrato que se encuentran en su patrimonio a esta fecha, convienen las partes en que la propiedad intelectual de los Servicios objeto del Contrato, sean diseños, planos, memorias o, en general, ideas, procesos, equipos o mejoras que sean patentables y que el Contratista cree o desarrolle con

motivo de los Servicios y durante el curso del presente Contrato o con ocasión de él, son de propiedad de EcoMetales, y por lo tanto, sujetos a las restricciones sobre información confidencial y secreto de fábrica. Sujeto a tal restricción, el Contratista tendrá derecho a quedarse con una copia de toda la información que en virtud de esta cláusula sea de propiedad de EcoMetales.

Al término del presente Contrato, el Contratista deberá devolver íntegramente los documentos, normativas, procedimientos, especificaciones técnicas, términos de referencia, diseños, modelos, folletos y cualquier otro tipo de información que se le haya facilitado para los efectos de este Contrato. La infracción a lo dispuesto en esta cláusula dará lugar a las indemnizaciones que correspondan en favor de EcoMetales, sin perjuicio de las demás responsabilidades en conformidad a la ley. La misma obligación regirá para los dependientes del Contratista y/o Subcontratistas.

El Contratista no podrá realizar conferencias, charlas o visitas a faena, publicar inserciones en la prensa u otros medios de comunicación masivos o en lugares públicos, de temas relacionados con EcoMetales y los Servicios contratados, salvo autorización expresa y escrita de EcoMetales.

22.2 La información referida en la sección anterior no podrá ser divulgada ni utilizada por el Contratista para fines diversos de la prestación de los Servicios sin previo, expreso y escrito consentimiento de EcoMetales. Sin perjuicio de lo anterior el Contratista podrá entregar tal información a sus empleados, agentes, representantes y Subcontratistas autorizados por EcoMetales en la medida que sea necesario para la prestación de los Servicios.

22.3 Durante la vigencia del presente Contrato, el Contratista no podrá trabajar ni prestar servicios vinculados en forma alguna con el uso e implementación de las tecnologías de EcoMetales con los alcances que lo desarrolla EcoMetales, salvo autorización expresa de esta última. Esta prohibición comprende servicios prestados a cualquier título para cualquier persona natural o jurídica o por empresas o asociaciones de cualquier tipo en las cuales el Contratista tenga participación directa o indirecta, de carácter mayoritario.

VIGÉSIMO TERCERO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

23.1 El Contratista no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato, ni constituir sobre ella garantías, prendas u otros gravámenes que la pudiesen afectar, quedando asimismo delimitado el convenir factoring sin autorización expresa de ECL. La infracción de esta estipulación será causal suficiente para que EcoMetales ponga término anticipado al Contrato y sin derecho de indemnización de ninguna especie para el Contratista, circunstancia que éste declara conocer a través de la presente disposición y de lo estipulado en la letra m) de la sección 15.1 de la cláusula décimo quinta anterior.

23.2 A mayor abundamiento, la autorización de EcoMetales siempre deberá entenderse que no afecta en lo absoluto a los derechos que EcoMetales tenga en virtud del presente Contrato y que por motivo alguno podrá verse impedido de sus legítimos ejercicios.

VIGÉSIMO CUARTO: CESIÓN DE CRÉDITOS CONTENIDOS EN FACTURAS.

24.1 Conforme con los requerimientos de los sistemas contables de verificación y pago de EcoMetales, y

sin que ello implique limitación alguna a los derechos conferidos por la ley Nº19.983, el Contratista, informará de manera oportuna a EcoMetales, por medio de su Administrador del Contrato, individualizado en la sección 4.1 de la cláusula cuarta precedente, si efectuará o no cesión de los créditos contenidos en las facturas que emanen del presente instrumento, indicando el nombre de la o las empresas de factoring con las cuales operará en cada oportunidad.

24.2 Se entenderá que la información a EcoMetales es oportuna cuando se haya realizado en tiempos transferibles que permitan informar a las distintas unidades administrativas de EcoMetales del cambio del sujeto de pago. En aquellos pagos acordados a 30 (treinta) días, se conviene que se entenderá oportuna aquella información realizada al menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha de pago.

24.3 EcoMetales se reserva el derecho de reclamar en contra del contenido de la factura en el plazo máximo de 30 (treinta) días corridos contados desde su presentación, para los efectos del Nº2 del artículo 3º de la ley Nº19.983.

24.4 Además, toda cesión de crédito contenido en una factura debe ser notificada a EcoMetales de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la ley Nº19.983 o en conformidad a lo establecido en los artículos 1.901 siguientes del Código Civil, a objeto que pueda disponerse el pago al cesionario o ejercer, en su caso, los derechos que le otorga la ley.

24.5 Para que proceda la cesión del crédito se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que la factura haya sido emitida de conformidad a las normas que rijan la emisión de la factura original, incluyendo en su cuerpo en forma destacada la mención "cedible".
b) Que en la factura conste el recibo de las mercaderías entregadas o del Servicio prestado, con indicación de la división, localidad y recinto específicos, así como la fecha de la entrega de los bienes o de la prestación del servicio, además de estar dirigida a nombre de EcoMetales Limited, Agencia en Chile, rol único tributario Nº59.087.530-9, estableciendo como domicilio o dirección de destino la indicada en este Contrato para el envío de las facturas.

24.6 Además, debe incluir la identificación de la persona que recibe el bien o servicio, más la firma de este último.

24.7 En caso de que en la copia de la factura no conste el recibo mencionado, sólo será cedible cuando se acompañe una copia de la guía o guías de despacho emitida o emitidas de conformidad a la ley, en las que conste el recibo correspondiente. Para estos efectos, el emisor de la guía o guías de despacho deberá extender una copia adicional a las que la ley exige, con la mención "cedible con su factura".

24.8 En caso de incumplimiento de esta obligación, las partes convienen que la falta de oportunidad en la comunicación por parte del Contratista, lo hará responsable ante EcoMetales de cualquier gasto, pago, costo y costas que ello le pudiera significar a esta última, sumas que será descontadas del Contrato o de cualquier garantía u obligación de pago que EcoMetales tenga con el Contratista.

Del mismo modo, dicha falta de comunicación constituirá causal de incumplimiento contractual calificado de grave, el cual será sancionado en la forma que establece el presente Contrato, dejándose constancia de ello en el historial de evaluación del Contratista para futuras licitaciones y servirá de base para el cobro de

multas o boletas de garantías e incluso para la terminación del Contrato sin derecho a indemnización de ninguna especie.

24.9 Se conviene entre EcoMetales y el Contratista que cualquier situación que altere el sistema de pagos convenido entre las partes o cualquier materia referente a la oportunidad de notificación legal sobre el cesionario del crédito, deberá estar coordinada previa y directamente con el Administrador del Contrato de EcoMetales, a fin de permitir adoptar las medidas administrativas de control, de pago o de resguardo que sean procedentes, en cumplimiento de la ley.

24.10 Respecto de la cesión de facturas electrónicas, ésta podrá efectuarse sólo si se ha dado cumplimiento previo a los requisitos que establece la ley y su reglamento, especialmente en lo referente a la inscripción de la transferencia de crédito mediante la incorporación de dichas operaciones en el Registro Electrónico de Cesión de Créditos, disponible en la Oficina Virtual del SII en internet. EcoMetales rechazará de plano la cesión de créditos contenidos en facturas electrónicas que no se sujeten estrictamente a lo dispuesto precedentemente, sin ulterior responsabilidad y sin perjuicio de las demás medidas que puedan aplicarse respecto de los proveedores o empresas contratistas que se aparten del procedimiento legal para la cesión de los créditos contenidos en estos instrumentos electrónicos.

VIGÉSIMO QUINTO: RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Nº19.404, Nº16.744 Y Nº19.518

25.1 EcoMetales exigirá y promoverá el estricto cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente por parte de sus empresas contratistas, en particular las leyes Nº 19.404, sobre trabajos pesados; Nº 16.744, sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; y Nº 19.518, sobre capacitación, con sus respectivas modificaciones o las normas legales que las reemplacen.

25.2 Las empresas contratistas que prestan servicios a EcoMetales llevarán a cabo las coordinaciones que correspondan con la Comisión Ergonómica Nacional, con el propósito de facilitar la calificación de trabajos que pudieran corresponder a sus trabajadores, en conformidad con la ley Nº 19.404.

25.3 Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá a los sindicatos respectivos o al propio trabajador realizar los requerimientos del caso ante la Comisión Ergonómica Nacional, en tanto la empresa proveerá la información necesaria para completar los requerimientos.

25.4 El procedimiento no podrá significar costo para el trabajador, salvo la sobrecotización que determine la Comisión Ergonómica, en conformidad a la ley.

25.5 EcoMetales proveerá las facilidades y el apoyo para el desplazamiento y trabajo de la Comisión Ergonómica en las respectivas divisiones.

VIGÉSIMO SEXTO: INFORMACIÓN PROCEDIMIENTO NEGOCIACIÓN COLECTIVA.

El Contratista se obliga a mantener informada permanentemente a EcoMetales sobre todo proceso de negociación colectiva que la afecte o pudiera afectarle a futuro, si en ella se encontraren comprendidos trabajadores adscritos a los servicios objeto del presente Contrato y/o que pudieren comprometer o afectar la continuidad operacional de ellos. Par estos efectos, el Contratista se obliga a informar durante el mes de junio de cada año, los procesos de negociación colectiva a iniciarse durante los próximos 11 meses

y, asimismo, cada vez que pueda generarse un procedimiento en el tiempo intermedio que no haya sido informado con anterioridad. De generarse una huelga de los Trabajadores del Contratista o Subcontratista, lo cual constituya una paralización total o parcial, o detrimento de sus servicios, ello quedará sujeto a los efectos y prerrogativas conferidas a EcoMetales bajo el numeral 18.7 del presente instrumento.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: ARBITRAJE

Las partes acuerdan que harán lo posible para resolver de buena fe y amigablemente cualquier materia o problema que se ocasione a raíz de este Contrato. Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Contrato o cualquier otro motivo, y que no sea prontamente y así resuelta por las partes, será sometida al conocimiento y fallo de un árbitro arbitrador en única instancia, sin las formalidades de un juicio y en contra de cuya resolución no procederá recurso alguno, renunciando las partes desde ya a todos ellos, salvo el de queja y ultrapetita. El arbitrador será designado de común acuerdo por las partes que quieran someter un determinado asunto a su conocimiento y resolución. A falta de acuerdo entre las partes interesadas en la controversia, éstas confieren poder especial e irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, pudiendo cada parte, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles de realizada tal solicitud y en forma previa a la designación que haga dicha Cámara, tachar por 1 (una) sola vez hasta 3 (tres) árbitros que figuren en la Lista de Árbitros de la Cámara, a su completa discreción y sin fundamento alguno. El árbitro que sea designado queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción, sin forma de juicio.

VIGÉSIMO OCTAVO: INTERPRETACIÓN

Si cualquiera de las cláusulas de este Contrato o una parte de ellas, es anulable o es declarada nula o ilegal o es inaplicable en cualquier respecto por cualquier ley, reglamento o disposición de la autoridad o tribunal, la validez, legalidad o aplicabilidad a las demás cláusulas del Contrato no se verán afectadas de ninguna forma.

VIGÉSIMO NOVENO: LEY APLICABLE

Este contrato se encuentra sujeto a las leyes de la República de Chile.

TRIGÉSIMO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales derivados del Contrato, las partes fijan su domicilio especial en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

TRIGÉSIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES Y AVISOS

Cualquier aviso o comunicación que una de las partes deba enviar a la otra según lo estipulado en este instrumento, y siempre que en éste no se contemple una forma especial de notificación, deberá ser remitida por escrito, y se estimará entregada si la parte notificada la recibe en su domicilio indicado al comienzo de este Contrato o, si se envía por correo certificado, el envío lo hace un Notario Público con los

CC1

derechos prepagados y la carta se dirige a tal parte en su domicilio antes indicado. En las notificaciones por carta certificada la parte a quien va dirigida se entenderá notificada al quinto día hábil después de su envío. Cualquiera de las partes puede, mediante aviso enviado a la otra en la forma prevista en esta cláusula, cambiar su domicilio para el recibo de tales notificaciones. Los avisos también podrán ser enviados por fax o correo electrónico debiendo en todo caso enviarse el original por correo o mano dentro de las veinticuatro horas siguientes.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: EJEMPLARES

Las partes suscriben el presente instrumento en dos ejemplares iguales, quedando uno en poder de EcoMetales y el otro en poder del Contratista.

PERSONERÍA

La personería de don **Iván Valenzuela Rabí** para representar a **EcoMetales Limited, Agencia en Chile**, consta de: (i) instrumento otorgado con fecha 2 de febrero de 2007 ante el Notario Público de la ciudad de Jersey, Islas Británicas del Canal de la Mancha, don Geoffrey St. Clair Cornwall, protocolizado con fecha 27 de febrero de 2007, en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas; y (ii) instrumento otorgado con fecha 26 de Junio de 2008 ante el Notario Público de la ciudad de Jersey, Islas Británicas del Canal de la Mancha, don Robert Harman, protocolizado con fecha 9 de Julio de 2008, en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas.

La personería de don Ricardo Macari Pucci para representar a RESITER S.A., consta de escritura pública de fecha 28 de Noviembre de 2014 repertorio N°27.270-2014 otorgada ante Notario Público de la 34° Notaria de Santiago de don Eduardo Diez Morell.

Iván Valenzuela Rabí	**José Pesce Rosenthal**	**Hernán Sepúlveda Astorga**
Gerente General y Agente	Presidente del Directorio	Director
EcoMetales Limited, Agencia en Chile	EcoMetales Limited, Agencia en Chile	EcoMetales Limited, Agencia en Chile

Ricardo Macari Pucci
pp. RESITER S.A.

RESITER S.A.
Fiscalía

ANEXO B

- Resolución Exenta N° 861/2017.
- Resolución Exenta N° 362/2018.
- Estados de pago asociados al servicio prestado.
- Registros de viajes y pesaje de camiones.

DEPARTAMENTO DE ACCION SANITARIA
Unidad de Salud Ambiental
[illegible]

RESOLUCION EXENTA Nº 861 /

ANTOFAGASTA, 23 OCT. 2017

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES: la solicitud presentada por Don Luis Castillo Vega, RUT: 12.216.456-k, en representación de Empresa Resiter S.A, RUT: 89.696.400-3.; Domiciliada en Avda. Los Conquistadores 2752, Comuna de Providencia, Región Metropolitana; RCA º 2165/2007 aprobada, que califica Favorablemente el "transporte Terrestre de residuos Peligrosos desde la Primera a la Décima Región "; RCA 149/2006, "Tratamiento de Polvos de Fundición por Lixiviación Acida"; Registro Interno Ofipar 2827 de fecha 08.09.2017; Orden de Pago Nº 075580 del 05.09.2017 de la SEREMI de Salud Región de Antofagasta.

TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el Decreto Ley Nº2763 de 1979 y las modificaciones introducidas por la Ley 19.937, publicada en el Diario Oficial el 24 de Febrero de 2004; Resolución Exenta Nº2619 y Resolución Exenta Nº2622, ambas del 29.04.2014 de la SEREMI de Salud de Antofagasta ; la Legislación Sanitaria vigente, el Código Sanitario D.F.L. Nº 725 del 1967 del Ministerio de Salud; D.S. Nº 594/1999 del Ministerio de Salud que reglamenta sobre las "Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en Lugares de Trabajo"; D.S 148/2003 "Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos" y en uso de las facultades de las cuales dispongo.

R E S U E L V O

1. **AUTORICESE** a la Empresa Resiter S.A, RUT: 89.696.400-3 para el transporte de residuos industriales peligrosos, consistentes en: POLVOS METALURGICOS, en contenedor tipo silo, de acero Carbón de 3,75 mm de espesor.

2. **ESTABLECESE** que los vehículos autorizados para transportar son de las siguientes características:

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS INDUSTRIALES						
TIPO (Camión, Camión Tolva, Semi Remolque)	MARCA	MODELO	PATENTE	AÑO	COLOR	CAPACIDAD DE CARGA
CAMIÓN	MACK	GU 813E	JVDG86-4	2017	BLANCO	20.000 KILOS
CAMIÓN	MACK	GU813E	JJH525-5	2017	BLANCO	20.000 KILOS
SEMIREMOLQUE	RANDOM	SR SL TV 03 27 SILO.	HXDG96-7	2017	BLANCO	27.000 KILOS
SEMIREMOLQUE	RANDON	SR SL TV 03 27 SILO.	HXDG98-3	2017	BLANCO	27.000 KILOS

2.1 El transporte de Residuos Peligrosos se realizará, previa Declaración y Seguimiento de Residuos Peligrosos, SIDREP, hacia la instalación de eliminación autorizadas por la Autoridad Sanitaria, desde las Instalaciones de Codelco División Chuquicamata hasta la Planta de Ecométales.

2.1. La persona responsable de los residuos es el Sr. Ricardo Macari Pucci, RUN: 6.592.668-7.

2.2 El manejo de los residuos peligrosos se realizará conforme a la compatibilidad de estos, establecida en el Art 17 de D.S. Nº148.

2.3 En caso de accidente o derrame de residuos, la empresa deberá aplicar el Plan de Contingencia presentado y notificar el evento a la Secretaria Regional Ministerial de Salud Región Antofagasta.

2.4 El transporte de residuos nunca debe sobrepasar los valores establecidos en la Resolución de Calificación Ambiental Nº 2165/2007 aprobada.

2.5 En caso de accidente o derrame de residuos, la empresa deberá aplicar el Plan de contingencia presentado y notificar el evento a la Secretaria Regional Ministerial de Salud Región Antofagasta.

2.6 El lavado de la carrocería y/o camión deberá realizarse en las mismas empresas de disposición final de los residuos transportados, en instalaciones propias y/o en instalaciones externas, en todos los casos deberán contar con la respectiva Autorización Sanitaria para tales labores.

2.7 Cualquier modificación a la presente disposición, correspondiente a la cantidad y naturaleza de los residuos deberá notificarse oportunamente a esta Autoridad Sanitaria.

3. DEJESE ESTABLECIDO que la presente Resolución tendrá una duración de Tres Años, plazo que se entenderá prorrogado automáticamente por períodos iguales y sucesivos, a menos que la Autoridad Sanitaria lo deje sin efecto en forma expresa.

4. APERCIBASE que el incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Legislación Sanitaria vigente.

5. FISCALICESE la presente Resolución por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Antofagasta.

6. NOTIFICASE la presente Resolución por la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Antofagasta.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

"POR ORDEN DE LA SEREMI DE SALUD"

MINISTERIO DE SALUD DEPTO ACCION SANITARIA SEREMI DE SALUD ANTOFAGASTA

ING.MANUEL CORTES CARO.
JEFE DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA.
SEREMI DE SALUD, REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

MINISTRO DE FE

MINISTERIO DE SALUD MINISTRO DE FE SEREMI ANTOFAGASTA

DISTRIBUCIÓN N°.
- INTERESADO (2)
- SEREMI (1)
- LEY DE TRANSPARENCIA (1)
- DSA (3)
- OFIPAR (1)
- N° 2827/2017.

M. Antonio Matta Nº 1999, piso 1
Fonos: (55) 655096-655052-655011
E-mail: www.seremi2.redsalud.gob.cl
ANTOFAGASTA

SEREMI
Región de Antofagasta
Ministerio de Salud

000016

DEPARTAMENTO DE ACCION SANITARIA
UNIDAD DE SALUD AMBIENTAL
EU.AJI/CDL/PIP/pip.

RESOLUCION EXENTA Nº 0362 /

ANTOFAGASTA, 23 ENE 2018

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES: la solicitud presentada por don Luis Castillo Vega, Run: 12.2016.456-k; en representación de empresa "EMPRESA DE RESIDUOS RESITER S.A." RUT: 89.696.400-3; Domiciliada en Los Conquistadores N° 2752, Comuna de Providencia, Región Metropolitana; Resolución Exenta N° 2165/2007, de la Comisión Nacional de Medio Ambiente, que aprueba ambientalmente favorable, el proyecto "Transporte Terrestre de Residuos Peligrosos desde la Primera a la Décima Región, incluyendo la Región Metropolitana"; Resolución Exenta N° 0149/2016, de la Comisión regional del medio ambiente II región de Antofagasta, que aprueba ambientalmente favorable, el proyecto "Tratamiento de polvos de fundición por lixiviación acida"; Resolución Exenta N° 050/2011 de la Comisión de Evaluación ambiental región de Antofagasta, que aprueba ambientalmente favorable, el proyecto "Tratamiento de residuos peligrosos en planta ECL" Registro OFIPAR Nº 4174 del 02.11.2017; Orden de Pago Nº 075611 del 12.10.2017, de la SEREMI de Salud Región de Antofagasta; y

TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 2763 de 1979 y las modificaciones introducidas por la Ley 19.937, publicada en el Diario Oficial el 24 de Febrero de 2004; Resolución Exenta Nº2619 y Resolución Exenta Nº2622, ambas del 29.04.2014 de la SEREMI de Salud de Antofagasta; la Legislación Sanitaria vigente, el Código Sanitario D.F.L. Nº 725 del 1967 del Ministerio de Salud; D.S. Nº 594/1999 del Ministerio de Salud, "Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de Trabajo"; D.S Nº 148/2003 "Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos"; y en uso de las facultades de las cuales dispongo,

RESUELVO

1.- AUTORÍCESE a la **EMPRESA DE RESIDUOS RESITER S.A.** RUT: 89.966.400-3, domiciliada en Los Conquistadores Nº 2752, Comuna de Providencia, Región Metropolitana, para el **TRANSPORTE DE RESIDUOS INDUSTRIALES PELIGROSOS**, consistentes en:

Tipo de residuo	Lista I	Lista A	Características de peligrosidad	Tipo de contenedor	Características del contenedor
Polvos Metalúrgicos	I.18 II.4 II.6 II.9 II.13	A-1010 A-1030	Tóxico extrínseco	Tolva en v de acero carbón 3.75 mm de espesor, compartimiento único con 2 tapas superiores	Contenedor Metálico estanco
Borras mezclada	I.18 II.4 II.5 II.6 II.9 II.13	A-1010 A-1030	Tóxico extrínseco	Tolva Metálica tipo rebajada,con piso de cero, laterales y frontales de alta resistencia 3 mm de espesor	Contenedor Metálico, con cubierta hermética

2.- ESTABLECESE que los vehículos autorizados para transportar los residuos presentan las siguientes características:

Tipo	Marca	Modelo	Patente	Año	Color	Capacidad
Camión	Mack	GU 813E	JVDG-85-6	2017	Blanco	20 Ton
Camión	Mack	GU 813E	JVDG-90-2	2017	Blanco	20 Ton
Semiremolque	Random	SRSLTV 0327	HDXG-97-5	2017	Blanco	27 Ton
Semiremolque	Random	SRBAAB 0320	HDXG-95-9	2017	Blanco	30 Ton
Semiremolque	Random	SRBAAB 0320	HXDG-94-0	2017	Blanco	30 Ton

2.1.- La persona responsable del transporte de los residuos es el representante legal de la **EMPRESA DE RESIDUOS RESITER S.A.**, Rut: 89.696.400-3.

2.2.- El transporte se realizará desde Codelco Chuquicamata hasta Planta de Tratamiento de Residuos Peligrosos Ecometales Limited conforme a lo señalado en Resolución Exenta señaladas en los vistos. Estas empresas deberán contar con registro en sistema RETC y SIDREP, y el transporte deberá realizarse previa declaración de Residuos Peligrosos en el sistema SIDREP, a través de Plataforma Electrónica "RETC" (Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes) del Ministerio de Medio Ambiente. En el caso que el generador cuente con un RCA vigente, el transportista deberá ajustarse a lo indicado en dicha resolución.

2.3.- El transporte de los residuos nunca debe sobrepasar lo establecido en la letra ñ) del artículo 3 del D.S. Nº 40/2012 "reglamento del sistema de avaluación de impacto ambiental. En caso de incumplimiento, la presente Resolución no tendrá validez hasta que el presente proyecto, sea evaluado y cuente con Resolución de Calificación Ambiental favorable.

2.4.- El manejo de los residuos peligrosos se realizará conforme a la compatibilidad de estos, establecida en el Art 17 de D.S. Nº 148.

2.5.- En caso de accidente o derrame de residuos, la empresa deberá aplicar el Plan de Contingencia presentado y notificar el evento a la Secretaria Regional Ministerial de Salud Región Antofagasta.

2.6.- Cualquier modificación a la presente disposición, correspondiente a la cantidad y naturaleza de los residuos deberá notificarse oportunamente a esta Autoridad Sanitaria.

3.- DEJASE ESTABLECIDO que la presente Resolución tendrá una duración de Tres Años, plazo que se entenderá prorrogado automáticamente por períodos iguales y sucesivos, a menos que la Autoridad Sanitaria lo deje sin efecto en forma expresa.

4.- APERCIBASE que el incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Legislación Sanitaria vigente.

5.- FISCALÍCESE la presente Resolución por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria de la Secretaría Ministerial de Salud Región de Antofagasta.

6.- NOTIFICASE la presente Resolución por la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Antofagasta.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE
"POR ORDEN DE LA SEREMI DE SALUD"

EU. AMY JENKIN ILIJIC
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ACCION SANITARIA (S)
SEREMI DE SALUD, REGIÓN ANTOFAGASTA

MINISTRO DE FE

DISTRIBUCIÓN: 20/2018
- Interesado (2)
- Depto. Acción Sanitaria (1).
- Ley de Transparencia

M. Antonio Matta Nº 1999, piso 1
Fonos: (55) 655096-655052-655011
E-mail: www.seremi2.redsalud.gob.cl

Fecha	N° Folio	Neto LIMS	SIDREP	observación	Transportista
01-09-2017	516401	29,84	649086	JVDG-86	RESITER
02-09-2017	516406	27,75	651347	JVDG-86	RESITER
02-09-2017	516404	29,74	649403	JJHS-25	RESITER
02-09-2017	516418	32,82	649406	JJHS-25	RESITER
03-09-2017	516421	27,94	649121	JVDG-86	RESITER
03-09-2017	516422	29,05	649123	JJHS-25	RESITER
03-09-2017	516435	30,9	649122	JVDG-86	RESITER
03-09-2017	516437	27,46	688809	JVDG-86	RESITER
04-09-2017	516436	31,04	688531	JJHS-25	RESITER
04-09-2017	516459	33,09	650486	JJHS-25	RESITER
05-09-2017	516462	30,38	650488	JVDG-86	RESITER
05-09-2017	516472	31,77	650489	JVDG-86	RESITER
06-09-2017	516474	22,09	688533	JJHS-25	RESITER
06-09-2017	516479	18,45	650961	JVDG-86	RESITER
07-09-2017	516525	13,27	650963	JJHS-25	RESITER
07-09-2017	516529	37,11	651550	JVDG-86	RESITER
07-09-2017	516580	17	651552	JJHS-25	RESITER
08-09-2017	516589	21,34	651553	JVDG-86	RESITER
08-09-2017	516651	18,61	651578	JVDG-86	RESITER
08-09-2017	516590	30,48	651579	JJHS-25	RESITER
09-09-2017	516729	29,52	651580	JJHS-25	RESITER
09-09-2017	516730	21,25	688538	JVDG-86	RESITER
11-09-2017	516798	31,39	653325	JJHS-25	RESITER
11-09-2017	516874	30,48	653328	JVDG-86	RESITER
12-09-2017	516919	28,22	688541	JVDG-86	RESITER
12-09-2017	516920	31,11	653329	JJHS-25	RESITER
12-09-2017	516926	18,91	653332	JJHS-25	RESITER
12-09-2017	516994	24,53	653333	JVDG-86	RESITER
13-09-2017	516997	30,3	653335	JVDG-86	RESITER
13-09-2017	516998	31,3	653337	JJHS-25	RESITER
14-09-2017	517028	28,33	653822	JVDG-86	RESITER
14-09-2017	517042	31,85	653823	JVDG-86	RESITER
14-09-2017	517030	34,73	653824	JJHS-25	RESITER
15-09-2017	517046	26,22	653732	JVDG-86	RESITER
15-09-2017	517045	28,62	653733	JJHS-25	RESITER
15-09-2017	517059	27,66	653734	JJHS-25	RESITER
16-09-2017	517062	31,46	653771	JVDG-86	RESITER
16-09-2017	517063	21,36	653772	JJHS-25	RESITER
16-09-2017	517073	28,75	653773	JVDG-86	RESITER
16-09-2017	517075	19,16	653774	JJHS-25	RESITER
17-09-2017	517078	28,75	653826	JJHS-25	RESITER
17-09-2017	517079	13,61	653827	JVDG-86	RESITER
17-09-2017	517093	31,72	653829	JJHS-25	RESITER
17-09-2017	517100	18	653828	JVDG-86	RESITER
18-09-2017	517121	30,67	653867	JJHS-25	RESITER
18-09-2017	517116	27,92	653869	JVDG-86	RESITER

19-09-2017	517152	34,01	653890	JVDG-86	RESITER
19-09-2017	517177	35,12	653891	JVDG-86	RESITER
19-09-2017	517153	20,47	688566	JJHS-25	RESITER
20-09-2017	517184	28,8	654411	JVDG-86	RESITER
20-09-2017	517206	25,94	654412	JVDG-85	RESITER
20-09-2017	517179	32,45	688568	JVDG-86	RESITER
21-09-2017	517209	23,28	654414	JVDG-86	RESITER
21-09-2017	517297	22,58	655453	JVDG-85	RESITER
21-09-2017	517210	25,97	655454	JVDG-85	RESITER
21-09-2017	517296	24,39	655455	JVDG-86	RESITER
21-09-2017	517300	18,18	655456	JVDG-86	RESITER
22-09-2017	517301	28,25	655539	JVDG-85	RESITER
23-09-2017	517397	24,38	655540	JVDG-85	RESITER
23-09-2017	517398	20,85	655541	JVDG-86	RESITER
23-09-2017	517580	28,97	655542	JVDG-85	RESITER
23-09-2017	517567	24,92	655543	JJHS-25	RESITER
23-09-2017	517569	24,84	655544	JVDG-86	RESITER
24-09-2017	517583	25,21	655545	JJHS-25	RESITER
24-09-2017	517584	25,61	656271	JVDG-85	RESITER
24-09-2017	517594	24,84	656276	JJHS-25	RESITER
24-09-2017	517595	24,28	656277	JVDG-85	RESITER
25-09-2017	517598	24,51	656281	JJHS-25	RESITER
25-09-2017	517599	29,96	656285	JVDG-85	RESITER
25-09-2017	517693	23,29	657148	JJHS-25	RESITER
25-09-2017	517692	20,39	657149	JVDG-85	RESITER
26-09-2017	517740	29,86	657152	JVDG-86	RESITER
26-09-2017	517741	25,83	657153	JVDG-85	RESITER
26-09-2017	517825	23,08	657158	JVDG-86	RESITER
26-09-2017	517826	23,57	657167	JVDG-85	RESITER
27-09-2017	517830	29,08	688583	JVDG-85	RESITER
27-09-2017	1	28,55	688585	JJHS-25	RESITER
27-09-2017	517829	28,71	688576	JVDG-86	RESITER
28-09-2017	517905	31,87	658067	JVDG-85	RESITER
28-09-2017	517917	32,49	658066	JVDG-86	RESITER
29-09-2017	518042	32,46	658068	JVDG-86	RESITER
29-09-2017	517926	29,62	658069	JVDG-85	RESITER
29-09-2017	517925	34,98	658070	JJHS-25	RESITER
29-09-2017	518050	22,63	658073	JJHS-25	RESITER
30-09-2017	518290	27,72	658186	JVDG-86	RESITER
30-09-2017	518061	36,14	658191	JVDG-85	RESITER
30-09-2017	518069	32,03	658196	JJHS-25	RESITER

Fecha	N° Folio	Neto LIMS	SIDREP	observación	Transportista
01-10-2017	518364	12,00	660473	JVDG-86	RESITER
02-10-2017	518385	10,30	660482	JVDG-86	RESITER
02-10-2017	518387	7,59	663414	JVDG-86	RESITER
04-10-2017	518510	9,87	660484	JVDG-86	RESITER
05-10-2017	518556	16,64	660487	JVDG-86	RESITER
06-10-2017	518685	13,5	660624	JVDG-86	RESITER
07-10-2017	518714	16,03	660746	JVDG-86	RESITER
08-10-2017	519032	20,58	660786	JJHS-25	RESITER
09-10-2017	519242	9,56	661072	JJHS-25	RESITER
10-10-2017	519331	13,56	661638	JVDG-86	RESITER
10-10-2017	519362	11,33	661640	JJHS-25	RESITER
11-10-2017	519415	11,75	662472	JVDG-86	RESITER
11-10-2017	519518	6,75	662473	JVDG-86	RESITER
12-10-2017	519583	13,40	662923	JJHS-25	RESITER
12-10-2017	1	5,56	681341	JVDG-86	RESITER
12-10-2017	519687	6,39	662925	JJHS-25	RESITER
13-10-2017	519846	12,49	662963	JVDG-86	RESITER
14-10-2017	519970	8,11	663021	JVDG-86	RESITER
14-10-2017	520044	27,76	663022	JVDG-86	RESITER
14-10-2017	520134	12,55	663024	JVDG-86	RESITER
15-10-2017	520177	21,28	663681	JJHS-25	RESITER
16-10-2017	520387	32,94	663682	JVDG-86	RESITER
16-10-2017	520396	31,48	663683	JJHS-25	RESITER
17-10-2017	520411	31,31	664252	JVDG-86	RESITER
17-10-2017	520468	33,90	664254	JJHS-25	RESITER
17-10-2017	520509	24,54	665188	JVDG-86	RESITER
17-10-2017	520526	26,70	667878	JJHS-25	RESITER
18-10-2017	520548	36,08	667880	JJHS-25	RESITER
18-10-2017	520569	32,53	689058	JJHS-25	RESITER
18-10-2017	520583	20,04	665184	JJHS-25	RESITER
18-10-2017	520536	31,09	665185	JVDG-86	RESITER
19-10-2017	520630	32,59	665189	JVDG-86	RESITER
19-10-2017	520763	13,18	665604	JJHS-25	RESITER
19-10-2017	520698	35,32	665610	JJHS-25	RESITER
19-10-2017	520774	20,14	665612	JVDG-86	RESITER
19-10-2017	520742	24,32	665617	JVDG-86	RESITER
20-10-2017	520783	18,11	665615	JJHS-25	RESITER
20-10-2017	520794	25,07	667882	JVDG-86	RESITER
20-10-2017	520823	32,39	667881	JJHS-25	RESITER
20-10-2017	520886	31,20	665730	JJHS-25	RESITER
20-10-2017	520943	27,66	665731	JJHS-25	RESITER
21-10-2017	520965	33,26	665732	JJHS-25	RESITER
21-10-2017	520989	7,79	689061	JJHS-25	RESITER
21-10-2017	521112	18,38	689064	JJHS-25	RESITER
21-10-2017	521045	2,23	689066	JVDG-86	RESITER

22-10-2017	521191	12,30	665782	JVDG-86	RESITER
22-10-2017	521163	36,73	665783	JVDG-86	RESITER
23-10-2017	521406	42,36	666623	JVDG-86	RESITER
23-10-2017	521487	37,34	666762	JVDG-86	RESITER
24-10-2017	521712	9,57	689070	JVDG-86	RESITER
25-10-2017	521811	30,24	667885	JJHS-25	RESITER
25-10-2017	521952	33,99	667886	JVDG-86	RESITER
25-10-2017	521730	33,76	667887	JVDG-86	RESITER
26-10-2017	522020	15,46	689073	JVDG-86	RESITER
26-10-2017	522070	32,62	667888	JJHS-25	RESITER
27-10-2017	522106	24,51	667894	JVDG-86	RESITER
27-10-2017	522152	31,34	667893	JJHS-25	RESITER
27-10-2017	522202	23,49	689079	JJHS-25	RESITER
28-10-2017	522222	22,09	668998	JVDG-86	RESITER
28-10-2017	522251	36,24	667913	JJHS-25	RESITER
28-10-2017	522267	16,79	667914	JJHS-25	RESITER
29-10-2017	522288	9,46	667962	JVDG-86	RESITER
29-10-2017	522315	20,85	667963	JJHS-25	RESITER
29-10-2017	522331	13,34	668208	JVDG-86	RESITER
30-10-2017	522443	4,71	668721	JJHS-25	RESITER

Fecha	N° Folio	Neto LIMS	SIDREP	observación	Transportista
01-11-2017	522770	29160	669625	JJHS-25	RESITER
01-11-2017	522809	28870	669630	JJHS-25	RESITER
02-11-2017	522858	25930	669899	JJHS-25	RESITER
02-11-2017	522829	26590	669632	JVDG-86	RESITER
04-11-2017	523073	32750	670295	JVDG-86	RESITER
04-11-2017	523002	29130	670252	JVDG-86	RESITER
06-11-2017	523227	28990	671578	JVDG-86	RESITER
06-11-2017	523228	32330	671575	JJHS-25	RESITER
07-11-2017	523232	28000	672931	JVDG-86	RESITER
07-11-2017	523231	25910	672793	JJHS-25	RESITER
10-11-2017	523368	31400	672764	JVDG-86	RESITER
11-11-2017	523479	24510	672795	JJHS-25	RESITER
11-11-2017	523375	30200	672796	JVDG-86	RESITER
12-11-2017	523482	32430	672934	JVDG-86	RESITER
16-11-2017	523672	28740	675486	JJHS-25	RESITER
16-11-2017	523671	22420	675485	JVDG-86	RESITER
16-11-2017	523665	31280	675586	JJHS-25	RESITER
17-11-2017	523688	30160	675588	JVDG-86	RESITER
17-11-2017	523677	23600	675487	JVDG-86	RESITER
18-11-2017	523700	22410	675593	JJHS-25	RESITER
18-11-2017	523713	25920	675595	JVDG-86	RESITER
18-11-2017	523712	22770	675594	JJHS-25	RESITER
19-11-2017	523732	24400	676651	JJHS-25	RESITER
19-11-2017	523716	19890	676641	JJHS-25	RESITER
19-11-2017	523717	21670	676644	JVDG-86	RESITER
20-11-2017	523864	30290	676662	JJHS-25	RESITER
21-11-2017	523868	25370	678023	JVDG-86	RESITER
24-11-2017	524050	19810	678034	JVDG-86	RESITER
25-11-2017	524100	32220	678039	JVDG-86	RESITER
25-11-2017	524107	33600	678037	JJHS-25	RESITER
26-11-2017	524121	28690	678075	JVDG-86	RESITER
28-11-2017	524249	25260	679154	JJHS-25	RESITER
28-11-2017	524245	18880	679153	JVDG-86	RESITER
28-11-2017	524212	28950	679150	JVDG-86	RESITER
29-11-2017	524268	10150	679952	JJHS-25	RESITER
29-11-2017	524260	23980	679947	JVDG-86	RESITER

Fecha	N° Folio	Neto LIMS	SIDREP	observación	Transportista
01-12-2017	524480	17250	680494	JJHS-25	RESITER
01-12-2017	524469	23830	680493	JJHS-25	RESITER
01-12-2017	524442	22720	680492	JJHS-25	RESITER
01-12-2017	524422	24910	680491	JJHS-25	RESITER
02-12-2017	524509	25960	680567	JVDG-86	RESITER
02-12-2017	524503	30990	680569	JJHS-25	RESITER
02-12-2017	524525	25410	680570	JJHS-25	RESITER
02-12-2017	524533	18540	680571	JJHS-25	RESITER
03-12-2017	524601	13620	681129	JJHS-25	RESITER
03-12-2017	524588	14900	680634	JJHS-25	RESITER
03-12-2017	524575	22080	680631	JJHS-25	RESITER
03-12-2017	524560	22670	680632	JVDG-86	RESITER
03-12-2017	524558	22620	680638	JJHS-25	RESITER
04-12-2017	524689	18250	681380	JJHS-25	RESITER
04-12-2017	524666	17710	681130	JJHS-25	RESITER
04-12-2017	524634	23950	681131	JJHS-25	RESITER
04-12-2017	524912	17830	681375	JJHS-25	RESITER
05-12-2017	524783	15460	682103	JJHS-25	RESITER
05-12-2017	524758	15270	682100	JJHS-25	RESITER
05-12-2017	524728	11870	682098	JJHS-25	RESITER
05-12-2017	524703	17310	681382	JJHS-25	RESITER
06-12-2017	524802	16400	682106	JVDG-86	RESITER
06-12-2017	524826	13790	682107	JJHS-25	RESITER
07-12-2017	524992	30540	682618	JVDG-86	RESITER
07-12-2017	524944	33480	682617	JVDG-86	RESITER
08-12-2017	525029	9150	682663	JJHS-25	RESITER
08-12-2017	525047	31690	682662	JVDG-86	RESITER
09-12-2017	525226	25040	682723	JJHS-25	RESITER
09-12-2017	525192	25290	682723	JVDG-86	RESITER
09-12-2017	525176	18400	682722	JJHS-25	RESITER
10-12-2017	525324	26760	684122	JVDG-86	RESITER
10-12-2017	525297	30510	682724	JJHS-25	RESITER
13-12-2017	525562	22730	684247	JJHS-25	RESITER
13-12-2017	525501	24390	684246	JVDG-86	RESITER
13-12-2017	525469	37480	684244	JVDG-86	RESITER
14-12-2017	525601	32060	684793	JVDG-86	RESITER
14-12-2017	525582	31850	684791	JVDG-86	RESITER
15-12-2017	525644	23520	685265	JVDG-86	RESITER
15-12-2017	525621	35660	684794	JVDG-86	RESITER
15-12-2017	525709	29480	685266	JVDG-86	RESITER
16-12-2017	525796	37030	685311	JVDG-86	RESITER
17-12-2017	525947	35140	685342	JVDG-86	RESITER
17-12-2017	525919	33020	685339	JJHS-25	RESITER
17-12-2017	525912	34110	685337	JVDG-86	RESITER
17-12-2017	525882	32180	685335	JVDG-86	RESITER
18-12-2017	525964	37310	685901	JJHS-25	RESITER

18-12-2017	525976	23530	685902	JVDG-86	RESITER
18-12-2017	526049	30740	685905	JVDG-86	RESITER
18-12-2017	525990	31820	685904	JJHS-25	RESITER
18-12-2017	526009	32770	685903	JVDG-86	RESITER
19-12-2017	526134	31110	686907	JJHS-25	RESITER
19-12-2017	526097	34730	686904	JJHS-25	RESITER
19-12-2017	526106	34180	686906	JVDG-86	RESITER
19-12-2017	526095	31220	686903	JVDG-86	RESITER
19-12-2017	526089	25920	685907	JVDG-86	RESITER
20-12-2017	526146	7590	686912	JJHS-25	RESITER
20-12-2017	526151	27550	686911	JVDG-86	RESITER
20-12-2017	526140	25100	686910	JJHS-25	RESITER
20-12-2017	526237	21210	686909	JJHS-25	RESITER
22-12-2017	526199	33010	687850	JVDG-86	RESITER
23-12-2017	526340	6980	687936	JJHS-25	RESITER
23-12-2017	526252	14230	687932	JJHS-25	RESITER
24-12-2017	526484	7390	687947	JJHS-25	RESITER
25-12-2017	526642	13800	687955	JVDG-86	RESITER
28-12-2017	526847	10170	689893	JJHS-25	RESITER
29-12-2017	526771	730	689901	JVDG-86	RESITER
30-12-2017	577162	29460	690061	JJHS-25	RESITER
30-12-2017	527107	20800	690059	JJHS-25	RESITER
31-12-2017	527372	42270	690080	JVDG-86	RESITER
31-12-2017	527365	12140	690076	JVDG-86	RESITER
31-12-2017	527319	22240	690064	JVDG-86	RESITER
31-12-2017	527181	35240	690062	JJHS-25	RESITER

Fecha	N° Folio	Neto LIMS	SIDREP	Observación	Transportista
01-01-2018	527385	33,26	690549	JVDG-86	RESITER
01-01-2018	527397	20,17	690552	JJHS-25	RESITER
02-01-2018	527436	34,42	690556	JVDG-86	RESITER
02-01-2018	527480	24,13	690558	JJHS-25	RESITER
03-01-2018	527501	30,87	690977	JJHS-25	RESITER
03-01-2018	527559	20,91	690976	JVDG-86	RESITER
04-01-2018	527562	31,7	691969	JJHS-25	RESITER
04-01-2018	527566	17,51	691966	JVDG-86	RESITER
04-01-2018	527605	33,98	691968	JVDG-86	RESITER
05-01-2018	527625	18,21	691992	JVDG-86	RESITER
05-01-2018	527689	35,47	692018	JVDG-86	RESITER
06-01-2018	527709	32,84	692021	JJHS-25	RESITER
06-01-2018	527755	32,11	692072	JVDG-86	RESITER
07-01-2018	527771	33,9	692076	JJHS-25	RESITER
07-01-2018	527962	31,57	692082	JVDG-86	RESITER
08-01-2018	528057	31,29	692576	JJHS-25	RESITER
08-01-2018	527985	16,90	692574	JVDG-86	RESITER
10-01-2018	528165	31,79	694191	JJHS-25	RESITER
11-01-2018	528325	20,12	694201	JJHS-25	RESITER
12-01-2018	528353	27,50	694607	JJHS-25	RESITER
12-01-2018	528381	21,46	694609	JJHS-25	RESITER
12-01-2018	528383	17,40	694610	JVDG-86	RESITER
13-01-2018	528397	19,88	694612	JVDG-86	RESITER
13-01-2018	528394	27,43	694611	JJHS-25	RESITER
14-01-2018	528458	20,35	695141	JVDG-86	RESITER
15-01-2018	528590	24,52	695149	JJHS-25	RESITER
15-01-2018	528530	28,92	695153	JVDG-90	RESITER
15-01-2018	528529	26,05	695145	JJHS-25	RESITER
16-01-2018	528647	27,89	697330	JJHS-25	RESITER
16-01-2018	528671	29,89	697340	JVDG-86	RESITER
17-01-2018	528817	26,13	697355	JJHS-25	RESITER
17-01-2018	528784	25,83	697345	JJHS-25	RESITER
18-01-2018	528852	11,58	697362	JVDG-86	RESITER
18-01-2018	528937	24,55	697377	JJHS-25	RESITER
19-01-2018	528955	31,24	697381	JVDG-86	RESITER
20-01-2018	529071	21,3	697392	JJHS-25	RESITER
21-01-2018	529298	28,08	697406	JVDG-86	RESITER
24-01-2018	529677	29,21	699477	JVDG-86	RESITER
24-01-2018	529728	25,98	699488	JJHS-25	RESITER
25-01-2018	529774	24,62	699490	JVDG-86	RESITER
25-01-2018	529860	20,96	699500	JVDG-86	RESITER
26-01-2018	529881	28,48	699810	JVDG-86	RESITER
26-01-2018	529890	22,04	699819	JJHS-25	RESITER
27-01-2018	529988	23,23	699822	JVDG-86	RESITER
27-01-2018	529997	27,12	699832	JJHS-25	RESITER
27-01-2018	530074	25,71	699833	JVDG-86	RESITER

28-01-2018	530099	18,12	699841	JJHS-25	RESITER
28-01-2018	530091	24,69	699838	JVDG-86	RESITER
28-01-2018	530126	25,14	700653	JVDG-86	RESITER
29-01-2018	530259	27,85	700666	JVDG-86	RESITER
30-01-2018	530278	24,65	700947	JJHS-25	RESITER
30-01-2018	530365	20,54	700950	JJHS-25	RESITER
30-01-2018	530381	23,39	700953	JJHS-25	RESITER
31-01-2018	530402	29,74	701515	JVDG-86	RESITER
31-01-2018	530494	31,17	701520	JVDG-86	RESITER

Fecha	N° Folio	Neto LIMS	SIDREP	Observación	Transportista
01-01-2018	527410	24,23	690550	JVDG-86	RESITER
01-01-2018	527425	33,28	690551	JVDG-86	RESITER
01-01-2018	527388	28,40	690547	JJHS-25	RESITER
02-01-2018	524757	28,33	690554	JJHS-25	RESITER
02-01-2018	527466	23,31	690555	JJHS-25	RESITER
02-01-2018	527444	41,98	690553	JVDG-86	RESITER
03-01-2018	527521	26,36	690975	JVDG-86	RESITER
03-01-2018	527551	18,11	691965	JVDG-86	RESITER
03-01-2018	527506	24,40	690974	JVDG-86	RESITER
04-01-2018	527579	35,31	692575	JJHS-25	RESITER
04-01-2018	527585	34,72	691967	JVDG-86	RESITER
04-01-2018	527608	33,66	691971	JJHS-25	RESITER
04-01-2018	527595	35,97	691970	JJHS-25	RESITER
05-01-2018	527644	27,07	691993	JJH5-25	RESITER
05-01-2018	527666	23,44	691995	JJHS-25	RESITER
05-01-2018	527683	23,44	691996	JJHS-25	RESITER
05-01-2018	527698	30,47	691997	JJHS-25	RESITER
06-01-2018	577738	35,61	692022	JVDG-86	RESITER
06-01-2018	527747	25,51	692023	JJHS-25	RESITER
06-01-2018	527759	28,91	692024	JJHS-25	RESITER
06-01-2018	527710	19,92	692020	JVDG-86	RESITER
07-01-2018	527772	31,29	692073	JVDG-86	RESITER
07-01-2018	527818	28,22	692074	JVDG-86	RESITER
07-01-2018	527943	19,59	692077	JVDG-86	RESITER
07-01-2018	527947	24,24	692079	JJHS-25	RESITER
07-01-2018	527963	27,28	692083	JJHS-25	RESITER
08-01-2018	528002	31,19	692571	JJHS-25	RESITER
08-01-2018	528026	26,75	692572	JJHS-25	RESITER
08-01-2018	528038	30,07	692573	JJHS-25	RESITER
08-01-2018	528056	29,18	692577	JVDG-86	RESITER
09-01-2018	528083	34,09	693032	JJHS-25	RESITER
09-01-2018	528095	25,20	693034	JVDG-86	RESITER
09-01-2018	528108	16,83	693035	JVDG-86	RESITER
09-01-2018	528132	35,38	693036	JVDG-86	RESITER
10-01-2018	528232	11,00	694195	JVDG-86	RESITER
10-01-2018	528218	28,26	694194	JVDG-90	RESITER
10-01-2018	528159	20,99	694189	JVDG-86	RESITER
11-01-2018	528235	21,01	694197	JVDG-86	RESITER
11-01-2018	528253	30,51	695333	JVDG-86	RESITER
11-01-2018	528341	20,59	694200	JVDG-86	RESITER
12-01-2018	528348	25,16	694604	JVDG-86	RESITER
12-01-2018	528356	16,67	694605	JVDG-86	RESITER
12-01-2018	528362	19,52	694606	JVDG-86	RESITER
12-01-2018	528372	14,08	694608	JVDG-86	RESITER
13-01-2018	528421	33,33	694613	JJHS-25	RESITER
13-01-2018	528433	7,29	694614	JVDG-86	RESITER

13-01-2018	528435	1,20	694615	JJHS-25	RESITER
14-01-2018	528486	27,19	695142	JVDG-86	RESITER
14-01-2018	528515	13,41	695150	JVDG-86	RESITER
14-01-2018	528495	23,01	695144	JVDG-86	RESITER
14-01-2018	528507	30,72	695147	JJHS-25	RESITER
15-01-2018	528540	21	695155	JVDG-86	RESITER
15-01-2018	528568	21,1	695146	JVDG-86	RESITER
15-01-2018	528601	34,3	695148	JVDG-86	RESITER
16-01-2018	528639	27,07	695152	JVDG-86	RESITER
16-01-2018	528654	24,25	695154	JVDG-86	RESITER
16-01-2018	528758	31,67	697333	JJHS-25	RESITER
16-01-2018	528771	33,43	697335	JJHS-25	RESITER
17-01-2018	528797	29,15	697346	JJHS-25	RESITER
17-01-2018	528805	30,02	697350	JVDG-86	RESITER
17-01-2018	528826	42,79	697359	JVDG-86	RESITER
18-01-2018	528880	31,22	697367	JVDG-86	RESITER
18-01-2018	528863	17,68	697364	JJHS-25	RESITER
18-01-2018	528908	24,32	697368	JJHS-25	RESITER
18-01-2018	528938	11,45	697371	JVDG-86	RESITER
19-01-2018	528962	38,03	697378	JJHS-25	RESITER
19-01-2018	529027	29,69	697384	JJHS-25	RESITER
19-01-2018	529059	30,39	697386	JJHS-25	RESITER
19-01-2018	529060	31,65	697388	JVDG-86	RESITER
20-01-2018	529079	21,72	697389	JVDG-86	RESITER
20-01-2018	529171	36,39	697393	JVDG-86	RESITER
20-01-2018	529229	34,57	697394	JJH5-25	RESITER
20-01-2018	529239	36,54	697396	JVDG-86	RESITER
20-01-2018	529244	22,57	697399	JJHS-25	RESITER
21-01-2018	529422	27,63	697561	JJHS-25	RESITER
21-01-2018	529393	32,24	697559	JVDG-86	RESITER
21-01-2018	529262	33,05	697403	JJHS-25	RESITER
21-01-2018	529298	37,18	697411	JVDG-86	RESITER
21-01-2018	529254	37,18	697406	JVDG-86	RESITER
22-01-2018	529454	7,89	697566	JJHS-25	RESITER
22-01-2018	529453	35,02	697572	JVDG-86	RESITER
22-01-2018	529503	33,26	697583	JJHS-25	RESITER
22-01-2018	529533	33,94	697577	JVDG-86	RESITER
22-01-2018	529553	25,65	697586	JVDG-86	RESITER
23-01-2018	529563	27,89	697591	JJHS-25	RESITER
23-01-2018	529573	30,59	698106	JJHS-25	RESITER
23-01-2018	529604	29,18	698115	JJHS-25	RESITER
23-01-2018	529639	34,87	698109	JJHS-25	RESITER
23-01-2018	529661	28,36	698110	JVDG-86	RESITER
23-01-2018	529666	32,71	698113	JJHS-25	RESITER
24-01-2018	529700	15,37	699474	JJHS-25	RESITER
24-01-2018	529683	30,15	698118	JJHS-25	RESITER
24-01-2018	529753	34,00	699479	JVDG-86	RESITER

24-01-2018	529760	37,08	699482	JVDG-86	RESITER
25-01-2018	529852	34,00	699497	JJHS-25	RESITER
25-01-2018	529867	33,77	699501	JJHS-25	RESITER
26-01-2018	529915	33,89	699813	JVDG-86	RESITER
26-01-2018	529967	33,12	699815	JVDG-86	RESITER
27-01-2018	530013	27,93	699825	JVDG-86	RESITER
27-01-2018	530041	34,30	699827	JVDG-86	RESITER
27-01-2018	530058	27,97	699830	JVDG-86	RESITER
27-01-2018	530076	32,82	699836	JJHS-25	RESITER
28-01-2018	530109	36,20	699842	JVDG-86	RESITER
28-01-2018	530121	30,52	700646	JVDG-86	RESITER
28-01-2018	530124	21,80	700649	JJHS-25	RESITER
28-01-2018	530130	33,39	700651	JJHS-25	RESITER
29-01-2018	530262	26,78	700663	JJHS-25	RESITER
29-01-2018	530194	27,2	700655	JJHS-25	RESITER
29-01-2018	530169	28,74	700657	JVDG-86	RESITER
29-01-2018	530242	28,15	700660	JJHS-25	RESITER
30-01-2018	530304	22,31	700946	JVDG-86	RESITER
30-01-2018	530343	28,98	700948	JVDG-86	RESITER
30-01-2018	530384	37,09	700951	JVDG-86	RESITER
30-01-2018	530287	5,37	700945	JVDG-86	RESITER
31-01-2018	530435	26,86	701500	JJHS-25	RESITER
31-01-2018	530474	26,34	701501	JJHS-25	RESITER
31-01-2018	530507	30,17	701516	JJHS-25	RESITER
31-01-2018	530411	30,83	701497	JJHS-25	RESITER

RESITER

ESTADO DE PAGO N° 1

CONTRATO Nro. 4600015731

MES	SEPTIEMBRE	PERIODO	
		DESDE:	21-08-2017
		HASTA:	20-09-2017

NOMBRE DEL CONTRATO: ***Servicio de Trasporte Polvos y Manejo Materiales***

CONTRATISTA: EMPRESA DE RESIDUOS RESITER S.A.

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	PRECIO UNITARIO ($)	CANTIDAD CONTRATADA	MONTO CONTRATADO	CANTIDAD REALIZADA			MONTO REALIZADO		
						Al Estado de pago anterior	Acumulado a la Fecha	Presente Est. de Pago	Al Estado de Pago anterior	Acumulado a la Fecha	Presente Est. de Pago
COSTO MATERIAL TRANSPORTADO				Ton. MES							
Tramos Toneladas mes	3000-3100	$/Ton	$ 24.167	1396.8	$ 0	0.00	0,00	1396.80	$ 0	$ 0	$ 33.755.466
Tramos Toneladas mes	3101-3200	$/Ton	$ 23.532	0	$ 0	0.00	0.00	0.00	$ 0	$ 0	$ 0
Tramos Toneladas mes	3301-3400	$/Ton	$ 22.897	0	$ 0	0.00	0.00	0.00	$ 0	$ 0	$ 0
Tramos Toneladas mes	3401-3500	$/Ton	$ 22.261	0	$ 0	0.00	0.00	0,00	$ 0	$ 0	$ 0
Tramos Toneladas mes	3501-3600	$/Ton	$ 21.626	0	$ 0	0.00	0,00	0.00	$ 0	$ 0	$ 0
Tramos Toneladas mes	3601-3700	$/Ton	$ 20.991	0	$ 0	0,00	0.00	0.00	$ 0	$ 0	$ 0
Tramos Toneladas mes	3701-3800	$/Ton	$ 20.356	0	$ 0	0.00	0.00	0.00	$ 0	$ 0	$ 0
Tramos Toneladas mes	3801-3900	$/Ton	$ 19.721	0	$ 0	0.00	0.00	0.00	$ 0	$ 0	$ 0
Tramos Toneladas mes	3901-4000	$/Ton	$ 19.086	0	$ 0	0.00	0.00	0,00	$ 0	$ 0	$ 0
Tramos Toneladas mes	4001-en adelante	$/Ton	$ 18.609	0	$ 0	0.00	0.00	0,00	$ 0	$ 0	$ 0
Subtotal Costo Material Transportado						0.00			$ 0	$ 0	$ 33.755.466
DESCUENTOS											
1	Multas	UNID.	$ 0	0	$ 0			1.00	$ 0	$ 0	$ 0
2	Multas (Valor UF)	UF	$ 0	0	$ 0			1.00	$ 0	$ 0	$ 0
Subtotal descuentos					$ 0						$ 0
TOTALES									$ 0	$ 0	$ 33.756.466

Porcentaje de Avance	EN TIEMPO	FINANCIERO
	4,17%	#¡DIV/0!

MONTO DEL CONTRATO $ 0

Luis Castillo Vega
ADMINISTRADOR DE CONTRATO
Resiter S.A.

Ecometales
Quentin Graaff
Superintendente
ADMINISTRADOR DE CONTRATO
EcoMetales Limited Chile

0000

0000 VTA

RESITER

LISTADO DE PERSONAL TRANSPORTES POLVOS

SEPTIEMBRE

ITEM	NOMBRE	RUT	CARGO
1	CRISTIAN OSORIO BELLO	13.900.958-4	Supervisor
2	CARLOS LAZO MUÑOZ	9.952.553-3	Supervisor
3	MAURICIO BOURGADE DELGADO	16.363.327-2	Prevencionista
4	YOSVANY ESCOBAR	22.897.746-2	Prevencionista
5	GUSTAVO CAMPOS BAUTISTA	13.417.865-5	CONDUCTOR
6	JONATHAN MARTINEZ AVALOS	15.733.310-0	CONDUCTOR
7	NILTON COLQUE ANZA	17.974.544-5	AUXILIAR SILO
8	FRANCK CHACA ACHO	24.234.730-7	AUXILIAR SILO

Luis Castillo Vega
ADM. CONTRATO ECOMETALES
RESITER S.A.

RESITER

ESTADO DE PAGO N° 2

CONTRATO Nro. 4600015731

MES	OCTUBRE	PERIODO	
		DESDE:	21-09-2017
		HASTA:	21-10-2017

NOMBRE DEL CONTRATO: *Servicio de Trasporte Polvos y Manejo Materiales*

CONTRATISTA: EMPRESA DE RESIDUOS RESITER S.A.

ITEM	DESCRIPCION		UNIDAD	PRECIO UNITARIO $	CANTIDAD CONTRATADO	MONTO CONTRATADO	CANTIDAD REALIZADA			MONTO REALIZADO		
							Al Estado de pago anterior	Acumulado a la Fecha	Presente Est. de Pago	Al Estado de Pago anterior	Acumulado a la Fecha	Presente Est. de Pago
COSTO MATERIAL TRANSPORTADO						Ton. MES						
Tramos Toneladas mes		3000-3100	$/Ton	$ 24.167	2842.80	$ 0	1368.80	4377.70	2842.80	$ 33.756.466	$ 105.795.876	$ 72.039.410
Tramos Toneladas mes		3101-3200	$/Ton	$ 23.532	0	$ 0	0.00	0.00	0.00	$ 0	$ 0	$ 0
Tramos Toneladas mes		3201-3400	$/Ton	$ 22.897	0	$ 0	0.00	0.00	0.00	$ 0	$ 0	$ 0
Tramos Toneladas mes		3401-3500	$/Ton	$ 22.261	0	$ 0	0.00	0.00	0.00	$ 0	$ 0	$ 0
Tramos Toneladas mes		3501-3600	$/Ton	$ 21.626	0	$ 0	0.00	0.00	0.00	$ 0	$ 0	$ 0
Tramos Toneladas mes		3601-3700	$/Ton	$ 20.991	0	$ 0	0.00	0.00	0.00	$ 0	$ 0	$ 0
Tramos Toneladas mes		3701-3800	$/Ton	$ 20.356	0	$ 0	0.00	0.00	0.00	$ 0	$ 0	$ 0
Tramos Toneladas mes		3801-3900	$/Ton	$ 19.721	0	$ 0	0.00	0.00	0.00	$ 0	$ 0	$ 0
Tramos Toneladas mes		3901-4000	$/Ton	$ 19.085	0	$ 0	0.00	0.00	0.00	$ 0	$ 0	$ 0
Tramos Toneladas mes		4001-en adelante	$/Ton	$ 18.609	0	$ 0	0.00	0.00	0.00	$ 0	$ 0	$ 0
Subtotal Costo Material Transportado								4377.70				
										$ 0	$ 0	$ 72.039.410
DESCUENTOS												
1	Multas		UNID	$ 0	0	$ 0			1.00	$ 0	$ 0	$ 0
2	Multas Valor UF		UF	$ 0	0	$ 0			1.00	$ 0	$ 0	$ 0
Subtotal descuentos						$ 0						$ 0
TOTALES										$ 0	$ 0	$ 72.039.410

Porcentaje de Avance	EN TIEMPO	FINANCIERO
	4.10%	#¡DIV/0!

MONTO DEL CONTRATO $ 0

Luis Castillo Vega
JEFE CONTRATO ECOMETALES
ADMINISTRADOR DE CONTRATO
Resiter S.A.

ADMINISTRADOR DE CONTRATO
Ecometales Limited Chile

1.0000

0000 VTA

RESITER

LISTADO DE PERSONAL TRANSPORTES POLVOS

OCTUBRE

ITEM	NOMBRE	RUT	CARGO
1	CRISTIAN OSORIO BELLO	13.900.958-4	Supervisor
2	CARLOS LAZO MUÑOZ	9.952.553-3	Supervisor
3	MAURICIO BOURGADE DELGADO	16.363.327-2	Prevencionista
4	YOSVANY ESCOBAR	22.897.746-2	Prevencionista
5	GUSTAVO CAMPOS BAUTISTA	13.417.865-5	CONDUCTOR
6	JONATHAN MARTINEZ AVALOS	15.733.310-0	CONDUCTOR
7	NILTON COLQUE ANZA	17.974.544-5	AUXILIAR SILO
8	FRANCK CHACA ACHO	24.234.730-7	AUXILIAR SILO
9	CLAUDIO VICENCIO OSSANDON	16.613.477-3	Supervisor
10	OSCAR ARAYA PALOMINO	16.926.382-5	Supervisor
11	GONZALO ORTIZ BASCUÑAN	17.480.945-3	AUXILIAR SILO
12	JORGE PIZARRO CORTES	9.838.001-9	AUXILIAR SILO
13	HECTOR TAPIA CISTERNAS	12.088.141-8	CONDUCTOR
14	NELSON MURCIA POLANCO	22.864.067-0	CONDUCTOR
15	LUIS BARRAZA VICENCIO	16.926.916-5	CONDUCTOR
16	RICARDO VEGA SILVA	13.666.940-0	OPERADOR
17	OSCAR TRONCOSO QUISPE	15.013.588-5	OPERADOR
18	EDUARDO BUSTOS HENRIQUEZ	16.549.471-7	CONDUCTOR
19	JAIME CUEVAS D APPOLLONIO	13.960.524-1	CONDUCTOR
20	OMAR FLORES CEPEDA	12.574.854-6	CONDUCTOR
21	RENE MALUENDA ARAYA	15.043.952-3	Sub-Administrador

ecometales

ADM. CONTRATO ECOMETALES
RESITER S.A.

RESITER

ESTADO DE PAGO N° 3

CONTRATO Nro 4600015731

MES	OCTUBRE	PERIODO	
		DESDE:	21-10-2017
		HASTA:	20-11-2017

NOMBRE DEL CONTRATO: *Servicio de Trasporte Polvos y Manejo Materiales*

CONTRATISTA: EMPRESA DE RESIDUOS RESITER S.A.

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	PRECIO UNITARIO $	CANTIDAD	MONTO CONTRATADO	CANTIDAD REALIZADA: Al Estado de pago anterior	CANTIDAD REALIZADA: Acumulado a la fecha	CANTIDAD REALIZADA: Presente Est. de Pago	MONTO REALIZADO: Al Estado de Pago anterior	MONTO REALIZADO: Acumulado a la Fecha	MONTO REALIZADO: Presente Est. de Pago
COSTO MATERIAL TRANSPORTADO				Ton. MES							
Tramos Toneladas mes	3000-3100	$/Ton	$ 24 167	0	$ 0	1393.60	4377.70	2960.30	$ 0	$ 0	$ 0
Tramos Toneladas mes	3101-3200	$/Ton	$ 23 532	0	$ 0	0.00	0.00	0.00	$ 0	$ 0	$ 0
Tramos Toneladas mes	3301-3400	$/Ton	$ 22 897	0	$ 0	0.00	0.00	0.00	$ 0	$ 0	$ 0
Tramos Toneladas mes	3401-3500	$/Ton	$ 22 261	0	$ 0	0.00	0.00	0.00	$ 0	$ 0	$ 0
Tramos Toneladas mes	3501-3600	$/Ton	$ 21 626	0	$ 0	0.00	0.00	0.00	$ 0	$ 0	$ 0
Tramos Toneladas mes	3601-3700	$/Ton	$ 22 991	3646.35	$ 76 540 533	0.00	3646.35	3646.35	$ 0	$ 76.540.533	$ 76.540.533
Tramos Toneladas mes	3701-3800	$/Ton	$ 20 356	0	$ 0	0.00	0.00	0.00	$ 0	$ 0	$ 0
Tramos Toneladas mes	3801-3900	$/Ton	$ 19 721	0	$ 0	0.00	0.00	0.00	$ 0	$ 0	$ 0
Tramos Toneladas mes	3901-4000	$/Ton	$ 19 086	0	$ 0	0.00	0.00	0.00	$ 0	$ 0	$ 0
Tramos Toneladas mes	4001-en adelante	$/Ton	$ 18 609	0	$ 0	0.00	0.00	0.00	$ 0	$ 0	$ 0
Subtotal Costo Material Transportado							5024.05				
											$ 76.540.533
DESCUENTOS											
	Multas	UNID	$ 0	0	$ 0			1.00	$ 0	$ 0	$ 0
0	Combustible	Lt	$ 470	-545	-$ 256 150			1.00	$ 0	-$ 256.150	-$ 256.150
											$ 76.284.383
								TOTALES	$ 105.765.876	$ 182.080.359	$ 76.284.383

Porcentaje de Avance	EN TIEMPO	FINANCIERO
	12,50%	#¡DIV/0!

MONTO DEL CONTRATO $ 0

ADMINISTRADOR DE CONTRATO
Luis Castillo Vega
ADM. CONTRATO ECOMETALES
RESITER S.A.

ecometales
Quentin Graaff
Superintendente de Operaciones
ADMINISTRADOR DE CONTRATO
Ecometales Industriales

CRI
23.11.17

0000

0000 VTA

RESITER

LISTADO DE PERSONAL TRANSPORTES POLVOS

OCTUBRE

ITEM	NOMBRE	RUT	CARGO
7	NILTON COLQUE ANZA	17.974.544-5	AUXILIAR SILO
8	FRANCK CHACA ACHO	24.234.730-7	AUXILIAR SILO
11	GONZALO ORTIZ BASCUÑAN	17.480.945-3	AUXILIAR SILO
12	JORGE PIZARRO CORTES	9.838.001-9	AUXILIAR SILO
5	GUSTAVO CAMPOS BAUTISTA	13.417.865-5	CONDUCTOR
6	JONATHAN MARTINEZ AVALOS	15.733.310-0	CDNDUCTOR
13	HECTOR TAPIA CISTERNAS	12.088.141-8	CONDUCTOR
14	NELSON MURCIA POLANCO	22.864.067-0	CONDUCTOR
15	LUIS BARRAZA VICENCIO	16.926.916-5	CONDUCTOR
18	EDUAROO BUSTOS HENRIQUEZ	16.549.471-7	CONDUCTOR
19	JAIME CUEVAS D APPOLLONIO	13.960.524-1	CONDUCTOR
20	OMAR FLORES CEPEDA	12.574.854-6	CDNOUCTOR
16	RICARDO VEGA SILVA	13.666.940-0	OPERADOR
17	OSCAR TRONCOSO QUISPE	15.013.588-5	OPERADOR
3	MAURICIO BOURGADE DELGADO	16.363.327-2	Prevencionista
4	YOSVANY ESCOBAR	22.897.746-2	Prevencionista
21	HUGO BARRERA	13.211.889-2	Sub-Administrador
1	CRISTIAN OSORIO BELLO	13.900.958-4	Supervisor
2	CARLOS LAZO MUÑOZ	9.952.553-3	Supervisor
9	CLAUDIO VICENCIO OSSANDON	16.613.477-3	Supervisor
10	OSCAR ARAYA PALOMINO	16.926.382-5	Supervisor

Ecomiciales
Graaff
Gerente de Operaciones
+55

Luis Castillo Rioja
ADM. CONTRATO ECOMIALES
RESITER S.A.

RESITER

ESTADO DE PAGO N° 4

CONTRATO Nro 4600015731

MES	DICIEMBRE	PERIODO	
		DESDE:	21-11-2017
		HASTA:	20-12-2017

NOMBRE DEL CONTRATO: *Servicio de Trasporte Polvos y Manejo Materiales*

CONTRATISTA: EMPRESA DE RESIDUOS RESITER S.A.

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	PRECIO UNITARIO ($)	CANTIDAD CONTRATADA	MONTO CONTRATADO	CANTIDAD REALIZADA			MONTO REALIZADO		
						Al Estado de pago anterior	Acumulado a la fecha	Presente Est. de Pago	Al Estado de Pago anterior	Acumulado a la Fecha	Presente Est. de Pago
COSTO MATERIAL TRANSPORTADO				Ton. MES							
Tramos Toneladas mes	3000-3100	$/Ton	$ 24.167	3000	$ 72.501.000	4377,70	4377,70	0,00	$ 0	$ 72.501.000	$ 72.501.000
Tramos Toneladas mes	3101-3200	$/Ton	$ 23.532	0	$ 0	0,00	0,00	0,00	$ 0	$ 0	$ 0
Tramos Toneladas mes	3301-3400	$/Ton	$ 22.897	0	$ 0	0,00	0,00	0,00	$ 0	$ 0	$ 0
Tramos Toneladas mes	3401-3500	$/Ton	$ 22.261	0	$ 0	0,00	0,00	0,00	$ 0	$ 0	$ 0
Tramos Toneladas mes	3501-3600	$/Ton	$ 21.626	0	$ 0	0,00	0,00	0,00	$ 0	$ 0	$ 0
Tramos Toneladas mes	3601-3700	$/Ton	$ 20.991	0	$ 0	0,00	364,35	364,35	$ 0	$ 0	$ 0
Tramos Toneladas mes	3701-3800	$/Ton	$ 20.356	0	$ 0	0,00	0,00	0,00	$ 0	$ 0	$ 0
Tramos Toneladas mes	3801-3900	$/Ton	$ 19.721	0	$ 0	0,00	0,00	0,00	$ 0	$ 0	$ 0
Tramos Toneladas mes	3901-4000	$/Ton	$ 19.086	0	$ 0	0,00	0,00	0,00	$ 0	$ 0	$ 0
Tramos Toneladas mes	4001-en adelante	$/Ton	$ 18.609	0	$ 0	0,00	0,00	0,00	$ 0	$ 0	$ 0
Subtotal Costo Material Transportado							$624,05				$ 72.501.000
DESCUENTOS											
1 Multas		UNID	$ 0	0	$ 0			1,00	$ 0	$ 0	$ 0
2 Combustible		Lt	-$ 470	450	-$ 211.500			1,00	$ 0	-$ 211.500	-$ 211.500
											$ 72.289.500
								TOTALES	$ 105.795.876	$ 178.085.376	$ 72.289.500

Porcentaje de Avance	EN TIEMPO	FINANCIERO
	16,87%	#¡DIV/0!

MONTO DEL CONTRATO $ 0

ADMINISTRADOR DE CONTRATO
Resiter S.A.

ecometales
Claudio Campos Polanco
ADMINISTRADOR CONTRATO
Superintendente de Operaciones

0000

RESITER

LISTADO DE PERSONAL TRANSPORTES POLVOS

DICIEMBRE

ITEM	NOMBRE	RUT	CARGO
1	NILTON COLQUE ANZA	17.974.544-5	AUXILIAR SILO
2	FRANCK CHACA ACHO	24.234.730-7	AUXILIAR SILO
3	ANGELO MARTINEZ MARTINEZ	18.916.662-1	AUXILIAR SILO
4	JORGE PIZARRO CORTES	9.838.001-9	AUXILIAR SILO
5	GUSTAVO CAMPOS BAUTISTA	13.417.865-5	CONDUCTOR
6	JONATHAN MARTINEZ AVALDS	15.733.310-0	CONDUCTOR
7	HECTOR TAPIA CISTERNAS	12.088.141-8	CONDUCTOR
8	NELSON MURCIA POLANCO	22.864.067-0	CONDUCTOR
9	LUIS BARRAZA VICENCIO	16.926.916-5	CONDUCTOR
10	EDUARDO BUSTOS HENRIQUEZ	16.549.471-7	CONDUCTOR
11	JAIME CUEVAS D APPOLLONIO	13.960.524-1	CONDUCTOR
12	OMAR FLORES CEPEDA	12.574.854-6	CONDUCTOR
13	YOHONNY FLORES FLORES	14.034.711-6	OPERADOR
14	OSCAR TRONCOSO QUISPE	15.013.588-5	OPERADOR
15	MAURICIO BOURGADE DELGADO	16.363.327-2	Prevencionista
16	YOSVANY ESCOBAR	22.897.746-2	Prevencionista
17	HUGO BARRERA	13.211.889-2	Sub-Administrador
18	CRISTIAN OSORIO BELLO	13.900.958-4	Supervisor
19	CARLOS LAZO MUÑOZ	9.952.553-3	Supervisor
20	CLAUDIO VICENCIO OSSANDON	16.613.477-3	Supervisor
21	OSCAR ARAYA PALOMINO	16.926.382-5	Supervisor

RESITER S.A.

ecometales
Claudio Campos Polanco
Superintendente de Operaciones
28/12/17

RESITER

ESTADO DE PAGO N° 5 | MES: ENERO | PERIODO DESDE: 21-12-2017 | HASTA: 20-01-2018

CONTRATO Nro. 4600015731

NOMBRE DEL CONTRATO: ***Servicio de Trasporte Polvos y Manejo Materiales***

CONTRATISTA: EMPRESA DE RESIDUOS RESITER S.A.

ITEM	DESCRIPCIÓN		UNIDAD	PRECIO UNITARIO ($)	CANTIDAD CONTRATADA	MONTO CONTRATADO	CANTIDAD REALIZADA			MONTO REALIZADO		
							Al Estado de pago anterior	Acumulado a la fecha	Presente Est. de Pago	Al Estado de Pago anterior	Acumulado a la Fecha	Presente Est. de Pago
COSTO MATERIAL TRANSPORTADO					Ton. MES							
Tramos Toneladas mes	3000-3100		$/Ton	$ 24,187	0	$ 0	1,396.80	4377.70	2980.90	$ 0	$ 0	$ 0
Tramos Toneladas mes	3101-3200		$/Ton	$ 23,532	0	$ 0	0.00	0.00	0.00	$ 0	$ 0	$ 0
Tramos Toneladas mes	3201-3400		$/Ton	$ 22,897	0	$ 0	0.00	0.00	0.00	$ 0	$ 0	$ 0
Tramos Toneladas mes	3401-3500		$/Ton	$ 22,261	0	$ 0	0.00	0.00	0.00	$ 0	$ 0	$ 0
Tramos Toneladas mes	3501-3600		$/Ton	$ 21,626	0	$ 0	0.00	0.00	0.00	$ 0	$ 0	$ 0
Tramos Toneladas mes	3601-3700		$/Ton	$ 20,991	0	$ 0	0.00	3645.35	3645.35	$ 0	$ 0	$ 0
Tramos Toneladas mes	3701-3800		$/Ton	$ 20,356	0	$ 0	0.00	0.00	0.00	$ 0	$ 0	$ 0
Tramos Toneladas mes	3801-3900		$/Ton	$ 19,721	0	$ 0	0.00	0.00	0.00	$ 0	$ 0	$ 0
Tramos Toneladas mes	3901-4000		$/Ton	$ 19,086	0	$ 0	0.00	0.00	0.00	$ 0	$ 0	$ 0
Tramos Toneladas mes	4001-en adelante		$/Ton	$ 18,609	4021.77	$ 74,841,118	0.00	4021.77	4021.77	$ 0	$ 74,841,118	$ 74,841,118
Subtotal Costo Material Transportado								12045.82				
												$ 74,841,118
DESCUENTOS												
1	Multas		UNID.	$ 0	0	$ 0			1.00	$ 0	$ 0	$ 0
2	Combustible		Lt	-$ 470	390	-$ 183,300			1.00	-$ 467,650	-$ 650,950	-$ 183,300
												$ 74,657,818
									TOTALES	$ 178,085,376	$ 252,743,194	$ 74,657,818

Porcentaje de Avance	EN TIEMPO	FINANCIERO
	20.83%	#¡DIV/0!

MONTO DEL CONTRATO: $ 0

ADMINISTRADOR DE CONTRATO
Resiter S.A.

Luis Castillo Vega
ADM. CONTRATO ECOMETALES
RESITER S.A.

ADMINISTRADOR DE CONTRATO
EcoMetales Limited Chile

ecometales
Claudio Campos Polanco
Superintendente de Operaciones

0000

00003 VTA

RESITER

LISTADO DE PERSONAL TRANSPORTES POLVOS

ene-18

ITEM	NOMBRE	RUT	CARGO
1	NILTON COLQUE ANZA	17.974.544-5	AUXILIAR SILO
2	FRANCK CHACA ACHO	24.234.730-7	AUXILIAR SILO
3	SEBASTIAN GUTIERREZ	19.206.311-6	AUXILIAR SILO
4	JORGE PIZARRO CORTES	9.838.001-9	AUXILIAR SILO
5	GUSTAVO CAMPOS BAUTISTA	13.417.865-5	CONDUCTOR
6	JONATHAN MARTINEZ AVALOS	15.733.310-0	CONDUCTOR
7	HECTOR TAPIA CISTERNAS	12.088.141-8	CONDUCTOR
8	NELSON MURCIA POLANCO	22.864.067-0	CONDUCTOR
9	LUIS BARRAZA VICENCIO	16.926.916-5	CONDUCTOR
10	EOUARDO BUSTOS HENRIQUEZ	16.549.471-7	CONDUCTOR
11	JAIME CUEVAS O APPOLLONIO	13.960.524-1	CONDUCTOR
12	OMAR FLORES CEPEOA	12.574.854-6	CONDUCTOR
13	YOHONNY FLORES FLORES	14.034.711-6	OPERADOR
14	OSCAR TRONCOSO QUISPE	15.013.588-5	OPERADOR
15	MAURICIO BOURGADE DELGADO	16.363.327-2	Prevencionista
16	YOSVANY ESCOBAR	22.897.746-2	Prevencionista
17	CRISTIAN OSORIO BELLO	13.900.958-4	Supervisor
18	CARLOS LAZO MUÑOZ	9.952.553-3	Supervisor
19	CLAUDIO VICENCIO OSSANDON	16.613.477-3	Supervisor
20	OSCAR ARAYA PALOMINO	16.926.382-5	Supervisor

Luis Castillo Vega
ADM. CONTRATO ECOMETALES
RESITER S.A.

ecometales
Claudio Campos Polanco
Superintendente de Operaciones

ANEXO C

- Copia autorizada de solicitud de protocolización de la escritura pública de ratificación de agente y otorgamiento de poderes, de fecha 27 de febrero de 2007, con el respectivo certificado de vigencia otorgado por el Archivo Judicial de Santiago.
- Copia de la inscripción de la designación de agencia en Chile a Ecometales Limited, Agencia Chile, con certificado de vigencia de la sociedad.
- Copia de la cédula de identidad de Esteban Iván Valenzuela Rabí, representante de la sociedad.

AJS
ARCHIVO JUDICIAL
DE SANTIAGO

ALMIRANTE LATORRE 380, SANTIAGO
TELÉFONO : (56) 22 628 7100
WWW.AJS.CL

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría ANTONIETA MENDOZA, de fecha 27-02-2007, repertorio 1763, y que corresponde a PROTOCOLIZACION DE RATIFICACION DE AGENTE Y OTORGAMIENTO DE PODERES.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.

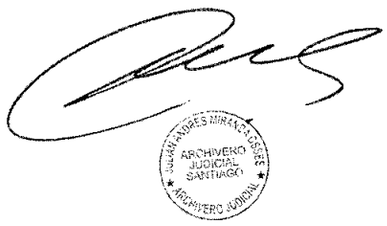

Julian Andres Miranda Osses
Archivero Titular

Firmado electrónicamente con fecha 28 de septiembre de 2017 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo : **CV_I27ZSG-A54454**

NOTARÍA
ANTONIETA
MENDOZA ESCALAS

000041

REPERTORIO Nº **1763/2007.-**

Rli

Ot.. 84544 -625

SOLICITUD DE PROTOCOLIZACION

RATIFICACION DE AGENTE Y OTORGAMIENTO DE NUEVOS PODERES

ALLIANCE COPPER LIMITED

<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

En Santiago, República de Chile, a veintisiete de febrero de dos mil siete, **YO FERNANDO ALZATE CLARO**, abogado, Notario Público Suplente de doña Antonieta Mendoza Escalas, Titular de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, con oficio en calle San Sebastián número dos mil setecientos cincuenta, comuna de Las Condes, certifico: Que, con esta fecha y a requerimiento del abogado don Marcelo Olivares, protocolizo al final de mi Registro de Instrumentos Públicos, correspondiente al mes de febrero, del año en curso, bajo el número **trescientos treinta y uno**, la **RATIFICACION DE AGENTE Y OTORGAMIENTO DE NUEVOS PODERES de la sociedad ALLIANCE COPPER LIMITED**, con fecha dos de Febrero de dos mil siete, ante el señor Geoffrey St. Clair Cornwall, Notario Público, Hersey, Channel Islands. Dicho documento contenido en dieciséis fojas en idioma Inglés debidamente legalizadas en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile con su traducción al idioma castellano. Para constancia firmo el presente instrumento, quedando anotado en el Repertorio con fecha de hoy, bajo el número **mil setecientos sesenta y tres/dos mil siete**. Se da copia. Doy fe.

FERNANDO ALZATE CLARO
NOTARIO SUPLENTE
16ª NOTARIA DE SANTIAGO

El documento que se protocoliza es del siguiente tenor.-

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo :CV_I27ZSG-A54454

NOTARIA Y CONSERVADOR DE MINAS DE SANTIAGO
SAN SEBASTIAN 2750, PISOS 1 Y 2 * LAS CONDES * SANTIAGO * CHILE * TELÉFONO: 335 55 11 * FAX : 335 66 11
E MAIL notaria@notariamendoza.cl -- www.notariamendoza.cl

REP 1763.12007
FECHA 27 - FEB. 2007

RATIFICATION OF AGENT AND GRANTING OF NEW POWERS

ALLIANCE COPPER LIMITED

000042

In Jersey, on the 2nd day of February 2007, I, Geoffrey St.Clair Cornwall, Notary Public, have inspected this document and hereby confirm that it has been signed by Mr Kevin Costello, whose identity is personally known to me in his/her capacity of Director of STC Secretaries Limited, this being the Secretary to the Board of Directors of ALLIANCE COPPER LIMITED, a corporation established in accordance with the laws of Jersey, Channel Islands, Great Britain, whose members have established in the Republic of Chile an Agency that operates under the name of "ALLIANCE COPPER LIMITED, AGENCIA EN CHILE", the said Mr Kevin Costello being effectively domiciled in the Island of Jersey, where he/she states that:

ONE: 1.1. On November 5, 2001, before the Notary Public of the city of Jersey, Channel Islands, Great Britain, Mr. Geoffrey St. Clair Cornwall, the Company established under the laws of Jersey, Channel Islands, Great Britain - the present registered name of which is "ALLIANCE COPPER LIMITED" - designated Mr. IVAN VALENZUELA RABÍ as its new Agent in the Republic of Chile, conferring on him a general management power of attorney on property and money, thus cancelling the powers of the previous Agent, Mr. JUAN RAYO PRIETO, the said power and cancellation being duly authenticated by the Consul General of Chile in London, Great Britain, on November 8, 2001, legalized before the Ministry of Foreign Affairs of Chile on November 29, 2001 and notarized before the Santiago Notary Public Mr. Mario Farren Cornejo on December 10, 2001. Such general power of attorney is recorded on page 32,577, N° 26,587, of the Register of Commerce of 2001 of the Official Real Property Registrar of the city of Santiago, Republic of Chile, and entered on the edge of the incorporating record of the ALLIANCE COPPER LIMITED, AGENCIA EN CHILE, folio 4,886, N° 3,935 of the Register of Commerce of 2001 of the same Official Real Property Registrar.

1.2. On April 4, 2002, also before the Notary Public of the city of Jersey, Channel Islands, Great Britain, Mr. Geoffrey St. Clair Cornwall, Mrs. Mary Taylor, acting on behalf of the corporation "ALLIANCE COPPER LIMITED", modified the power of attorney of the General Manager of "ALLIANCE COPPER LIMITED" and of the Agent of its Agency in Chile, Mr. IVAN VALENZUELA RABÍ, included in the public deed identified in section 1.1 above. This modification was duly authenticated by the Consul General of Chile in London, Great Britain, on April 8, 2002, being legalized before the Ministry of Foreign Affairs of Chile on April 25, 2002 and notarized before the Santiago Notary Public Mr. Mario Farren Cornejo on April 26, 2002. Such modification is recorded at folio 11,562, N° 9,570 of the Register of Commerce of 2002 of the Official Real Property Registrar of the city of Santiago, Republic of Chile, and entered on the edge of the incorporating record of the ALLIANCE COPPER LIMITED, AGENCIA EN CHILE, folio 4,886, N° 3,935 of the Register of Commerce of 2001 of the same Official Real Property Registrar.

Under the above-mentioned public deed, a power of attorney was also conferred on Messrs. Kenneth W. Pickering, Mario Espinoza Durán, and Pedro Morales Cerda to jointly act with the Agent Mr. Iván Valenzuela Rabí in the matters detailed in

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo CV_I27ZSG-A54454

numbers 7.- 8.-, 9.- and 10.- of clause 5. A power of attorney was also conferred on the Director Mr. Kenneth W. Pickering for him to act with any of the Directors, Messrs. Mario Espinoza Durán or Pedro Morales Cerda, to represent the Agency in Chile of Alliance Copper Limited, with the powers as detailed in clause six of such power of attorney.

TWO: It is hereby stated that the former Agent, Mr. Juan Rayo Prieto, acting in accordance with the second clause of the public deed identified in the first clause of this instrument, established in the Republic of Chile the Agency the present registered name of which is "ALLIANCE COPPER LIMITED, AGENCIA EN CHILE", recorded at folio 4,886, N° 3,935, of the Register of Commerce of 2001 of the Official Real Property Registrar of the city of Santiago, Republic of Chile, of which Agency he became the Agent.

THREE: Mr Kevin Costello, acting on behalf of the corporation "ALLIANCE COPPER LIMITED," hereby ratifies the designation of Mr. IVAN VALENZUELA RABÍ as General Manager of "ALLIANCE COPPER LIMITED" and as Agent of the Agency in Chile, the present registered name of which is "ALLIANCE COPPER LIMITED, AGENCIA EN CHILE," and fully cancels the power of attorney and its modification recorded in the public deeds identified in clause One above, including the power of attorney conferred on the other agents identified in section 1.2 of clause One above, cancellations that will become effective on this same date.

FOUR: He confers on the Agent and General Manager Mr. IVAN VALENZUELA RABÍ, Chilean, commercial engineer, married, national identity card of the Republic of Chile number 6.086.562-0, a power of attorney to represent the Agency in actions, business deals, acts and contracts of any nature, with the management and use of property and money, and also in all the matters, lawsuits and business operations of any nature that the Agency may have in Chile, and before the Authorities, and with the powers as set forth below:

1.- Represent the principal before all the political, administrative, fiscal, semi-fiscal, independent and municipal authorities and State-owned agencies of any nature, including the Internal Revenue Service, the General Treasury of the Republic, the Customs Service, the Chilean Central Bank, the Foreign Investment Committee, the General Directorate of Labor, the National Energy Commission, the General Directorate of Water, the National Geology and Mining Service, Health and Social Security Institutions and Agencies of any nature, Commercial Banks and Financial Entities, the Postal and Telegraph Services, and in general before any public or private individual or legal entity, with the fullest powers, in relation with all kind of requests, petitions and other documents to submit, register or sign.

2.- Exert the actions and rights pertaining to the principal under the contracts that may be signed in the future, whatever their nature.

3.- Represent the principal in any matter, even when a special power is required to subscribe, sign and issue public and private documents.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo CV_I27ZSG-A54454

4.- Deliver into and receive from the offices of the postal, telegraph and customs services, or state or private land, sea or air shipping companies, any kind of registered and non-registered correspondence, postcards, money drafts, reimbursements, charges, parcel posts and goods addressed by the principal or on behalf thereof.

5.- Enter into service and employment contracts, hire and employ agents and workers, and determine their functions, agree on their remunerations and other terms and conditions, terminate or modify their contracts, exert and waive all actions or rights that may be exerted on such contracts, sign releases and establish internal work regulations.

6.- Accept mortgages, pledges and other guarantees or liens created by third parties in favor of the principals, and grant and obtain rights of way in favor of properties that may be acquired.

7.- Purchase and acquire all kind of personal and real property, tangible or intangible, stocks, bonds, debentures and securities in general; sell, assign, exchange and transfer real property and personal property, tangible or intangible, and securities; enter into pledge and option agreements with the chance to agree on the terms and conditions deemed convenient, establish their price, payment conditions, terms and other aspects. The Agent may act with the powers herein detailed in individual operations not exceeding an amount equivalent to US$250,000 (two hundred fifty thousand American dollars). For amounts in excess of this figure and up to the equivalent to US$2,000,000 (two million American dollars) per operation, he shall jointly act with any one of the Corporate Directors. The operations for higher amounts shall require the joint action of any two of the members the Alliance Copper Limited Board of Directors as set forth in clause five below.

8.- Carry out foreign trade and foreign exchange operations: present and sign import and export licenses, attached applications and explanatory letters; clear goods from customs, open letters of credit and documentary credits; contract all kind of loans or credit lines to fund the import of goods for any amount, and sign the promissory notes and other instruments evidencing such credits; endorse and withdraw bills of lading; sign affidavits and any kind of documents as required by the Central Bank and other institutions; request the modification of the conditions for the approved transactions, and request authorization to operate under the deferred custom duty payment system and any other special system. The Agent may act with the powers herein detailed in individual operations not exceeding an amount equivalent to US$250,000 (two hundred fifty thousand American dollars). For amounts in excess of this figure and up to the equivalent of US$ 2,000,000 (two million American dollars) per operation, he shall act jointly with any one of the Directors of the Company. Operations for higher amounts will require the joint action of any two members of the Alliance Copper Limited Board of Directors as set forth in clause five below.

9.- Act before the Chilean Central Bank, private or State-owned banks or Chilean or foreign financial institutions with the fullest powers required, give them instructions and entrust them with trust operations; contract all kind of loans or credit lines with the such banks, entities or institutions; open and close current, deposit and credit accounts, draw and overdraw thereon; withdraw sight, term or conditional deposits; withdraw securities and checks; request, approve and oppose the current account

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo CV_I27ZSG-A54454

balances; draw, accept, re-accept, guarantee, endorse, discount, pay, charge, subscribe and protest drafts, promissory notes and other bank documents and negotiable instruments; rent safe-deposit boxes, open them, terminate their rental and in general carry out all banking operations in local or foreign currency. The Agent may act with the powers herein detailed in individual operations not exceeding an amount equivalent to US$250,000 (two hundred fifty thousand American dollars). For amounts in excess of this figure and up to the equivalent to US$2,000,000 (two million American dollars) per operation, he shall jointly act with any one of the Directors of the Company. Operations for higher amounts shall require the joint action of any two of the members of the Alliance Copper Limited Board of Directors as set forth in clause five below.

10.- Rent any kind of personal and real property, receive the rented property; resolve, rescind, cancel or terminate such contracts and exert and waive any legal actions. The Agent may act with the powers herein detailed in individual operations not exceeding an amount equivalent to US$250,000 (two hundred fifty thousand American dollars). For amounts in excess of this figure and up to the equivalent to US$2,000,000 (two million American dollars) per operation, he shall jointly act with any one of the Directors of the Company. Operations for higher amounts shall require the joint action of any two of the members of the Alliance Copper Limited Board of Directors as set forth in clause five below.

11.- Sign shipping, brokerage, commission and insurance contracts, including the determination of premiums, risks and duration, subscribe insurance policies, and collect, endorse and pay them. The Agent may act with the powers herein detailed in individual operations not exceeding an amount equivalent to US$250,000 (two hundred fifty thousand American dollars). For amounts in excess of this figure and up to the equivalent to US$2,000,000 (two million American dollars) per operation, he shall jointly act with any one of the Directors of the Company. Operations for higher amounts shall require the joint action of any two of the members of the Alliance Copper Limited Board of Directors as set forth in clause five below.

12.- Apply for and obtain trademarks, patents and industrial models and register them with the offices existing for such purpose; oppose their registration and require the cancellation of actions attempted by third parties in relation with the matters indicated in this paragraph, carrying out all the actions aimed at protecting the principal's rights.

13.- Represent the principal in all lawsuits or legal proceedings before any ordinary, special, arbitration, administrative or other kind of court where the principal appears as the claimant or third party of any kind, being entitled to exert any kind of actions, whether of ordinary, executive, special, of non-contentious jurisdiction or of any other nature; apply for precautionary or prejudicial measures; file preparatory actions for execution, implications or refusals; require the enforcement of legal decisions, including those from foreign courts; require attachments of any kind of assets for such purposes; claim against or interrupt the prescription; submit to commitment, name, apply for or concur to the appointment of mediating judges, being entitled to establish or concur to the establishment of powers, including of friendly mediators, state remunerations and terms, appoint, require or concur to the appointment of trustees, trustees in bankruptcy, trustees, experts, appraisers and surveyors, being entitled to

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo CV_I27ZSG-A54454

establish their powers, duties, remunerations and terms, and remove them or require their removal; require the bankruptcy or support the bankruptcy requested by another creditor; check for credit, extend the check-outs already made or restrain their amount, intervene in impugnation proceedings; propose, approve, reject or modify judicial or extrajudicial agreements with the principal's creditors or debtors, being entitled to grant amount reductions and time extensions, agree on guarantees, interests, discounts, deductions or remissions, and require their cancellation or resolution. Under this judicial presentation, the Agent is entitled to act with all the ordinary and extraordinary powers of the judicial power of attorney under the terms and conditions of articles seven and eight of the Civil Procedure Code, with the chance to abandon the appeal in first instance for the alleged action, defend suits, waive the legal terms or remedies, defer the decisive oath or accept its accusation, negotiate, engage, provide the arbitrators with arbitrating powers, extend the judge's jurisdiction, intervene in proceedings for conciliation or agreement, and charge and perceive.

14.- Charge and perceive any amounts owed for any reason or under any title and by any individual or legal entity, including the State, whether in money or other kind of goods, sign receipts, releases and payments.

15.- To exert the powers detailed above, the Agent may enter into contracts or acts of any nature with individuals or legal entities, public or private, including the State of Chile, its organizations and institutions. In the agreements entered into on behalf of ALLIANCE COPPER LIMITED, AGENCIA EN CHILE, the Agent may establish all kind of clauses, conditions, terms and modalities; agree on or modify all kind of agreements or provisions, be them essential, natural or merely incidental; receive or deliver, require statements of account, exert all the rights and actions pertaining to the principals on such matters, acts or agreements; sign, subscribe or modify all deeds or public or private documents as deemed necessary; carry out all kind of registrations with the Official Real Property Registrar and empower third parties to do the same.

In the event of absence or disability of the Agent, Mr. IVAN VALENZUELA RABÍ, which shall not require to be certified upon third parties, the powers conferred on him hereunder may be jointly exerted by any of the Directors of the Company.

FIFTH: Notwithstanding the powers granted to the Agent in the previous clause, the appearing person, acting on behalf of and in representation of Alliance Copper Limited, hereby confers special power on all the Directors of the Company, for any two of them to jointly act on behalf of the Agency in Chile of Alliance Copper Limited with the following powers:

1.- Enter into any kind of no-named contracts, understood as including, but not limited or restricted to, the following list: supplemental technology contracts, joint ventures, license, option, or leasing contracts, industrial property contracts, know-how contracts, franchise agreements, and technical assistance and service contracts.

2.- Create mining and water claims, being entitled to exert all the actions and rights derived from the existing legislation governing such matters.

3.- Rent all kind of personal or real property, receive the rented property; resolve,

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo: CV_I27ZSG-A54454

rescind, cancel or terminate such contracts and exercise and waive any legal actions.

4.- Enter into contracts or acts of any nature with individuals or legal entities, public or private, including the State of Chile, its organizations and institutions. In the agreements entered into on behalf of the principal, the Agent may establish all kind of clauses, conditions, terms and modalities; agree on or modify all kind of agreements or provisions, be them essential, natural or merely incidental; receive or deliver, require statements of account, exert all the rights and actions pertaining to the principals on such matters, acts or agreements; sign, subscribe or modify all deeds or public or private documents as deemed necessary; carry out all kind of registrations with the Official Real Property Registrars and empower third parties to do the same.

5.- Sign shipping, brokerage, commission and insurance contracts, including the determination of premiums, risks and duration, subscribe insurance policies, and collect, endorse and pay them.

6.- Give and receive goods on free temporary loan, give and receive money in loans, and give and receive money and other goods on deposit, either on a need or voluntary basis, and in attachment; give and receive property in mortgage, including the general guarantee clause, postpone, raise, and serve mortgages, give and receive as pledge any personal property, bearer securities, be it in civil, mercantile, bank, farming, industrial pledge or warrants for any personal property sold on a long term basis or other special pledges and pay for them.

7.- Establish, on behalf of and in representation of the principal, partnerships of any nature, be them corporations, limited-liability partnerships, limited partnerships, or joint ventures of a civil, commercial or mining nature, being entitled to freely use the properties or money remitted thereby for such purpose. Enter into prospecting or exploitation agreements on a joint basis, and under joint ventures or any other kind of associations with public or private entities, being entitled to freely agree on the terms and conditions of the corresponding association and contribute personal or real, tangible or intangible; properties thereto.

8.- Act before the Chilean Central Bank, private or State-owned banks or Chilean or foreign financial institutions with the fullest powers required, give them instructions and entrust them with trust operations; contract all kind of loans or credit lines with the such banks, entities or institutions; open and close current, deposit and credit accounts, draw and overdraw thereon; withdraw sight, term or conditional deposits; withdraw securities and checks; request, approve and oppose the current account balances; draw, accept, re-accept, guarantee, endorse, discount, pay, charge, subscribe and protest drafts, promissory notes and other bank documents and negotiable instruments; rent safe-deposit boxes, open them, terminate their rental and in general carry out all banking operations in local or foreign currency.

9.- Accept and grant simple or joint guarantees, create mortgages, pledges and other guarantees or liens to guarantee the compliance of the principal's or third parties' obligations.

10.- Grant general or special powers of attorney with or without the power to delegate, under the same conditions available to the principal, and delegate this power of attorney on a partially or wholly basis, empowering the delegated party to further

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo :CV_I27ZSG-A54454

RATIFICACION DE AGENTE Y OTORGAMIENTO DE NUEVOS PODERES

ALLIANCE COPPER LIMITED

En Jersey, el día 2nd de febrero de 2007, yo, Geoffrey St.Clair Cornwall, Notario Público, he inspeccionado el presente documento y confirmo que ha sido firmado por el señor Kevin Costello, cuyos datos me son personalmente conocidos en su capacidad de Director de la sociedad STC Secretaries Limited, la que desempeña el rol de Secretaria del Directorio de ALLIANCE COPPER LIMITED, Sociedad incorporada en conformidad con las leyes de Jersey, Islas Británicas del Canal de la Mancha y cuya Sociedad constituyó en la República de Chile una Agencia que opera bajo el nombre de "ALLIANCE COPPER LIMITED, AGENCIA EN CHILE", encontrándose domiciliado el señor Kevin Costello_ en estado efectivo en la Isla de Jersey, donde declara:

PRIMERO: **1.1.** Que con fecha 5 de noviembre de 2001 ante el Notario Público de la ciudad de Jersey, Islas Británicas del Canal de la Mancha, don Geoffrey St. Clair Cornwall, la sociedad constituida conforme a las leyes de Jersey, Islas Británicas del Canal de la Mancha, cuya actual razón social es "ALLIANCE COPPER LIMITED" designó como su nuevo Agente en la República de Chile y confirió mandato general de administración con disposición de bienes y dineros al señor IVAN VALENZUELA RABÍ, revocando el del anterior Agente señor JUAN RAYO PRIETO, poder y revocación que fue debidamente autentificado por el Cónsul General de Chile en Londres, Gran Bretaña, con fecha 8 de noviembre de 2001, siendo legalizado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile con fecha 29 de noviembre de 2001 y protocolizado en el Notario Público de Santiago don Mario Farren Cornejo con fecha 10 de diciembre de 2001. Dicho mandato general consta en inscripción de fs. 32.577 N° 26.587 del Registro de Comercio del año 2001 del Conservador de Bienes Raíces de la ciudad Santiago, República de Chile, y anotado al margen de la inscripción constitutiva de la ALLIANCE COPPER LIMITED, AGENCIA EN CHILE de 4886 N° 3935 del Registro de Comercio del año 2001 del mismo Conservador de Bienes Raíces.

1.2. Con fecha 4 de abril de 2002 también ante el Notario Público de la ciudad de Jersey, Islas Británicas del Canal de la Mancha, don Geoffrey St. Clair Cornwall, doña Mary Taylor, actuando en representación de la sociedad "ALLIANCE COPPER LIMITED", modificó el mandato del Gerente General de "ALLIANCE COPPER LIMITED" y Agente de su Agencia en Chile señor IVAN VALENZUELA RABI, contenido en el instrumento público singularizado en la sección 1.1 precedente, modificación que fue debidamente autentificada por el Cónsul General de Chile en Londres, Gran Bretaña, con fecha 8 de abril de 2002, siendo legalizado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile con fecha 25 de abril de 2001 y protocolizado en el Notario Público de Santiago don Mario Farren Cornejo con fecha 26 de abril de 2002. Dicho modificación consta en inscripción de fs. 11.562 N° 9.570 del Registro de Comercio del año 2002 del Conservador de Bienes Raíces de la ciudad Santiago, República de Chile, y anotado al margen de la inscripción constitutiva de la ALLIANCE COPPER LIMITED, AGENCIA EN CHILE de 4886 N° 3935 del Registro de Comercio del año 2001 del mismo Conservador de Bienes

Rep 10089

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo :CV_I27ZSG-A54454

Raíces.
Por la escritura pública antes referida también se confirió mandato a los señores Kenneth W. Pickering, Mario Espinoza Durán y Pedro Morales Cerda para actuar conjuntamente con el Agente don Iván Valenzuela Rabí en las materias singularizadas en los numerales 7.- 8.-, 9.- y 10.- de la cláusula quinta, confiriéndose también en mandato a los señores Directores Keneth W. Pickering para que actuando con uno cualquiera de los Directores señores Mario Espinoza Durán y Pedro Morales Cerda, pudieran representar a la Agencia en Chile de Alliance Copper Limited con las facultades detalladas en la cláusula sexta de tal mandato.

SEGUNDO: Se deja constancia que el anterior Agente don Juan Rayo Prieto, actuando en conformidad con lo expresado en la cláusula segunda de la escritura pública individualizada en la cláusula primera de este instrumento, formó en la República de Chile la Agencia cuya actual razón social es "ALLIANCE COPPER LIMITED, AGENCIA EN CHILE", inscrita a fs. 4886 N° 3935 del Registro de Comercio del año 2001 del Conservador de Bienes Raíces de la ciudad de Santiago, República de Chile, Agencia de la cual se constituyó como su Agente.

TERCERO: Por el presente instrumento, el señor Kevin Costello, actuando en representación de la sociedad Sector Trust Company Limited y ésta como Secretaria del Directorio de la sociedad "ALLIANCE COPPER LIMITED", viene en ratificar la designación del señor IVAN VALENZUELA RABÍ como Gerente General de "ALLIANCE COPPER LIMITED" y como Agente de la Agencia en Chile cuya actual razón social es "ALLIANCE COPPER LIMITED, AGENCIA EN CHILE", revocando íntegramente el mandato y su modificación, que constan de las escrituras públicas singularizadas en la cláusula primera anterior, incluido el mandato conferido a los demás mandatarios singularizados en la sección 1.2 de la cláusula primera anterior, revocaciones que entrarán en vigencia con esta misma fecha.

CUARTO: Que además, por el presente instrumento, viene en conferir al Agente y Gerente General señor IVAN VALENZUELA RABÍ, de nacionalidad chilena, ingeniero comercial, casado, cédula nacional de identidad de la República de Chile número 6.086.562-0 , mandato para representar a la Agencia en todo tipo de actuaciones, negocios, actos y contratos de cualquier naturaleza, con administración y disposición de bienes y dineros, quedando desde luego el Agente y mandatario señor Iván Valenzuela Rabí facultado para representar a la Agencia en todos los asuntos, juicios y negocios de cualquier naturaleza que tenga la Agencia en Chile, así como ante Autoridades y con las facultades que a continuación se expresan:

1.- Representar al poderdante ante todas las autoridades políticas, administrativas, fiscales, semifiscales, de administración autónoma del Estado, municipales y organismos de derecho público de cualquier naturaleza, incluyendo el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Servicio de Aduanas, Banco Central de Chile, Comité de Inversiones Extranjeras, Dirección General del Trabajo, Comisión Nacional de Energía, Dirección General de Aguas, Servicio Nacional de Geología y Minería, Instituciones y Organismos de Previsión o de Salud de cualquier naturaleza que sean, Bancos Comerciales y Entidades Financieras, Correos y Telégrafos, y, en general, ante cualquier persona ya sea natural o jurídica, pública o privada, con las más amplias facultades, en relación con toda clase de solicitudes, peticiones, y otros documentos que sea necesario presentar, registrar o firmar.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo :CV_I27ZSG-A54454

2.- Ejercer las acciones y derechos que al poderdante le corresponde en virtud de los contratos que se celebren en el futuro, cualquiera sea su naturaleza.

3.- Representar al poderdante en cualquier asunto aunque para ello se requiera un poder especial, suscribir, firmar y emitir documentos públicos y privados.

4.- Entregar y recibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, tarjetas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, dirigidas por el poderdante o a nombre de éstos.

5.- Celebrar contratos de servicios y de trabajo, contratar y emplear agentes y trabajadores y determinar sus funciones, pactar en ellos las correspondientes remuneraciones y demás términos y condiciones, ponerles término o modificarlos, ejercer y renunciar a todas las acciones o derechos que se puedan ejercer en dichos contratos; firmar finiquitos y dictar los reglamentos internos de trabajo.

6.- Aceptar hipotecas, prendas y otras garantías o gravámenes que terceros constituyan a favor de los poderdantes, otorgar servidumbres y obtener servidumbres en beneficio de propiedades que eventualmente se adquieran.

7.- Comprar y adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, acciones, bonos, deventures y valores en general; vender, ceder, permutar y transferir bienes muebles, inmuebles, corporales o incorporales, y valores; celebrar contratos de promesa y de opción, pudiendo en todos los casos convenir las condiciones que se estime convenientes, fijar su precio y forma de pago, condiciones, plazos y otras modalidades. El Agente podrá actuar con las facultades aquí detalladas en operaciones que individualmente no superen el monto equivalente de US$ 250.000.- (doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América). Por sobre tal monto y hasta por el equivalente por operación de US$ 2.000.000.- (dos millones de dólares de los Estados Unidos de América) deberá actuar en conjunto con uno cualquiera de los Directores de la Sociedad. Para operaciones por montos superiores, se requerirá la actuación conjunta de dos de los miembros del Directorio de Alliance Copper Limited en la forma señalada en la cláusula quinta siguiente.

8.- Realizar operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales: presentar y firmar registros de importación y exportación, solicitudes anexas y cartas explicativas ; retirar bienes de aduanas, abrir cartas de crédito y acreditivos; contratar toda clase de préstamo o líneas de crédito para financiar la importación de bienes, cualquiera sea su monto, y firmar los pagarés y demás instrumentos que documenten tales créditos, endosar y retirar conocimientos de embarque, suscribir declaraciones juradas y toda clase de documentos que fueren exigidos por el Banco Central y por otras instituciones, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales las operaciones hayan sido aprobadas y solicitar autorización para operar bajo el sistema de pago diferido de derechos aduaneros y cualquier otro sistema especial. El Agente podrá actuar con las facultades aquí detalladas en operaciones que individualmente no superen el monto equivalente de US$ 250.000.- (doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América). Por sobre tal monto y hasta por el equivalente por operación de US$ 2.000.000.- (dos millones de dólares de los Estados Unidos de

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo :CV_I27ZSG-A54454

América) deberá actuar en conjunto con uno cualquiera de los Directores de la Sociedad. Para operaciones por montos superiores, se requerirá la actuación conjunta de dos de los miembros del Directorio de Alliance Copper Limited en la forma señalada en la cláusula quinta siguiente.

9.- Actuar ante el Banco Central de Chile, bancos privados, estatales o instituciones financieras nacionales o extranjeras con los más amplios poderes que se requiera, darles instrucciones y encargarles comisiones de confianza; contratar toda clase de créditos o líneas de crédito con dichos bancos, entidades o instituciones; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar depósitos a la vista, a plazo o condicionales; retirar depósitos a la vista a plazo o condicionales; retirar valores y cheques; solicitar, aprobar e impugnar los saldos de las cuentas corrientes ; girar, aceptar, reaceptar, avalar, endosar, descontar, cancelar, cobrar, suscribir y protestar letras de cambio, pagarés y otros documentos bancarios e instrumentos negociables; arrendar caja de seguridad, abrirlas y poner término a su arriendo y en general realizar todas las operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera. El Agente podrá actuar con las facultades aquí detalladas en operaciones que individualmente no superen el monto equivalente de US$ 250.000.- (doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América). Por sobre tal monto y hasta por el equivalente por operación de US$ 2.000.000.- (dos millones de dólares de los Estados Unidos de América) deberá actuar en conjunto con uno cualquiera de los Directores de la Sociedad Para operaciones por montos superiores, se requerirá la actuación conjunta de dos de los miembros del Directorio de Alliance Copper Limited en la forma señalada en la cláusula quinta siguiente.

10.- Arrendar toda clase de bienes muebles o inmuebles, recibir la propiedad arrendada; resolver, rescindir, anular o terminar tales contratos y ejercer y renunciar las acciones que la ley otorgue. El Agente podrá actuar con las facultades aquí detalladas en operaciones que individualmente no superen el monto equivalente de US$ 250.000.- (doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América). Por sobre tal monto y hasta por el equivalente por operación de US$ 2.000.000.- (dos millones de dólares de los Estados Unidos de América) deberá actuar en conjunto con uno cualquiera de los Directores de la Sociedad. Para operaciones por montos superiores, se requerirá la actuación conjunta de dos de los miembros del Directorio de Alliance Copper Limited en la forma señalada en la cláusula quinta siguiente.

11.- Celebrar contratos de transportes, corretaje, comisión y de seguro, incluyendo la determinación de las primas, riesgos, y duración, tomar pólizas de seguros, cobrarlas, endosarlas y cancelarlas. El Agente podrá actuar con las facultades aquí detalladas en operaciones que individualmente no superen el monto equivalente de US$ 250.000.- (doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América). Por sobre tal monto y hasta por el equivalente por operación de US$ 2.000.000.- (dos millones de dólares de los Estados Unidos de América) deberá actuar en conjunto con uno cualquiera de los Directores de la Sociedad. Para operaciones por montos superiores, se requerirá la actuación conjunta de dos de los miembros del Directorio de Alliance Copper Limited en la forma señalada en la cláusula quinta siguiente.

12.- Solicitar y obtener marcas comerciales, patentes y modelos industriales y registrarlos en las oficinas existentes para este propósito, y oponerse a su registro y solicitar la nulidad de las acciones que terceros intenten en relación a las materias

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo CV_I27ZSG-A54454

indicadas en esta letra y ejercer todas las acciones tendientes a proteger los derechos del poderdante.

13.- Representar al poderdante en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal, ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase así intervenga el poderdante como demandante o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza, solicitar medidas precautorias o prejudiciales; entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, implicancias o recusaciones ; solicitar el cumplimiento de las resoluciones judiciales e incluso de tribunales extranjeros; solicitar embargos y señalar bienes de efecto; alegar o interrumpir la prescripción; someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisores ,pudiendo fijarles o concurrir a la fijación de facultades, incluso de amigables componedores, señalar remuneraciones, plazos, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, removerlos o solicitar su remoción, solicitar la quiebra o adherirse a la pedida por otro acreedor, verificar crédito, ampliar las verificaciones ya efectuadas o restringir su monto, intervenir en los procedimientos de impugnación; proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales, con los acreedores o deudores del poderdante, pudiendo conceder quitas y esperas, pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones o condonaciones, solicitar su nulidad o resolución.- En el ejercicio de esta presentación judicial el representante queda facultado para actuar con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial en los términos previstos por el artículo séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción deducida, contestar demandas, renunciar los recursos o términos legales, deferir el juramento decisorio o aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir.

14.- Cobrar y percibir cuanto se adeude por cualquier motivo o título y por cualquier persona sea esta natural o jurídica, incluso el Fisco, sea en dinero o en otra clase de bienes, firmar recibos, finiquitos y cancelaciones.

15.- Para el ejercicio de las facultades antes detalladas, el Agente podrá celebrar actos y contratos, de cualquiera naturaleza con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, incluyendo al Estado de Chile, sus organizaciones e instituciones. En los contratos que celebre en representación de ALLIANCE COPPER LIMITED, AGENCIA EN CHILE podrá estipular toda clase de cláusulas, condiciones, plazos y modalidades; convenir o modificar toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellas de esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; recibir o entregar, exigir rendiciones de cuentas, ejecutar todos los derechos y acciones que por tales asuntos, actos o contratos competan a los poderdantes; firmar, suscribir o modificar todas las escrituras o documentos públicos o privados que sean necesarios; practicar todo tipo de inscripciones en el Conservador de Bienes Raíces y facultar para ello a terceros.

En caso de ausencia o impedimento del Agente señor IVAN VALENZUELA RABÍ, lo que no será necesario acreditar frente a terceros, las facultades conferidas a él en esta cláusula podrán ser ejercidas conjuntamente por cualquiera de los Directores de

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo CV_I27ZSG-A54454

la Sociedad.

SEXTO: Sin perjuicio de los poderes que se otorgan al Agente en la cláusula anterior, por el presente instrumento el compareciente actuando en nombre y representación de Alliance Copper Limited, viene en conferir poder especial a todos los Directores de la Sociedad, para que actuando dos cualquiera de ellos en conjunto, puedan actuar en representación de la Agencia en Chile de Alliance Copper Limited con las siguientes facultades:

1.- Celebrar cualquier tipo de contrato innominado, entendiéndose dentro de éstos últimos, sin que la enumeración que sigue deba considerarse taxativa, limitativa o restrictiva, los contratos de complementación tecnológica, "joint venture", contrato de licencia, opción, leasing, contratos referidos a títulos de propiedad Industrial, contratos de Know How, acuerdo de franquicias, contrato de asistencia técnica y prestaciones de servicios.

2.- Constituir concesiones mineras y de aguas, pudiendo ejercer todas las acciones y derechos que se deriven de la actual legislación que reglamenta dichas materias.

3.- Arrendar toda clase de bienes muebles o inmuebles, recibir la propiedad arrendada; resolver, rescindir, anular o terminar tales contratos y ejercer y renunciar las aciones que la ley otorgue.

4.- Celebrar actos y contratos, de cualquiera naturaleza con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, incluyendo al Estado de Chile, sus organizaciones e instituciones. En los contratos que celebre en representación del poderdante podrá estipular toda clase de cláusulas, condiciones, plazos y modalidades; convenir o modificar toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellas de esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; recibir o entregar, exigir rendiciones de cuentas, ejecutar todos los derechos y acciones que por tales asuntos, actos o contratos competan a los poderdantes; firmar, suscribir o modificar todas las escrituras o documentos públicos o privados que sean necesarios; practicar todo tipo de inscripciones en el Conservador de Bienes Raíces y facultar para ello a terceros.

5.- Celebrar contratos de transporte, de corretaje, comisión y de seguro, incluyendo la determinación de las primas, riesgos, y duración, tomar pólizas de seguros, cobrarlas, endosarlas y cancelarlas.

6.- Entregar y tomar bienes en comodato, dar y tomar dineros en mutuo, como de igual manera dar y recibir dinero y otros bienes de depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; dar y recibir bienes en hipoteca, incluso de cláusula de garantía general, posponer, alzar, y servir hipotecas, dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo u otras especiales y cancelarlas.

7.- Constituir a nombre y en representación del poderdante sociedades de cualquier naturaleza, ya sean estas anónimas, de responsabilidad limitada, en comandita o colectiva, tanto civiles como comerciales o mineras, pudiendo disponer libremente de los bienes o dineros remitidos por éstos para tal efecto. Celebrar acuerdos de exploración o explotación de conjuntos, joint ventures y cualquier otra forma de

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.corchile.cl ingresando el código - CV_I2ZZSG-A54454

delegate, and revoke such powers and delegations.

11.- Exert the powers indicated under items 7, 8, 9 and 10 of the previous clause, when the operations individually detailed in those items shall exceed the amount equivalent to US$2,000,000 (two million American dollars) per operation.

SIXTH.- For the purposes hereof, the capacity of Director of the Company shall be evidenced to third parties by means of a certificate issued for such purpose either by the Secretary to the Board of Directors or the General Manager and Agent in Chile, which certificate may be recorded on the edge of the registration of this power of attorney in the Register of Commerce of the Official Real Property Registrar of Santiago, Chile.

As evidence hereof, this document is signed,

Kevin Costello

For ALLIANCE COPPER LIMITED
Name: Kevin Costello
Title: Director of STC Secretaries Limited, Secretary to the Board of Directors of Alliance Copper Limited
Date: 2nd day of February 2007

Notary Public, Jersey

53145

GEOFFREY ST. C. CORNWALL
NOTARY PUBLIC
12-14 DAVID PLACE
ST. HELIER, JERSEY JE2 4TD
TEL: 01534 760160 FAX: 01534 760128

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo :CV_I27ZSG-A54454

0000

APOSTILLE

(Hague Convention of 5 October 1961/Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

BAILIWICK OF JERSEY

1. Country: Jersey, Channel Islands
   Pays: Jersey, Iles de la Manche.

   This public document/ Le présent acte public

2. Has been signed by / A été signé par ..... GEOFFREY ST C CORNWALL

3. Acting in the capacity of / Agissant en qualité de ..... NOTARY PUBLIC

4. Bears the seal/stamp of / Est revêtu du sceau/timbre de ..... THE SAID NOTARY PUBLIC

   Certified/Attesté

5. At St. Helier/à St. Helier 6 the/le 2.2.07

7. By Her Britannic Majesty's Lieutenant Governor of Jersey/
   Par le Lieutenant Gouverneur de Sa Majesté Britannique à Jersey

8. Number/sous No. JYG 23168

9. Stamp: / Timbre: LIEUTENANT GOVERNOR JERSEY

10 Signature: L. HAPPER

For the Lieutenant Governor of Jersey/
Pour le Lieutenant Gouverneur de Jersey

If this document is to be used in a country which is not party to the Hague Convention of 5 October 1961, it should be sent to the consular section of the mission representing that country.

isterio
Chile
RGAS
iones
7

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo :CV_I27ZSG-A54454

asociación, sea con entidades públicas o privadas, pudiendo convenir los términos de la correspondiente asociación con entera libertad y aportar a ellas bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales.

8.- Actuar ante el Banco Central de Chile, bancos privados, estatales o instituciones financieras nacionales o extranjeras con los más amplios poderes que se requiera, darles instrucciones y encargarles comisiones de confianza; contratar toda clase de créditos o líneas de crédito con dichos bancos, entidades o instituciones; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar depósitos a la vista , a plazo o condicionales del crédito; retirar depósitos a la vista a plazo o condicionales : retirar valores y cheques; retirar talonarios de cheques, solicitar, aprobar e impugnar los saldos de las cuentas corrientes; girar, aceptar, reaceptar, avalar, endosar, descontar, cancelar, cobrar, suscribir y protestar letras de cambio, pagarés y otros documentos bancarios e instrumentos negociables; arrendar caja de seguridad, abrirlas y poner término a su arriendo y en general realizar todas las operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera.

9.- Aceptar y otorgar fianzas simples o solidarias, constituir hipotecas, prendas y otras garantías o gravámenes para caucionar el cumplimiento de las obligaciones del poderdante o de terceros.

10.- Otorgar mandatos generales o especiales con o sin facultad de delegar, en las mismas condiciones en que podría hacerlo el mandante y delegar el presente poder en todo o parte, facultando al delegatario para delegar a su vez pudiendo revocar esos mandatos y delegaciones.

11.- Ejecutar las facultades señaladas en los números 7, 8, 9 y 10 de la cláusula anterior, cuando las operaciones en esos números detalladas individualmente superen el monto equivalente por operación de US$ 2.000.000.- (dos millones de dólares de los Estados Unidos de América).

SEPTIMO.- Para los efectos de este mandato, la calidad de Director de la Sociedad se probará a terceros mediante el certificado que pueda emitir para tal propósito ya sea el Secretario del Directorio o el Gerente General y Agente en Chile, certificado que podrá inscribirse al margen de la inscripción de este mandato en el registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago de Chile.

Para constancia firma,

Kevin Costello

Por ALLIANCE COPPER LIMITED
Nombre: Kevin Costello, Diretor, STC Secretaries Limited
Cargo: Secretaria del Directorio de Alliance Copper Limited
Fecha: 2nd de Febrero de 2007

Notario Publico Jersey

53145

GEOFFREY ST. C. CORNWALL
NOTARY PUBLIC
12-14 DAVID PLACE
ST. HELIER, JERSEY JE2 4TD
TEL: 01534 750150 FAX: 01534 750128

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile con fecha 12 de Octubre de 2006.
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo CV_I27ZSG-A54454

000057

APOSTILLE

(Hague Convention of 5 October 1961/Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

BAILIWICK OF JERSEY

1. Country: Jersey, Channel Islands
   Pays: Jersey, Iles de la Manche.

   This public document/ Le présent acte public

2. Has been signed by
   A été signé par ..... GEOFFREY ST C CORNWALL

3. Acting in the capacity of
   Agissant en qualité de ..... NOTARY PUBLIC

4. Bears the seal/stamp of
   Est revêtu du sceau/timbre de ..... THE SAID NOTARY PUBLIC

   Certified/Attesté

5. At St. Helier/à St. Helier — 6 the/le 2/2/07

7. By Her Britannic Majesty's Lieutenant Governor of Jersey/
   Par le Lieutenant Gouverneur de Sa Majesté Britannique à Jersey

8. Number/sous No. JYG 23167

9. Stamp:
   Timbre:

10 Signature: L. HAPPER

For the Lieutenant Governor of Jersey/
Pour le Lieutenant Gouverneur de Jersey

If this document is to be used in a country which is not party to the Hague Convention of 5 October 1961, it should be sent to the consular section of the mission representing that country.

MIGUEL REYES VARGAS
Oficial de Legalizaciones
27 FEB 2007

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo :CV_I27ZSG-A54454

000058

El presente documento que se protocoliza, compuesto de **16** fojas útiles, se anotó en el Repertorio con el Nº **1763/2007** y corre agregado al final de mi Registro del mes de **febrero**, bajo el Nº **331.**

Santiago, **27 de Febrero de 2007.-**

FERNANDO ALZATE BARO
NOTARIO SUPLENTE
16ª NOTARIA DE SANTIAGO

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, Ley Nº 19.799 - Artículo 1º, Inciso 1º, Decreto Nº 1.000 de 2006 - Ministerio de Hacienda
Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo :CV_I27ZSG-A54454
Archivo Judicial Santiago

000059

CONSULADO GENERAL DE CHILE EN
LONDRES, GRAN BRETAÑA

El Cónsul General de Chile que suscribe certifica la autenticidad de la firma de don L Happer
OFICIAL DE LA GOBERNACION DE JERSEY
DERECHOS PAGADOS t9
COMPROBANTE DE PAGO N° 0356194
ACTA N° 425 FOLIO 4 N° 10
LONDRES, 07 FEBRERO de 2007

Se carece temporalmente
de estampillas consulares
Percibidos US$ 12
Art N° 42 R.C.

PATRICIO DAMM VAN DER VALK
CONSUL GENERAL

Legalizada en el Ministerio
de Relaciones Exteriores de Chile
Firma del Señor
PATRICIO DAMM

MIGUEL REYES VARGAS
Oficial de Legalizaciones
27 FEB 2007

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo :CV_I27ZSG-A54454

Archivo Judicial Santiago

00006

CONSULADO GENERAL DE CHILE
LONDRES, GRAN BRETAÑA

El Cónsul General de Chile que suscribe certifica la autenticidad de la firma de don L Happer
Oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores
Expediente Nº 0356195
Fecha 4 10
07 Febrero 2007

Se carece temporalmente de estampillas consulares
Percibido U$S 12
Art IF 42 R.C.

PATRICIO DAMM VAN DER VALK
CONSUL GENERAL

Legalizado por el Minist
de Relaciones Exteriores de C
Firma del Señor
MIGUEL REYES VARG
Oficial de Legalizacion
27 FEB 2007

Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo :CV_I27ZSG-A54454

CBRS

Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Copia de Inscripción
Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, correspondiente a la sociedad "Ecometales Limited, Agencia en Chile", y que rola a fojas 4886 número 3935 del Registro de Comercio de Santiago del año 2001, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que al margen de la citada inscripción no hay nota o subinscripción que de cuenta que los socios o accionistas, según sea el caso, le hayan puesto término a la sociedad al 26 de septiembre de 2017.

Finalmente, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de $4.600.-

Santiago, 27 de septiembre de 2017.

CONSERVADOR DE BIENES RAICES Y COMERCIO SANTIAGO - CHILE

Carátula: 12638248

Ecometales Limited, Agencia en Chile

Código de verificación: c0d828-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

Fojas : 4886

CR
Nº3935
DESIGNACION
AGENTE
ALLIANCE
COPPER
LIMITED,
AGENCIA EN
CHILE
A
JUAN RAYO
PRIETO
Rep: 4145
C: 464328

Santiago, catorce de Febrero del año dos mil uno.- A requerimiento de don Carlos Arellano, procedo a inscribir lo siguiente: Jorge Arturo Prat Alemparte, Notario de Santiago, suplente del titular don Mario Farren Cornejo, Avenida Once de Septiembre dos mil seiscientos setenta y uno, certifico: (a) con fecha nueve de febrero de dos mil uno se protocolizó en mi Registro de Instrumentos Públicos, bajo el número quinientos quince, copias auténticas traducidas oficialmente al idioma español de certificado de vigencia y estatutos vigentes, incluyendo artículos de incorporación, de la sociedad "ALLIANCE COPPER LIMITED", sociedad anónima constituida conforme a las leyes de Jersey, Islas Anglonormandas Británicas; (b)

Reforma

Por escritura de fecha 10 Diciembre 2001 ante notario Mario Farren inscrita a fs 32577 Nº 26587 se reformaron los estatutos del centro capital US$ 2.275.000. Se designa como nuevo agente a don Juan Valenzuela R. en reemplazo de don Juan Rayo. Santiago, 17 de Diciembre 2001

Documento incorpora Firma
Electronica Avanzada
Código de Verificación: c0d828-0

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

Que también con fecha nueve de febrero de dos mil uno, se protocolizó en mi Registro de Instrumentos Públicos, bajo el número quinientos quince, copias auténticas en idioma español de la escritura otorgada por Alliace Copper Limited ante el Notario Público de Jersey señor Geoffrey St. Clair Cornwall con fecha nueve de enero de dos mil uno, en la que consta la designación del señor Juan Rayo Prieto como Agente en Chile y el otorgamiento de poderes generales para actuar en el país, documento debidamente legalizado; (c) Igualmente con la misma fecha, don Juan Rayo Prieto, en su calidad de Agente y representante legal de la sociedad Alliance Copper Limited según poder conferido al efecto, formuló ante mí declaración exigida por el artículo ciento veintidós de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. Según instrumentos extractados: A) La sociedad operará en Chile con el nombre de "ALLIANCE COPPER LIMITED, AGENCIA EN CHILE"; B) El domicilio de la Agencia será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de que pueda instalar oficinas, agencias y sucursales en esa u otras ciudades del país; C) El capital efectivo de la Agencia será la suma de un millón de Dólares de los Estados Unidos de América-; D) El Agente y representante legal en Chile será don JUAN RAYO PRIETO. Santiago, nueve de febrero de dos mil uno.- Jorge A. Prat A.- Notario Suplente. Hay firma ilegible.- El extracto materia de la presente inscripción, queda agregado al final del bimestre de comercio, del año en curso.-

Reforma

Por escritura de fecha 7 Enero 2003 ante el notario Jorge A. Prat Alemparte, suplente Mario Farren C. inscrita a fs 2035 N° 1621. se reformaron los estatutos del centro. Se aumentó capital a la suma de US$18.475.000 Santiago, 21 Enero 2003

Mandato

Por escritura de fecha 4 de marzo 2003 ante notario Mario Farren, inscrita a fs 6793 N° 5312, se confiere mandato al agente don Iván Valenzuela con las facultades señaladas escritura. En caso de ausencia o impedimento de él, se confiere mandato especial a los señores Joseph Paul Reciné R. Josué Antonio Pérez M. y Clese Gary Lightfoot Santiago, 12 de marzo 2003

para a f. 1 final libro.

Reformas

Por escritura de fecha 26 de abril del 2002 ante el notario don Mario Farren Cornejo, inscrita a fs. 11562 N° 9570 se reformaron los estatutos del centro.- Capital US$ 3.675.000:- Se designa como nuevo agente a don Iván Valenzuela Rabí.- Santiago, Mayo 9 del 2002.-

Mandato Especial

Por escritura de fecha 22 Mayo 2002, ante el notario Mario Farren C. inscrita a fs 13369 N° 11085 se confirió poder especial a los señores Michael M. Gamon y Daniel Malchuk Ustilovsky quienes actuarán en la forma que señala la escritura. Santiago, 29 Mayo 2002.-

Documento incorpora Firma
Electronica Avanzada
Código de Verificación: c0d828-0

Continuación de Notas Marginales

DELEGACION, RATIFICACION.- Por escritura de fecha 12 de Mayo otorgada en la notaría de don Mario Farren C., inscrita a fs 13784 N° 10568 se delegan facultades en el Agente y Gerente General don Iván Valenzuela Rabi. Se confiere además poder especial al Director señor Kenneth W.Pickering quien actuará con las facultades y en los términos que señala la escritura. Se ratifican los mandatos que señala la escritura. Santiago, 20 de Mayo del 2003.- L. Maldonado.-

MODIFICACION.- Por escritura de fecha 1° de Julio del 2003, otorgada en la notaría de don Mario Farren C., inscrita a fs 20676 N° 15671 se modifico la del centro.- Se aumentó capital a US$53.475.000.- Santiago, 16 de Julio del 2003.- Francisco Barriga V.

MODIFICACION.- Por escritura de fecha 1° de Julio del 2003, otorgada en la notaría de don Mario Farren C., inscrita a fs 20376 N° 15671 se modificó la del centro. Se aumentó capital a US$ 53.475.000.- Santiago, 16 de Junio del 2003.- Francisco Barriga V.

MODIFICACION.- Por escritura de fecha 28 de Noviembre del 2003, ante notario Mario Farren C., inscrita a fs 37064 N° 28112, se modificó la sociedad del centro. Se establece objeto. Capital US$ 60.975.000.- Nombre de sociedad es Alliance Copper Limited, Agencia en Chile .- Domicilio : Ciudad de Santiago. Santiago, 4 Diciembre 2003.- L. Maldonado.

MODIFICACIÓN.- Por escritura de fecha 21 Junio 2004 ante notario interino de la 2° notaria doña Susana

Documento incorpora Firma
Electronica Avanzada
Código de Verificación: c0d828-0

Continuación de Notas Marginales

Balmonte A., inscrita a Fs.19126 N°14392 se modificó la sociedad del centro. Se aumentó capital: us$ 63.575.000. Santiago, 29 Junio 2004.- L. Maldonado.

MODIFICACIÓN.- Por escritura de fecha 21 de Diciembre 2004 ante notario Interino 2° Notaria Providencia doña Susana Balmonte, inscrita a Fs.42151 N°31302, se modificó la sociedad del centro. Se aumenta capital a us$67.775.000.Nombre agente: Iván Valenzuela R. Santiago, 28 Diciembre 2004.- L. Maldonado.-

MODIFICACION.- Por escritura de fecha 30 de Junio 2005 ante el notario Ruben Galecio G. inscrita a Fs.24345 N°17676, se modificó la del centro. Se aumenta capital social a US$71.925.000. Santiago, 13 Julio del 2005.- F. Barriga.-

VISTA escritura que dio origen a la inscripción cuya nota precede, se deja constancia que en ella se señala que comparece don Ivan Valenzuela Rabi en su calidad de Agente en la República de Chile. Santiago, 13 Julio 2005.- L. Maldonado.-

MODIFICACION.- Por escritura de fecha 3 de Enero del 2006 ante notario Antonieta Mendoza, inscrita a Fs.1639 N°1125, se modificó la sociedad del centro. Se aumenta capital a US$75.225.000. Santiago, 12 de Enero del 2006.- F. Barriga.-

MODIFICACION.- Por escritura de fecha 23 de Junio de 2006 otorgada en la notaria de doña Antonieta Mendoza E., inscrita a Fs.25842 N°17989, se modificó la sociedad del centro. Se aumenta capital a US$78.225.000. Santiago, 03 Julio 2006.- F. Barriga.-

REVOCACION Y PODER.- Por escritura de fecha 19 de

Documento incorpora Firma
Electronica Avanzada
Código de Verificación: c0d828-0

Continuación de Notas Marginales

Diciembre 2006 otorgada en la notaría de doña Antonieta Mendoza, inscrita a Fs.1054 N°894, comparece don Iván Valenzuela R., en calidad de agente de la del centro viene en revocar la totalidad de los poderes A y B así como la ratificación a don Joseph Paul Recine R. y en conferir mandato especial a don Andrés Rebolledo M., para que actúe en ausencia o impedimento. Santiago, 10 Enero 2007.- L. Maldonado.-

MODIFICACION.- Por escritura de fecha 19 de Enero 2007,en la notaria de Antonieta Mendoza ,inscrita a Fs. 4098 N°3156, se modifico la sociedad del centro Se aumenta capital a US$82.745.000.Santiago, 26 Enero 2007.- L. Maldonado.-

REVOCACION Y RATIFICACION.- Por documento protocolizado con fecha 27 de Febrero del 2007 en la notaría de Antonieta Mendoza E., inscrita a Fs.10178 N°7450 se ratificó la designación de agente de Iván Valenzuela R. y se le confirió poder. Se revocaron mandatos inscritos a Fs.32577 N°26587 año 2001 y su modificación a Fs.11562 N°9570 año 2002. Santiago, 08 Marzo 2007.- L. Maldonado.-

REFORMA.- Por escritura de fecha 26 de Marzo 2007 ante el notario doña Antonieta Mendoza E., inscrita a Fs.13391 N°9877, se reformaron los estatutos del centro. Razón social será: "Ecometales Limited, Agencia en Chile" Se establece objeto social. Santiago, 03 Abril 2007.- L. Maldonado.-

REVOCACION Y MANDATO ESPECIAL.- Por escritura de fecha 16 de Abril de 2007, otorgada en la notaría de

Documento incorpora Firma
Electronica Avanzada
Código de Verificación: c0d828-0

Continuación de Notas Marginales

doña Antonieta Mendoza E., inscrita a Fs.16864 N°12381, se revocaron los poderes conferidos al señor Andrés Rebolledo M. y se confiere mandato especial a don Fernando A. Navas Ch. y poder al agente señor Iván Valenzuela R. Santiago, 27 Abril de 2007.- L. Maldonado.-

MODIFICACIÓN inscrita a fojas 5878 número 3890 del año 2010. Por escritura pública de fecha 22 enero 2010, otorgada en la Notaría de doña Antonieta Mendoza E., se modificó la del centro. Aumenta capital a US$102.861.738. Santiago, 2 de febrero de 2010.- Luis Maldonado C.-

MODIFICACIÓN inscrita a fojas 64047 número 44553 del año 2010. Por escritura pública de fecha 15 de noviembre del 2010, otorgada en la Notaría de doña Antonieta Mendoza E., se modificó la del centro. Se aumentó el capital a US$146.936.738.-. Santiago, 26 de noviembre de 2010.- Francisco Barriga.-

MODIFICACIÓN inscrita a fojas 11530 número 8097 del año 2012. Por escritura pública de fecha 28 de diciembre 2011 otorgada en la Notaría de doña Antonieta Mendoza, se modificó la del centro en el sentido que se aumenta capital a US$ 151.938.929. Santiago, 14 de febrero de 2012.- Francisco Barriga

MODIFICACIÓN inscrita a fojas 77062 número 53642 del año 2012. Por escritura pública de fecha 03 de Octubre 2012, otorgada en la Notaría de doña Antonieta Mendoza E., se modificó la sociedad del

Documento incorpora Firma
Electronica Avanzada
Código de Verificación: c0d828-0

Continuación de Notas Marginales

centro.- Se aumentó capital a US$ 158.286.923. Santiago, 31 de octubre de 2012.- Luis Maldonado C

MODIFICACIÓN inscrita a fojas 18636 número 11641 del año 2014.
Por escritura pública de fecha 13 de Febrero 2014, otorgada en la Notaría de doña Antonieta Mendoza E., se modificó la del centro.- Se aumentó capital a US$161.859.923. Santiago, 10 de marzo de 2014.- Luis Maldonado C

MODIFICACIÓN inscrita a fojas 22371 número 13381 del año 2015.
Por escritura pública de fecha 10 marzo 2015, otorgada en la Notaría de Antonieta Mendoza E., se modificó la del centro. Capital aumentó a US$163.276.923. Santiago, 23 de marzo de 2015.- Luis Maldonado C

MODIFICACIÓN inscrita a fojas 64302 número 34803 del año 2016.
Por escritura pública de fecha 24 de agosto del año 2016, otorgada en la Notaría de doña Antonieta Mendoza E., se modificó la del centro. Capital: US$175.813.923. Santiago, 30 de agosto de 2016.- Luis Maldonado C

MODIFICACIÓN inscrita a fojas 2627 número 1396 del año 2017.
Por escritura pública de fecha 27 de diciembre de

Documento incorpora Firma
Electronica Avanzada
Código de Verificación: c0d828-0

Continuación de Notas Marginales

2016, otorgada en la Notaría de doña Antonieta Mendoza Escalas, se modificó la del centro en el sentido que se disminuyó el capital social a la suma de US$ 169.438.923. Santiago, 9 de enero de 2017.- Luis Maldonado C

MANDATO inscrita a fojas 27435 número 15162 del año 2017.

Por escritura pública de fecha 23.de marzo del año 2017, otorgada en la Notaría de doña Antonieta Mendoza Escalas, se confirió poderes al Agente don Iván Valenzuela Rabí y a otros, con las facultades que señala escritura. Santiago, 31 de marzo de 2017.- Luis Maldonado C

Documento incorpora Firma
Electronica Avanzada
Código de Verificación: c0d828-0

MARIO FARREN CORNEJO

NOTARIO PUBLICO

Santiago de Chile

AVDA. 11 DE SEPTIEMBRE 2671 - ESQ. AVDA. PROVIDENCIA

◆◆◆ ESTACION TOBALABA "2313036 2323602

mfarren@enteichile.net

PROTOCOLIZACION

CERTIFICADO, CONSTITUCION DE SOCIEDAD, DESIGNACION DE AGENTE

Y TRADUCCION

ALLIANCE COPPER LIMITED

Santiago, 9 de febrero de 2001.

0000(VTA

Repertorio N° 5 1 5.-

mgb

PROTOCOLIZACIÓN

CERTIFICADO, CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, DESIGNACIÓN DE AGENTE Y TRADUCCIÓN

ALLIANCE COPPER LIMITED

En Santiago, a nueve de febrero del año dos mil uno.- En esta fecha doña **Sonia Muñoz Pérez**, chilena, soltera, empleada, domiciliada en esta ciudad, Avenida Once de Septiembre número dos mil seiscientos setenta y uno, comuna de Providencia, cédula nacional de identidad número cinco millones cincuenta y ocho mil doscientos treinta guión dos, y a petición expresa de don Cristián Quinzio Santelices, me presentó para protocolizar, debidamente legalizado, el certificado, constitución de sociedad y designación de agente y traducción de la sociedad **ALLIANCE COPPER LIMITED**; contenidos en ciento diecinueve páginas.- Para constancia firma.- S. Muñoz P.- Jorge A. Prat A.- Notario Supte.- Los documentos protocolizados son del tenor siguiente:----

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Protocolización N°5.
9/2/2001.

TRADUCCION OFICIAL

Bajo la fe del juramento prescrito en el artículo sesenta y tres del Código de Procedimiento Civil, atestiguo que la presente es traducción fiel del original signado con el número 01/715 - INGLES. ----------

---------- RUBRICATO NE VARIETUR ----------

CERTIFICADO DE CONSTITUCION

---------- El documento cuya traducción sigue a continuación es una copia debidamente autenticada de un CERTIFICADO DE CONSTITUCION, extendido en idioma inglés, en una foja y firmado. Dicho instrumento consta además de un Certificado y una Apostilla en el idioma señalado; autorizado y legalizado en conformidad con las normas vigentes. ----------

---------- COMISION DE SERVICIOS FINANCIEROS DE JERSEY -

---------- (Logotipo respectivo) ----------

---------- LEY DE SOCIEDADES (DE JERSEY) DE 1991 --------

---------- // -

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- // ----------

---------- CERTIFICADO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA ----------

---------- Número de Registro: 78014 ----------

---------- POR EL PRESENTE CERTIFICO QUE, ----------

---------- ALLIANCE COPPER LIMITED ----------

---------- se constituye en este día como una sociedad privada, en conformidad con la Ley de Sociedades (de Jersey) de 1991. ----------

---------- Fechado el 22 de agosto de 2000 ----------

---------- Firma ilegible ----------

---------- Conservador del Registro de Comercio Adjunto- ----------

---------- CORNWALL & HARMAN ----------

---------- NOTARIOS PUBLICOS ----------

---------- (Dirección, teléfonos, fax y correo electrónico respectivos). ----------

---------- Miembros del Colegio de Notarios ----------

---------- (Emblema respectivo). ----------

---------- A QUIENES TOMAREN CONOCIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO: ----------

---------- Yo, GEOFFREY ST. CLAIR CORNWALL, Notario Público con oficio y en ejercicio en la Isla de Jersey, Islas Anglonormandas Británicas, en virtud de una facultad que me fue otorgada el tres de abril del año mil novecientos setenta y cuatro A.D., por nuestro Reverendísimo Padre en Dios, Arthur Michael, Arzobispo de Canterbury, registrada por el Secretario de la Corona en los Tribunales el seis de mayo de ese año, y por el tribunal Eclesiástico de la Isla de Jersey ---------- // -

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Doc. 01/715 - P.

- // ----------

mediante Decreto de fecha veinte de mayo del citad año, ----------

---------- POR EL PRESENTE CERTIFICO Y ATESTIGUO que co. fecha de hoy hemos revisado el Registro Público de documento: que se lleva en conformidad con las disposiciones de la Ley de Sociedades (de Jersey) de 1991 y, en particular, aquél que se relaciona con la sociedad de responsabilidad limitada conocida como ALLIANCE COPPER LIMITED, y que a partir de esa revisión, puedo confirmar que el documento adjunto es una copia fiel y exacta, en todo sentido, del Certificado de Constitución original de dicha Sociedad archivado en ese registro, al que se le debería y debe dar plena fe y credibilidad tanto judicial como extrajudicialmente. ----------

---------- EN FE Y TESTIMONIO DE LO CUAL, estampo en éste mi firma y Sello de Cargo, en St. Helier, en la citada Isla (en donde no se utilizan estampillas), hoy, cuatro de enero del año 2001, A.D. ----------

---------- En testimonio de la verdad. ----------

---------- Firma ilegible ----------

---------- Timbre: GEOFFREY ST. C. CORNWALL - NOTARIO PUBLICO - 3 CHARLES STREET - ST. HELIER, JERSEY JE2 4SF - TEL.: 01534 766077 - FAX: 01534 766088 ----------

---------- Sello dentado rojo: GEOFFREY ST. CLAIR CORNWALL - NOTARIO PUBLICO - JERSEY ----------

---------- Ref. Repertorio: 2001/893182A ----------

---------- Sello de papel verde que une las fojas del documento: GEOFFREY ST. CLAIR CORNWALL - NOTARIO PUBLICO - JERSEY ----------

---------- // -

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Doc. 01/715 - P.

- // ----------

---------- JERSEY, ISLAS ANGLONORMANDAS ----------

---------- Nº JY(C) 1 4 5 5 6 ----------

---------- Fecha: 4 de enero de 2001 ----------

---------- El presente documento lleva la firma / sello de ----------

---------- GEOFFREY ST. CLAIR CORNWALL, ----------

---------- quien actuó en calidad de ----------

---------- NOTARIO PUBLICO. ----------

---------- Firma ilegible ----------

---------- A.M. FITZGERALD ----------

---------- Por el Vicegobernador de Su Majestad Británica en Jersey ----------

---------- Timbre y sello en relieve: VICEGOBERNADOR - JERSEY ----------

---------- (Reverso) ----------

---------- CONSULADO GENERAL DE CHILE EN LONDRES, GRAN BRETAÑA ----------

---------- El Cónsul General de Chile que suscribe, certifica la autenticidad de la firma de don A. M. Fitzgerald, funcionario de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores. ----------

---------- Actuación N° 055 - Arancel Art. N° 4-10 --------

---------- Derechos, US$: 12,00. Diferencia 10%: 1,20 ------

---------- Total percibido en US$: 13,20 ----------

---------- Pagado en moneda del país: £9,00.- ----------

---------- LONDRES, 8 de enero de 2001 ----------

---------- Firma ilegible ----------

---------- // -

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Doc. 01/715 - P.

- // ----------

---------- EUGENIO PARADA REYES ----------

---------- CONSUL GENERAL DE CHILE ----------

---------- Timbre: CONSULADO GENERAL DE CHILE - LONDRES -

---------- Dos estampillas del Servicio Consular de Chile po. un valor total de doce dólares estadounidenses, debidament inutilizadas. ----------

---------- Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile la firma del señor E. Parada. -----

---------- Firma ilegible ----------

---------- Manuel Verdejo M. ----------

---------- Oficial de Legalizaciones ----------

---------- 19 de enero de 2001 ----------

---------- Timbre: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - CHILE ----------

==========

SANTIAGO, CHILE, a 2 de febrero de 2001.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - CHILE - OFICIAL

DOY FE

LA TRADUCTORA OFICIAL

MARIA ELENA PUSSING PLAZA

Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile

Señor E. Parada

WLADIMIR RIVAS CEA
Oficial de Legalizaciones

1 FEB 2001

000066 VTA

To all to whom these presents shall come:

I, **GEOFFREY ST. CLAIR CORNWALL**, a Notary Public in and for the Island of Jersey, British Channel Islands, by virtue of a Faculty granted to me on the third day of April in the year of our Lord one thousand nine hundred and seventy-four by our most Reverend Father in God, Arthur Michael, Archbishop of Canterbury, registered by the Clerk of the Crown in Chancery on the sixth day of May in the said year and by the Ecclesiastical Court of the Island of Jersey by Act dated the twentieth day of May in the said year,

DO HEREBY CERTIFY AND ATTEST that we have today inspected the Public File of documents maintained in accordance with the provisions of the Companies (Jersey) Law 1991 and in particular that relating to the limited liability company known as **ALLIANCE COPPER LIMITED** and that from such inspection I can confirm that the document annexed hereto is a true and faithful copy in all respects of the original Certificate of Incorporation of the said Company appearing on such file to which full faith and credit may and ought to be afforded in Courts of Judicature and thereout.

IN FAITH AND TESTIMONY WHEREOF I have hereunto set my hand and affixed my Seal of Office at St. Helier in the said Island (where stamps are not used) this fourth day of January in the year of our Lord 2001.---

In testimonio veritatis
Protocol Ref.:
2001/893182A

GEOFFREY ST. C. CORNWALL
NOTARY PUBLIC
3 CHARLES STREET,
ST. HELIER, JERSEY JE2 4SF
TEL 01534 766077 FAX 01534 766088

Members of The Notaries' Society

Cornwall & Harman

Notaries Public

3 Charles Street
St. Helier
JERSEY
JE2 4SF
Channel Islands

Telephone:
(44) (01) 534 766077

Fax:
(44) (01) 534 766088

E-mail: notary@itl.net
harman@itl.net

2001
GStCC & RH
2001

JERSEY, CHANNEL ISLANDS

No. JY(C) 14556

Date 4 JAN 2001

This document bears the signature/seal of

GEOFFREY ST CLAIR CORNWALL

acting in the capacity of

Notary Public

LIEUTENANT GOVERNOR JERSEY

A.M FITZGERALD

For Her Britannic Majesty's Lieutenant Governor of Jersey

0000? VTA

JERSEY FINANCIAL SERVICES
COMMISSION

COMPANIES (JERSEY) LAW 1991

CERTIFICATE OF
INCORPORATION OF A
LIMITED COMPANY

Registered Number 78014

I HEREBY CERTIFY THAT

ALLIANCE COPPER LIMITED

is this day incorporated as a private company
under the Companies (Jersey) Law 1991

Dated this 22nd day of August 2000

A M Le Brun

Assistant Registrar of Companies

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

TRADUCCION OFICIAL

Bajo la fe del juramento prescrito en el artículo sesenta y tres del Código de Procedimiento Civil, atestiguo que la presente es traducción fiel del original signado con el número 01/717 - INGLES. ----------

---------- RUBRICATO NE VARIETUR ----------

ESCRITURA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS

---------- El documento cuya traducción sigue a continuación es una copia debidamente autenticada de una ESCRITURA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS, extendido en idioma inglés, en veintinueve fojas y firmado. Dicho instrumento consta además de un Certificado y una Apostilla en el idioma señalado; autorizado y legalizado en conformidad con las normas vigentes. ----------

---------- 7 8 0 1 4 ----------

---------- LEY DE SOCIEDADES (DE JERSEY) DE 1991 ------

---------- //

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- // ----------

---------- ESCRITURA DE CONSTITUCION ----------

---------- de ----------

---------- Alliance Copper Limited ----------

---------- 1. El nombre de la Sociedad será Alliance Copper Limited. ----------

---------- 2. El capital en acciones autorizado de la Sociedad será de US$200.000.000, dividido en 100.000.000 de Acciones "A" de US$ 1 cada una, y 100.000.000 de Acciones "B" de US$1 cada una. ----------

---------- 3. La responsabilidad de los accionistas será limitada. ----------

---------- Nosotros, los suscriptores de esta Escritura de Constitución, deseamos constituirnos en una sociedad en conformidad con la presente Escritura y acordamos adquirir el número de acciones consignado junto a nuestros respectivos nombres. ----------

Razón social y sede principal de los <u>suscriptores</u>	Firmas en nombre y representación de <u>los suscriptores</u>	Número de acciones adquirido por cada <u>suscriptor</u> -------
Juris Limited	Firma ilegible	5 --------
22 Grenville Street	Director	----------
St. Helier	----------	----------
Jersey JE4 8PX	----------	----------
Islas Anglonormandas	----------	----------
Lively Limited	Firma ilegible	5 --------
22 Grenville Street	Director	----------
St. Helier	----------	----------
Jersey JE4 8PX	----------	----------

---------- // -

- // ----------

Islas Anglonormandas ---------- ----------

---------- Testigo de las firmas precedentes: Firma ilegible ----------

---------- Wayne Georgelin ----------

---------- 22 Grenville Street ----------

---------- St. Helier ----------

---------- Jersey JE4 8PX ----------

---------- Islas Anglonormandas ----------

---------- 78014 ----------

---------- LEY DE SOCIEDADES (DE JERSEY) DE 1991 ------

---------- ESTATUTOS ----------

---------- de ----------

---------- Alliance Copper Limited ----------

---------- Interpretación ----------

---------- 1. En los presentes Estatutos, si no fuere incompatible con la materia o contexto, [los términos individualizados tendrán el significado que se define a continuación]: ----------

---------- Término - Significado ----------

---------- estos Estatutos: los presentes Estatutos en su versión actual o según se modificaren ocasionalmente. --

---------- Titular de Acciones "A": un accionista que posea Acciones "A"; ----------

---------- auditores: los Auditores (si los hubiere) de la Sociedad, nombrados en conformidad con estos Estatutos; -

---------- quiebra: tendrá el significado que se define en la Ley de Interpretación (de Jersey) de 1954; ----------

---------- // -

- // ----------

---------- Titulares de Acciones "B": un accionista que pose Acciones "B"; ----------

---------- días exclusivos: en relación con el plazo de u aviso, significará aquel período que excluye el día en que e aviso se notifica o se considera notificado y el día para e cual se notifica o en el cual habrá de hacers efectivo; ----------

---------- Directores: los directores de la Sociedad e ejercicio en un momento determinado; ----------

---------- Evento Inhabilitante: con respecto a cualquie persona: i) la sentencia definitiva de un tribunal competente de que esa persona actuó en incumplimiento de su deber de precaución y diligencia o deber fiduciario hacia la Sociedad o que cometió un acto de violación de deberes premeditado, negligencia grave o abuso de autoridad en relación con la Sociedad; ii) que alguna autoridad haya condenado a esa persona por, o dicha persona haya sido considerada culpable de o no haya impugnado ni realizado una acción equivalente con respecto a uno o más actos delictuales; o iii) que esa persona participó en un robo, desfalco, fraude u otra conducta que implique deshonestidad, lo cual podría perjudicar su capacidad para desempeñar sus funciones o la reputación y prestigio de la Sociedad; ----------

---------- sociedad de control: tendrá el significado que se define en la Ley; ----------

---------- la Isla: la Isla de Jersey; ----------

---------- la Ley: la Ley de Sociedades (de Jersey) de 1991; ----------

---------- // -

- // ----------

---------- Accionista: una persona cuyo nombre esté inscrito en el Registro como titular de acciones de la Sociedad; ----------

---------- mes: mes calendario; ----------

---------- aviso: aviso por escrito, salvo que se señalare específicamente algo distinto; ----------

---------- Domicilio: la sede principal de la Sociedad;-

---------- íntegramente pagado: incluirá acreditado como pagado; ----------

---------- presente en persona: en relación con las juntas generales de la Sociedad y las juntas de los titulares de cualquier clase de acciones, incluirá presente por apoderado o poder o, si se tratare de un accionista que sea entidad jurídica, por su representante; ----------

---------- Registro: el registro de accionistas que deberá llevarse conforme al Artículo 25 de estos Estatutos; --

---------- Secretario: una persona designada por los Directores para que desempeñe las funciones de un secretario de la Sociedad (incluido un secretario temporal o suplente) y, en caso de dos o más personas designadas como secretarios conjuntos, cualesquiera una o más de las personas designadas en esos términos; ----------

---------- Acuerdo Especial: un acuerdo de la Sociedad aprobado como acuerdo especial en conformidad con la Ley. ----------

---------- 2. En los presentes Estatutos, a menos que la materia o contexto fuere incompatible con esa interpretación: ----------

---------- // -

- // ----------

---------- a) el término "podrá" se interpretará como permisivo y el término "deberá" se interpretará como imperativo; ----------

---------- b) el término "firmado" se interpretará como que incluye una firma o representación de firma estampada por medios mecánicos u otros; ----------

---------- c) los términos "por escrito" se interpretarán como que incluyen palabras escritas, impresas, telegrafiadas, transmitidas en forma electrónica o cualquier otra forma de representar o reproducir palabras en forma visible; ----

---------- d) los términos que denoten "personas" se interpretarán como que incluyen sociedades o asociaciones o entidades de personas, constituidas o no; ----------

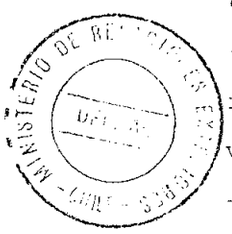

---------- e) las palabras que denoten número singular se interpretarán como que incluyen el número plural y viceversa; ----------

---------- f) las palabras que denoten sólo género masculino se interpretarán como que incluyen el género femenino; y ----------

---------- g) las referencias a leyes escritas serán referencias a las leyes escritas según se modifiquen, vuelvan a aprobar o se consoliden ocasionalmente, e incluirán cualquier ley escrita promulgada en reemplazo de una ley escrita que se hubiere revocado. ----------

---------- 3. Los títulos en estos Estatutos se incluyen sólo a modo de conveniencia y no afectarán la interpretación de éstos. ----------

---------- **Preámbulo** ----------

---------- // -

- // ----------

---------- 4. Los gastos preliminares en que se incurra para constituir la Sociedad se podrán solventar con los fondos de la Sociedad. ----------

---------- 5. La Sociedad iniciará sus actividades comerciales tan pronto se constituya y los Directores lo estimen conveniente. ----------

---------- Capital en Acciones y Acciones ----------

---------- 6. El capital en acciones de la Sociedad será aquél que se especifica en la Escritura de Constitución, y las acciones de la Sociedad tendrán los derechos y estarán supeditadas a las condiciones contempladas en los presentes Estatutos. ----------



---------- 7. Sin perjuicio de cualesquiera derechos especiales conferidos a la fecha a los titulares de cualquier clase de acciones (derechos especiales que no se podrán modificar ni revocar, salvo mediante aquel consentimiento o aprobación que contempla el Artículo 18 de ésos y en conformidad con la Ley), cualquier acción de la Sociedad se podrá emitir con aquellos derechos preferentes, diferidos u otros derechos especiales o aquellas restricciones, ya sea con respecto a dividendos, retorno de capital, votación u otros, que la Sociedad ocasionalmente determine por Acuerdo Especial. ----------

---------- 8. En conformidad con los Artículos 13 a 16 de éstos, las acciones no emitidas a la fecha del capital de Sociedad estarán a disposición de los Directores, y éstos podrán (en conformidad con las disposiciones del Artículo 7 de los presentes Estatutos) asignarlas, otorgar opciones sobre o ---------- // -

- // ----------

enajenarlas a otro título a cualesquiera personas, en aquellas fechas y en aquellos términos que estimen adecuados, pero de manera tal que ninguna acción se emita con descuento. ----------

---------- 9. La Sociedad podrá: ----------

---------- a) emitir; o ----------

---------- b) convertir cualesquiera acciones no rescatables existentes (emitidas o no) en ----------

---------- acciones sujetas a rescate o factibles de ser rescatadas, a opción de la Sociedad o del titular de ésas, en aquellos términos y en aquella forma que se determine por Acuerdo Especial. ----------

---------- 10. La Sociedad podrá pagar comisiones según lo autorice la Ley. En conformidad con las disposiciones de la Ley, se podrá liquidar cualquier comisión ya sea mediante el pago de efectivo o mediante la asignación de acciones total o parcialmente pagadas, o en parte en una forma y en parte en la otra. ----------

---------- 11. Salvo que la Ley lo permita, la Sociedad no prestará asesoría financiera directa ni indirecta para efectos de o en relación con la compra, efectuada o que vaya a efectuar alguna persona, de acciones de Sociedad o de su sociedad de control (si correspondiere). ----------

---------- 12. A menos que la Ley exija algo distinto, ninguna persona será reconocida por la Sociedad como titular de alguna acción en fideicomiso y (salvo que los Estatutos o la ley dispongan otra cosa) la Sociedad no estará obligada por ni reconocerá participación equitativa, contingente, futura o ---------- // -

- // ----------

parcial alguna en ninguna acción, ni alguna participación en una fracción de una acción ni ningún otro derecho con respecto a una acción, excepto el derecho absoluto del titular registrado a la totalidad de dicha acción. ----------

---------- **Modificación del Capital en Acciones** ----------

---------- 13. La Sociedad podrá, a través de la modificación de su Escritura de Constitución por Acuerdo Especial, modificar su capital en acciones en cualquier forma que lo permita de la Ley; se estipula, sin embargo, que cualquier aumento del capital en acciones efectuado en esos términos será de nuevas Acciones "A" y nuevas Acciones "B", en la misma proporción que tengan las Acciones "A" respecto a las Acciones "B" en el capital en acciones inicial autorizado de la Sociedad. ----------

---------- 14. Las acciones no emitidas del capital en acciones de la Sociedad a la fecha y cualesquiera acciones nuevas creadas ocasionalmente se asignarán de la siguiente forma: ----------

---------- a) toda asignación será de un número igual de Acciones "A" y Acciones "B"; ----------

---------- b) cuando se efectúe cada asignación, las Acciones "A" y las Acciones "B" serán asignadas al mismo precio (sin descuento) y en los mismos términos en cuanto al pago; ----------

---------- c) no se deberá emitir acción de clase alguna a personas que no sean Accionistas que posean acciones de la misma clase, sin el consentimiento por escrito previo de todos los Accionistas; ----------

---------- // -

- // ----------

---------- d) cuando se asignen acciones de una clase entre los titulares de acciones de esa clase, dicha asignación se hará en proporción a la tenencia de acciones de esa clase de dichos titulares en ese momento, o en aquellas otras proporciones que existan entre ellos, que todos los Accionistas que posean acciones de la misma clase acordaren por escrito. ----------

---------- 15. Con el consentimiento por escrito de todos los Accionistas existentes en ese momento, las restricciones contempladas en los Artículos 13 y 14 se podrán modificar con respecto a cualquier creación y/o emisión de acciones propuesta. ----------

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES OFICIA

---------- 16. Cualquier capital movilizado por la creación de acciones nuevas deberá, a menos que las condiciones de emisión de las acciones nuevas dispongan algo distinto, considerarse parte del capital original, y las acciones nuevas estarán supeditadas a las disposiciones de estos Estatutos en cuanto al pago de exigencias, transferencia y transmisión de acciones, derecho de retención u otras, aplicables a las acciones existentes de la Sociedad. ----------

---------- **Reducción del Capital en Acciones** ----------

---------- 17. En conformidad con las disposiciones de la Ley, la Sociedad podrá reducir su capital en acciones de cualquier forma a través de un Acuerdo Especial. ------

---------- **Modificación de Derechos** ----------

---------- 18. Cada vez que el capital de la Sociedad se divida en distintas clase de acciones, los derechos especiales inherentes a una clase, a menos que los términos de emisión de ---------- // -

- // ----------

esa clase dispongan algo distinto, se podrán modificar o revocar, ya sea mientras la Sociedad sea una empresa en actividad o durante o en vista de una disolución, con el consentimiento por escrito de los titulares de una mayoría de las acciones emitidas de esa clase, o con la aprobación de un acuerdo aprobado en una junta separada de los titulares de acciones de esa clase, pero de ninguna otra forma. En cada una de esas juntas separadas se aplicarán, cambiando lo que haya que cambiar, todas las disposiciones de estos Estatutos y de la Ley relativas a las juntas generales de la Sociedad o a las deliberaciones de ésas, excepto que el quórum necesario será de dos personas que posean o representen por lo menos una tercera parte del monto nominal de las acciones emitidas de esa clase, pero de manera tal, que si en alguna junta aplazada de esos titulares no hubiere quórum presente de acuerdo a lo señalado precedentemente, aquellos titulares que estén presentes en persona constituirán quórum. ----------

---------- 19. Los derechos especiales conferidos a los titulares de cualquier clase de acciones emitida con derechos preferentes u otros derechos especiales se considerarán modificados por la reducción del capital pagado sobre esas acciones y por la creación de más acciones clasificadas con prioridad en cuanto a ésas; sin embargo, no se considerará (a menos que se disponga algo distinto en estos Estatutos o en las condiciones de emisión de dichas acciones) que esos derechos se modifican por la creación o emisión de más acciones clasificadas en un nivel inferior o equivalente al de ésas. ----------

---------- // -

- // ----------

---------- Títulos de Acciones ----------

---------- 20. Todo Accionista tendrá derecho: ----------

---------- a) sin pago, a un título por todas las acciones de cada clase y, cuando sólo una parte de las acciones representadas en un título sea vendida o transferida, a un título nuevo por el resto de las acciones que represente ese título; o ----------

---------- b) previo pago de aquella suma por cada título que los Directores determinen ocasionalmente, a varios títulos, cada uno por una o más de sus acciones de cualquier clase. ----------

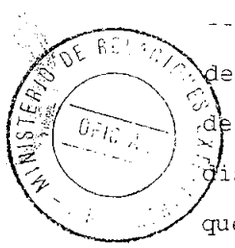

---------- 21. Cada título se extenderá dentro de dos meses después de la asignación o depósito de transferencia (o dentro de aquel otro período que las condiciones de emisión dispongan), deberá llevar el sello, especificar las acciones que representa y el monto pagado sobre ésas y, si así lo exigiere la Ley, el número distintivo de dichas acciones. ----------

---------- 22. Con respecto a una acción que varias personas posean en forma conjunta, la Sociedad no estará obligada a extender más de un título, y la entrega de un título de una acción a uno de los tenedores conjuntos será entrega suficiente para todos esos tenedores. ----------

---------- 23. Si un título de acciones se ajare, extraviare o destruyere, podrá ser renovado previo pago de aquel derecho y en aquellos términos (si correspondiere) en cuanto a prueba, indemnización y pago de gastos menores de la Sociedad al respecto, que los Directores estimen conveniente. --------

---------- // -

- // ----------

---------- Tenedores Conjuntos de Acciones ----------

---------- 24. Si una o más personas se encuentran registradas como titulares de alguna acción, se considerará que poseen la misma como copropietarios con beneficio de sobrevivencia, en conformidad con las siguientes disposiciones: ----------

---------- a) la Sociedad no estará obligada a registrar a más de cuatro personas como tenedores conjuntos de alguna acción; ----------

---------- b) los tenedores conjuntos de una acción serán responsables, en forma solidaria y conjunta, de todos los pagos que deban efectuarse con respecto a esa acción;-

---------- c) cualquiera de esos tenedores podrá dar un recibo válido por cualquier dividendo, bono o retorno de capital pagadero a dichos tenedores conjuntos; ----------

---------- d) sólo el más antiguo de los tenedores conjuntos tendrá derecho a la entrega del título relacionado con esa acción o a recibir avisos de la Sociedad, y cualquier aviso notificado al tenedor conjunto más antiguo se considerará aviso para todos los tenedores conjuntos; y ----------

---------- e) para efecto de las disposiciones de este Artículo, la antigüedad será determinada por el orden en que los nombres de los tenedores conjuntos figuren en el Registro. ----------

---------- Registro de Accionistas ----------

---------- 25. Los Directores llevarán, o dispondrán que se lleve, un Registro del modo que exige la Ley, en la Sede Principal de la Sociedad o en aquel otro lugar en la Isla de ---------- // -

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES OFICIA

- // ----------

Jersey en que esté constituida, conforme lo determinen ocasionalmente los Directores. Cada año los Directores prepararán, o dispondrán que se prepare y registre, una memoria anual que contenga los antecedentes que exige la Ley. ----------

---------- Derecho de Retención ----------

---------- 26. La Sociedad tendrá un derecho de retención prioritario y principal sobre cada acción (que no esté íntegramente pagada) por todos los dineros, pagaderos o no en ese momento, que se exijan o deban pagarse en una fecha fija con respecto a esas acciones; y la Sociedad también tendrá un derecho de retención prioritario y principal sobre todas las acciones (que no estén íntegramente pagadas) inscritas a nombre de un solo Accionista por todas las deudas y obligaciones que ese Accionista o su sucesión tenga con la Sociedad, ya sea que se hubieren originado antes o después de un aviso a la Sociedad de alguna participación de otra persona que no sea ese Accionista, e independientemente de si el período de pago o liquidación de ésas hubiere o no comenzado efectivamente, y no obstante que las mismas fueren deudas u obligaciones conjuntas de ese Accionista o su sucesión y cualquier otra persona, fuere ésta Accionista o no. El derecho de retención de la Sociedad (si correspondiere) se extenderá a todos los dividendos u otros dineros pagaderos sobre esas acciones o con respecto a ellas. Los Directores podrán resolver que cualquier acción, por aquel período que estimen pertinente, esté exenta de las disposiciones de este Artículo. ----------

---------- // -

- // ----------

---------- 27. La Sociedad podrá vender cualesquiera acciones sobre las cuales la Sociedad tenga un derecho de retención en conformidad con las disposiciones del Artículo 14 de estos Estatutos, como si ésas fueren Acciones "A" o Acciones "B" nuevas o no emitidas, según correspondiere; sin embargo, no se efectuará venta alguna a menos que determinadas sumas, con respecto a las cuales exista el derecho de retención, sean pagaderas en ese momento y hubieren transcurridos catorce días luego de haberse enviado un aviso al titular de la acción o a la persona con derecho a ella como consecuencia del fallecimiento o quiebra del titular, exigiendo el pago y en el que se señale que si no se cumple con el aviso, las acciones serán vendidas. ----------

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES OFICIAL

---------- 28. El producto neto obtenido de la venta, previo pago de los costos de dicha venta, se utilizará en o para pagar o liquidar la deuda u obligación con respecto a la cual existía el derecho de retención, en la medida en que fuere pagadera en ese momento, y cualquier remanente, (supeditado a un derecho prendario similar por deudas u obligaciones que no sea pagaderas inmediatamente pero que existían sobre las acciones antes de la venta) será pagado a la persona con derecho a las acciones a la fecha de la venta. Para hacer efectiva una venta de ese tipo, los Directores podrán autorizar a alguna persona para que formalice un instrumento de traspaso de las acciones vendidas al comprador de ésas. El comprador será inscrito como titular de las acciones transferidas y no estará obligado a velar por el uso que se le dé al dinero de la compra ni su título se verá afectado por ---------- // -

- // ----------

ninguna irregularidad o vicio de los procedimientos relativos a la venta. ----------

---------- Exigencias de Pago sobre las Acciones -------

---------- 29. Los Directores, en conformidad con las disposiciones de estos Estatutos y con cualesquiera condiciones de asignación, podrán formular exigencias de pago a los Accionistas en relación con cualesquiera dineros no pagados sobre sus acciones (tanto a cuenta del monto de las acciones o a título de prima); se estipula (salvo que las condiciones de solicitud o asignación dispusieren algo distinto) que ninguna exigencia de pago sobre alguna acción será pagadera dentro de catorce días de la fecha fijada para el pago de la última exigencia de pago anterior, y cada Accionista deberá (supeditado a la notificación de un aviso con al menos catorce días exclusivos de anticipación en que se especifique la o las fechas de pago y el lugar de pago) pagar a la Sociedad el monto exigido sobre sus acciones en la o las fechas y el lugar especificados. ----------

---------- 30. Una exigencia de pago se podrá pagar en cuotas. Una exigencia de pago podrá ser aplazada o revocada total o parcialmente, según lo determinen los Directores. Se considerará que una exigencia de pago se efectuó en la fecha en que se apruebe el acuerdo de los Directores que autoriza la exigencia de pago. ----------

---------- 31. Si una suma exigida con respecto a una acción no fuere pagada antes o el día fijado para el pago de ésa, la persona que adeude esa suma deberá pagar intereses a contar del día fijado para el pago hasta la fecha de pago efectiva, ---------- // -

- // ----------

a una tasa determinada por los Directores que no excederá de un diez por ciento al año. ----------

---------- 32. Para los efectos de los presentes Estatutos, cualquier suma que en virtud de o conforme a los términos de emisión de una acción fuere pagadera al momento de asignación o en una fecha fija, ya sea a cuenta del monto de la acción o a título de prima, deberá considerarse una exigencia de pago debidamente formulada y pagadera en la fecha que, en virtud de o conforme a los términos de emisión, fuere pagadera, y en caso de no pago, se aplicarán todas las disposiciones pertinentes de estos Estatutos en cuanto a pago de intereses, caducidad de derechos u otras, como si esa suma hubiere sido pagadera conforme a una exigencia de pago debidamente formulada y notificada. ----------

---------- 33. Los Directores al momento de emitir las acciones, podrán establecer una diferencia entre los titulares en lo que respecta a los montos de las exigencias de pago que deban pagar y las fechas de pago. ----------

---------- 34. Los Directores, si lo estiman conveniente, podrán recibir de cualquier Accionista que desee anticipar el mismo, la totalidad o parte del dinero no exigido y no pagado sobre las acciones que posea, por sobre las sumas efectivamente exigidas sobre ésas, a título de pago anticipado de las exigencias de pago. Todo pago anticipado de ese tipo extinguirá, en la medida en que corresponda, la obligación sobre las acciones con respecto a las cuales se anticipó. La Sociedad podrá pagar intereses sobre el dinero recibido en esos términos, o sobre aquella parte de ése que ocasionalmente ---------- // -

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
OFICIA

- // ----------

exceda del monto de las exigencias de pago formuladas sobre las acciones con respecto a las cuales se recibió, a aquella tasa que los Directores estimaren conveniente; se estipula que cualquier monto pagado con anticipación a las exigencias de pago no facultará al titular de las acciones sobre las cuales se pagó ese monto a participar, con respecto a ésas, en ningún dividendo hasta que ése sea, pero en virtud del pago anticipado es efectivamente, pagadero. ----------

---------- Caducidad de las Acciones ----------

---------- 35. Si un Accionista no pagare alguna exigencia de pago o cuota de una exigencia de pago en o antes del día fijado para el pago de ésa, los Directores podrán en cualquier fecha posterior, durante aquel tiempo que cualquier parte de esa exigencia de pago o cuota permanezca impaga, enviar a dicho Accionista un aviso exigiendo el pago de esa parte de la exigencia de pago o cuota no pagado, junto con cualesquiera intereses devengados y cualesquiera gastos en que hubiere incurrido la Sociedad por dicho no pago. ----------

---------- 36. El aviso deberá indicar otra fecha (no antes de catorce días a contar de la fecha de notificación de ése) en o antes de la cual y el lugar en que habrá de efectuarse el pago indicado en el aviso, y deberá señalar que en caso de no pago en o antes de la fecha y en el lugar designado, las acciones en relación con las cuales éste fue enviado podrán ser objeto de caducidad. ----------

---------- 37. Si no se diere cumplimiento a las disposiciones del aviso, los derechos de cualquier acción con respecto a la cual fue enviado podrán, antes de que se hubiera

---------- // -

- // ----------

efectuado el pago de todas las exigencias de pago e intereses correspondientes, ser caducados por acuerdo de los Directores al efecto, y la caducidad de derechos incluirá todos los dividendos declarados sobre las acciones caducadas y no pagados antes de la caducidad de sus derechos. --------

---------- 38. Cuando los derechos de alguna acción hayan sido caducados en conformidad con los presentes Estatutos, se deberá dar aviso de caducidad a la brevedad al titular de ésa o a la persona con derecho a la acción por transmisión, según correspondiere, y se deberá dejar constancia de inmediato de la notificación de ese aviso y de la caducidad de derechos de la acción y de la fecha en el Registro, al lado opuesto de la inscripción de la acción; sin embargo, ninguna caducidad de derechos dejará de tener validez por omisión o negligencia de notificar ese aviso o por no dejar constancia de acuerdo a lo señalado precedentemente. ----------

---------- 39. Una acción cuyos derechos hubieren sido caducados podrá ser vendida, reasignada o enajenada a otro título en conformidad con las disposiciones del Artículo 14 de éstos, como si se tratare de Acciones "A" o Acciones "B" nuevas o no emitidas, según correspondiere. Los Directores, si fuere necesario, podrán autorizar a alguna persona para que transfiera una acción cuyos derechos hubieren sido caducados a cualquier otra persona según lo antes señalado. -----

---------- 40. Un Accionista cuyos derechos a cualesquiera acciones hayan sido caducados, dejará de ser Accionista en relación con dichas acciones, sin embargo, sin perjuicio de la caducidad de derechos, seguirá siendo responsable de pagar a ---------- // -

- // ----------

la Sociedad de todos los dineros que a la fecha de la caducidad debía pagar inmediatamente a la Sociedad con respecto a esas acciones, con intereses sobre ésos a una tasa determinada por los Directores que no excederá de un diez por ciento al año a contar de la fecha de caducidad hasta el pago, y los Directores podrán exigir el pago sin ninguna deducción por el valor de las acciones a la fecha de la caducidad.----------

---------- 41. Una declaración jurada por parte de un Director o del Secretario en cuanto a que los derechos de una acción han sido debidamente caducados en una fecha específica indicada en ésa, será prueba concluyente de los hechos señalados en ésa para todas las personas que reclamaren tener derecho a la acción, y dicha declaración jurada y el recibo por parte de la Sociedad de una retribución (si correspondiere) dada a cambio de la acción previa venta, reasignación o enajenación, junto con el título de la acción entregado al comprador o cesionario de ésa, constituirá (previa formalización de un instrumento de traspaso si fuere necesario) un título válido con respecto a la acción. La persona a quien se haya vendido, reasignado o enajenado la acción será inscrita como titular de la acción y no estará obligada a velar por la utilización que se le dé al dinero que pagó (si correspondiere) ni tampoco su título con respecto a la acción se verá afectado por ninguna irregularidad o vicio del procedimiento relativo a la caducidad, venta, reasignación o enajenación de la acción. ----------

---------- 42. Las disposiciones de los presentes Estatutos ---------- // -

- // ----------

en cuanto a caducidad de derechos de las acciones se aplicará en caso de no pago de alguna suma que por los términos de emisión de una acción fuere pagadera en una fecha fija, ya sea a cuenta del monto de la acción o a título de prima, como si la misma fuere pagadera en conformidad con una exigencia de pago debidamente formulada y notificada. ----------

---------- Transferencia y Transmisión de Acciones ------

---------- 43. En conformidad con las disposiciones del Artículo 27 de los presentes Estatutos, ninguna acción de la Sociedad será transferida, excepto con el consentimiento por escrito de todos los demás Accionistas de la Sociedad.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - CHILE - OFICIAL

---------- 44. Con el consentimiento por escrito de todos los Accionistas que existieren en ese momento, las disposiciones del Artículo 43 de éstos se podrán cambiar o modificar. ----------

---------- 45. Salvo que los Directores decidieren algo distinto a su exclusivo arbitrio, no se cobrará derecho alguno por inscribir una validación de testamento, título de administrador, certificado de matrimonio o defunción, poder u otro documento que se relacione con o afecte el dominio de cualesquiera acciones. ----------

---------- 46. La inscripción de transferencias de acciones o de cualquier clase de acciones se podrá suspender cada vez que los Directores lo determinen. ----------

---------- Juntas Generales ----------

---------- 47. A menos que todos los Accionistas acuerden por escrito eliminar la celebración de juntas generales anuales y dicho acuerdo siga siendo válido en conformidad con la Ley, ---------- // -

- // ----------

las disposiciones del Artículo 48 de estos Estatutos se aplicarán con respecto a las juntas generales anuales de la Sociedad. ----------

---------- 48. Se deberá celebrar una junta general anual una vez en cada año calendario, ya sea dentro o fuera de la Isla, en aquella fecha y lugar que determinen los Directores; sin embargo, mientras la Sociedad celebre su primera junta general anual dentro de dieciocho meses de su constitución, no será necesario que la celebre en el año de su constitución ni al año siguiente, siempre que la junta general anual se celebre a más tardar cuatro meses después de fines de junio de cada año. Todas las demás juntas se denominarán juntas generales extraordinarias. ----------

---------- 49. Los Directores podrán, cada vez que lo estimen conveniente y, a solicitud por escrito de los Accionistas en conformidad con la Ley, los Directores deberán, convocar a junta general extraordinaria de la Sociedad. ----------

---------- 50. En cualquier junta general extraordinaria convocada en conformidad con una solicitud, salvo que dicha junta sea convocada por los Directores, no se podrá tratar ninguna otra materia que no sea aquella estipulada en la solicitud como propósito de la junta. ----------

---------- Clases de Juntas ----------

---------- 51. Salvo lo dispuesto en este Artículo y a menos que se disponga algo distinto en los presentes Estatutos, todas las disposiciones de estos Estatutos y de la Ley relativas a las juntas generales de la Sociedad y a las deliberaciones de ésas se aplicarán, cambiando lo que haya que ---------- // -

- // ----------

cambiar, a toda clase de juntas. En cualquier clase de junta los titulares de acciones de la clase pertinente tendrán, en una votación por papeleta, un voto con respecto a cada acción de esa clase que cada uno de ellos posea. ----------

---------- Aviso de Juntas Generales ----------

---------- 52. Se deberá dar aviso con veintiún días exclusivos de anticipación de cada junta general anual y de cada junta general convocada para aprobar un Acuerdo Especial, y se deberá dar aviso con catorce días exclusivos de anticipación de todas las demás juntas generales. Todo aviso deberá especificar el lugar, día y hora de la junta y, en caso de alguna materia especial, la naturaleza general de esa materia y, en caso de una junta general anual, especificar que tiene ese carácter. Se deberá dar aviso, del modo que se señala más adelante, a todos los Accionistas, Directores y auditores. ----------

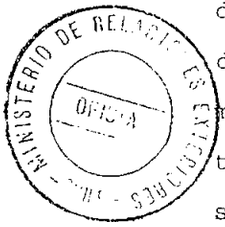

---------- 53. Se considerará que una junta de la Sociedad, a pesar de haber sido convocada con un aviso de un plazo más breve al contemplado en el Artículo 52 de éstos, ha sido debidamente convocada si así fuere acordado: ----------

---------- a) en caso de una junta general anual, por todos los Accionistas con derecho a asistir y a votar en la junta; y ----------

---------- b) en caso de cualquier otra junta, por la mayoría

- // ----------

las acciones que otorgan ese derecho. ----------

---------- 54. Cada aviso de convocatoria de junta de la Sociedad deberá contener una declaración destacada respecto a que un Accionista con derecho a asistir y a votar, tiene derecho a designar uno o más apoderados para que asistan y voten en lugar de él, y que no será necesario que el apoderado también sea Accionista. ----------

---------- 55. En conformidad con las disposiciones de la Ley, será deber de la Sociedad, al convocar a junta a solicitud por escrito de aquel número de Accionistas que especifique la Ley: ----------

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

---------- a) dar aviso, a los Accionistas con derecho a recibir aviso de las juntas generales y a los Directores, acerca de cualquier acuerdo que pudiere someterse a consideración debidamente y que se pretenda someter a consideración en esa junta; y ----------

---------- b) hacer circular, entre los Accionistas con derecho a que se les envíe aviso de junta general, una declaración de no más de mil palabras con respecto a la materia a que se refiera cualquier acuerdo propuesto o a la materia que se tratará en esa junta. ----------

---------- **Deliberaciones de las Juntas Generales** -------

---------- 56. La materia de una junta general anual será recibir y someter a consideración las cuentas de la Sociedad y los informes de los Directores y auditores, elegir Directores (si fuere necesario), elegir auditores y fijar su remuneración, aprobar un dividendo si se estimare apropiado, y tratar cualquier otra materia respecto a la cual se hubiere ---------- // -

- // ----------

dado aviso. ----------

---------- 57. No se tratará materia alguna en una junta general anual, excepto el aplazamiento de la junta, a menos que esté presente un quórum de Accionistas al momento en que la junta proceda a tratar materias. Dicho quórum consistirá de no menos de dos Accionistas presentes en persona, de los cuales uno deberá ser Titular de Acciones "A" y el otro, Titular de Acciones "B", pero de manera tal que no menos de dos personas constituirán quórum. ----------

---------- 58. Si un quórum no estuviere presente dentro de treinta minutos a contar de la hora designada para la junta, o si durante la junta dicho quórum dejare de estar presente, la junta, si hubiere sido convocada por o a solicitud de los Accionistas, será disuelta. Si la junta hubiere sido convocada en otros términos, será aplazada para el mismo día de la semana siguiente a la misma hora y lugar o para aquel día, hora y lugar que los Directores determinen. ----------

---------- 59. El presidente del Directorio (si se hubiere designado uno) presidirá todas las juntas generales en calidad de presidente. Si no existiere un presidente del Directorio, o si en alguna junta éste no estuviere presente, los Accionistas presentes en persona elegirán a uno de los Directores presentes para que actúe como presidente de la junta o, si ningún Director estuviere presente o ningún Director deseare asumir la presidencia de la junta, los Accionistas presentes en persona elegirán a uno de ellos para

- // ----------

consentimiento de una junta en la que se encuentre presente un quórum, podrá (y deberá, si así lo dispusiere la junta) aplazar la junta para otra fecha y lugar; sin embargo, en una junta aplazada no se tratará ninguna materia que no sean las materias que hubieren quedado pendientes en la junta en que se acordó el aplazamiento. Cuando se aplace una junta por treinta días o más se deberá dar aviso de la junta aplazada tal como se dio con respecto a la junta original. Con excepción de lo señalado precedentemente, no será necesario dar aviso de una junta aplazada ni de la materia que se tratará en la junta aplazada. ----------

M.S.R.E. DE RELACIONES EXTERIORES OFICIAL CHILE

---------- 61. Salvo que la Ley o estos Estatutos dispusieren algo distinto, todos los acuerdos se adoptarán si fueren aprobados por una mayoría de los votos emitidos, siempre que esa mayoría conste al menos de un Titular de Acciones "A" y un Titular de Acciones "B". En caso de empate en una votación de una junta general, ya sea a mano alzada o por papeleta, el presidente de la junta no tendrá derecho a un segundo voto o voto decisivo. ----------

---------- 62. En una junta general, cualquier asunto será decidido, en primera instancia, por votación a mano alzada y, a menos que el presidente de la junta o un Accionista solicite una votación por papeleta, una declaración del presidente de la junta en cuanto a que en una votación a mano alzada se aprobó o no un acuerdo, o que se aprobó o no por una mayoría particular o se perdió, y una inscripción al efecto en el acta de la junta será prueba concluyente del hecho sin necesidad de comprobar el número o porcentaje de votos registrado a favor ---------- // -

- // ----------

o en contra de dicho acuerdo. ----------

---------- 63. Si se solicitare una votación por papeleta del modo señalado precedentemente, ésta se realizará de acuerdo con las instrucciones del presidente de la junta, y los resultados de esa votación por papeleta se considerarán el acuerdo de la Sociedad en la junta general. Se podrá solicitar una votación por papeleta para elegir al presidente de la junta y para decidir una materia de aplazamiento, y esa votación por papeleta se efectuará de inmediato sin aplazamiento. Mientras la votación por papeleta esté pendiente, se podrá proceder a tratar cualquier otra materia que no sea aquella sobre la cual se solicitó una votación por papeleta. ----------

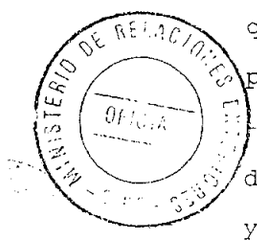

---------- 64. Las actas de todos los acuerdos y deliberaciones de las juntas generales se registrarán debida y regularmente en los libros que se lleven con ese fin y estarán disponibles para que sean revisadas por un Accionista en horario de oficina, sin costo alguno. Dichas actas las levantará el Secretario o, si el Secretario no estuviere presente en alguna junta general, alguna otra persona. Un Accionista podrá solicitar una copia de cualquiera de esas actas en aquella forma y previo pago de aquella suma que disponga la ley. ----------

---------- 65. Si un Accionista está comunicado, por cualquier medio, con uno o más Accionistas, de manera que cada Accionista que participe en la comunicación pueda escuchar lo que diga cualquiera de ellos, se considerará que cada Accionista que participa en esos términos en la comunicación ---------- // -

- // ----------

se encuentra presente en persona en una junta con los demás Accionistas que participen, aún cuando no todos los Accionistas que participen estén presentes en el mismo lugar. Una junta en que cualquiera o todos los Accionistas participen de acuerdo con lo anterior se considerará una junta general de la Sociedad para los efectos de estos Estatutos sin perjuicio de cualesquiera otras disposiciones de los presentes Estatutos, y todas las disposiciones de estos Estatutos y de la Ley relativas a juntas generales de la Sociedad y a las deliberaciones en ésas se aplicarán, cambiando lo que haya que cambiar, a cada junta de ese tipo. ----------



---------- 66. Un acuerdo por escrito (incluido un Acuerdo Especial pero excluido una acuerdo para remover a un auditor) firmado por todos los Accionistas que tendrían derecho a recibir aviso de y a asistir y votar en una junta general en la que se proponga un acuerdo, o por sus apoderados debidamente designados, será tan válido y efectivo como si hubiere sido aprobado en una junta general de la Sociedad debidamente convocada y celebrada. Un acuerdo de ese tipo podrá constar de varios documentos de formato similar, firmado cada uno por uno o más Accionistas o sus apoderados, y si el Accionista fuere una entidad jurídica bastará la firma de un director o de otro ejecutivo debidamente autorizado de ésa o de su representante debidamente designado. ----------

---------- 67. 1) En una votación a mano alzada, cada Accionista presente en persona o por apoderado tendrá derecho a un voto. ----------

---------- 2) En conformidad con cualesquiera facultades de ---------- // -

- // ----------

voto inherentes en ese momento a cualesquiera acciones, según se especificare en los términos de emisión de ésas o en estos Estatutos, en una votación por papeleta cada Accionista, presente en persona o por apoderado, tendrá un voto por cada acción que posea. ----------

---------- 68. Cuando existan tenedores registrados de alguna acción, esas personas no tendrán derecho a votar en forma individual con respecto a dicha acción, sino que deberán elegir a una de ellas para que los represente y vote, en persona o por apoderado, en su representación. En caso contrario, la persona cuyo nombre figure en primer lugar en el registro con respecto a la acción será la persona con derecho a votar en relación con ésa.----------



---------- 69. Un Accionista para quien se designe un apoderado especial o general o que padezca alguna perturbación mental o interdicción en relación con la cual un tribunal competente (tanto en la Isla de Jersey como en cualquier otro lugar) en materias de perturbación mental hubiere dictado una orden, podrá votar en una votación a mano alzada o en una votación por papeleta a través de su apoderado, curador o de otra persona autorizada en ese sentido por el tribunal, y dicho apoderado, curador u otra persona podrá votar por poder. Antes de que ese apoderado, curador u otra persona ejerza cualquier derecho a voto, los Directores podrán exigir una prueba, a satisfacción de los Directores, de las atribuciones de dicho apoderado, curador u otra persona. ----------

---------- 70. Los Directores y auditores tendrán derecho a

---------- // -

- // ----------

recibir aviso de y a asistir y hablar en cualquier junta de Accionistas. Salvo lo señalado precedentemente y según lo dispuesto en el Artículo 69 de éstos, ninguna persona tendrá derecho a estar presente o a tomar parte en las deliberaciones o votaciones, ya sea en persona o por apoderado, en una junta general a menos que esté inscrita como titular de las acciones con respecto a las cuales sostuviere tener derecho a voto. ----------

---------- 71. 1) No se formulará objeción alguna a la habilitación de un votante, salvo en la junta o junta aplazada en la que el voto objetado ha de ser emitido, y todo voto no desautorizado en esa junta será válido para todos los efectos. Cualquier objeción de ese tipo formulada dentro del plazo deberá ser remitida al presidente de la junta, cuya decisión será definitiva y concluyente. ----------

---------- 72. Un instrumento que designe a un apoderado será por escrito y deberá llevar la firma de la persona que hace la designación o de su apoderado debidamente autorizado por escrito o, si la persona que hace la designación fuere una entidad jurídica, deberá tener el sello o estar firmado por un ejecutivo o apoderado debidamente autorizado. No será necesario que un apoderado sea Accionista. ----------

---------- 73. Un instrumento que designe a un apoderado y el poder u otra atribución (si correspondiere) en virtud de la cual se formaliza, o una copia de dicho poder o atribución certificada ante notario deberá depositarse en la Sede Principal dentro de aquel plazo (que no exceda de cuarenta y ocho horas) anterior a la hora de celebración de la junta o ---------- // -

- // ----------

junta aplazada o votación por papeleta en que la persona nombrada en el instrumento se propone votar, que los Directores determinen ocasionalmente. ----------

---------- 74. El instrumento que designe un apoderado se deberá extender en aquel modelo general o en aquel otro modelo que aprueben los Directores, incluido el siguiente: -----

---------- "Alliance Copper Limited ----------

---------- Yo/Nosotros, domiciliados en [ ], Accionista / Accionistas de la sociedad nombrada precedentemente, por este instrumento designo/designamos a [ ], o en su lugar a [ ] como mi/nuestro apoderado para que vote por mí/nosotros en mi/nuestra representación en la junta general (anual o extraordinaria, según correspondiere) de la Sociedad que se celebrará el [ ] de [ ] y en cualquier aplazamiento de ésa. ----------

---------- Firmado hoy, [ ]". ----------

---------- 75. A menos que se disponga lo contrario en ése, el instrumento que designe un apoderado también será válido tanto para cualquier aplazamiento de una junta como para la junta correspondiente. ----------

---------- 76. Un voto emitido en conformidad con los términos de un instrumento de poder será válido no obstante el fallecimiento, demencia del mandante o revocación previa del poder o de las atribuciones en virtud de las cuales se formalizó, si la Sociedad no hubiere recibido información por escrito de ese fallecimiento, demencia o revocación en su Sede Principal antes el inicio de la junta o junta aplazada, o antes de proceder a la votación en que habrá de utilizarse el ---------- // -

- // ----------

instrumento de poder. ----------

---------- 77. Los Directores, a expensas de la Sociedad, podrán enviar a los Accionistas, por correo o por otro medio, instrumentos de poder (con o sin una disposición para que los remitan prepagados) para utilizarlos en alguna junta general o en una junta separada de los titulares de cualquier clase de acciones de la Sociedad, ya sea en blanco o nombrando, a modo de alternativa, uno o más Directores u otras personas. Si para los efectos de una junta, la Sociedad extiende una o más invitaciones para designar como apoderado a una persona o a una o más de un número de personas específico, éstas se deberán extender a todos (y no sólo a algunos de) los Accionistas con derecho a que se les envíe un aviso de junta y a votar en ésa por apoderado. ----------

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES OFICIAL

---------- Entidades Jurídicas Accionistas ----------

---------- 78. Cualquier entidad jurídica que sea Accionista podrá por acuerdo de sus directores o de otro órgano directivo autorizar a aquella persona que estime conveniente para que actúe como su representante en cualquier junta de Accionistas (o de cualquier clase de Accionistas), y la persona autorizada en esos términos tendrá derecho a ejercer, en representación de la entidad jurídica que representa, las mismas facultades que podría ejercer dicha entidad jurídica si fuere una persona natural. ----------

---------- Directores ----------

---------- 79. Los Directores se dividirán en dos clases, conocidas como Directores "A" y Directores "B", o por aquel otro nombre, para fines de identificación, que la Sociedad ---------- // -

- // ----------

determine en junta general. La Sociedad podrá determinar en junta general el número máximo y mínimo de Directores y, a menos y hasta que lo haga, el número de Directores "A" no excederá de tres y el número de Directores "B" no excederá de tres. La Sociedad deberá llevar, o disponer que se lleve, en la Sede Principal un registro de sus Directores del modo que contemple la Ley. ----------

---------- 80. No será necesario que un Director sea Accionista; sin embargo, tendrá derecho a recibir aviso de y a asistir a y hablar en cualquier junta general o junta separada de los titulares de cualquier clase de acciones de la Sociedad. ----------



---------- 81. Los Directores no recibirán remuneración alguna de la Sociedad, excepto aquella remuneración que los Accionistas acordaren ocasionalmente por escrito; se estipula que los Directores tendrán derecho a que se les reembolsen sus gastos de viajes y otros gastos menores en que incurran justificada y necesariamente para asistir a las sesiones de Directores o juntas de Accionistas o debido a otros asuntos de la Sociedad. Asimismo, a título de remuneración, se les pagará por sus servicios aquella suma que la Sociedad fijare por acuerdo, la cual se dividirá entre ellos, según lo acordaren, o si no lo acordaren, en forma equitativa, y se considerará que se acumula diariamente. Si algún Director fuere nombrado agente, prestare servicios adicionales, realizare esfuerzos especiales o se fuere a vivir al extranjero para cualquier propósito de la Sociedad, los Directores podrán remunerar a ese Director por esa causa ya sea con una suma fija, comisión, ---------- // -

- // ----------

participación en las utilidades o en otra forma, o parcialmente en una forma y parcialmente en la otra, que estimen conveniente, y esa remuneración podrá ser además o en lugar de la remuneración contemplada anteriormente. -----

---------- Directores Suplentes ----------

---------- 82. Cualquier Director, a su exclusiva discreción, en cualquier momento y ocasionalmente podrá designar una persona (que no sea una persona inhabilitada por ley para ser director de una sociedad) como Director suplente para que asista a y vote en su lugar en cualquier sesión de Directores en la que no esté personalmente presente; se estipula que si otro Director fuere designado en esos términos, éste se deberá considerar de la misma clase de Directores que el Director que lo designó. En conformidad con este Artículo, cada Director estará en libertad de designar más de un Director suplente, estipulándose que sólo un Director suplente podrá actuar en un momento determinado en representación del Director que lo designó. Toda designación de ese tipo será efectiva y, en relación con ello, se aplicarán las siguientes disposiciones: ----------

---------- a) cada Director suplente, mientras ocupe el cargo, tendrá derecho a recibir aviso de sesiones de Directores y a asistir a y a ejercer los derechos y privilegios del Director que lo designó en todas esas sesiones en la que la persona que lo designó no se encuentre presente; ----------

---------- b) cada Director suplente deberá dejar vacante su cargo de inmediato cuando finalice su designación o cuando el ---------- // -

- // ----------

Director que lo designó deje de ser Director de la Sociedad o dicho Director remueva del cargo al Director suplente mediante aviso firmado por él, notificado a la Sociedad; --------

---------- c) todo Director suplente tendrá derecho a que se le paguen los gastos de viaje, hotel y otros gastos en que incurra razonablemente por asistir a las sesiones. La remuneración (si correspondiere) de un Director suplente será pagadera de la remuneración pagadera al Director que lo designó, según fuere acordado entre ellos. ----------

---------- d) un Director podrá actuar como Director suplente en lugar de otro Director y tendrá derecho a votar por ese Director al igual que por cuenta propia; sin embargo, ningún Director tendrá derecho a actuar en una junta como Director suplente en lugar de más de un Director; y ----------

---------- e) un Director que también sea designado Director suplente será considerado como dos Directores para efectos de constituir quórum de Directores cuando dicho quórum deba exceder de dos. ----------

---------- 83. El instrumento que designe a un Director suplente se podrá redactar en cualquier modelo aprobado por los Directores, incluido el siguiente: ----------

---------- 2Alliance Copper Limited ----------

---------- Yo, [ ], Director de la Sociedad señalada precedentemente, en conformidad con la facultad contemplada en ese sentido en los Estatutos de la Sociedad, por el presente nombro y designo a [ ] para que actúe como Director suplente y en mi lugar en la sesión de Directores que se celebrará el día [ ] de [ ], y en cualquier aplazamiento de ésa, a la que ---------- // -

- // ----------

no pueda asistir ni en la cual pueda ejercer todos mis deberes como Director de la Sociedad. ----------

---------- Firmado el [ ] de [ ]". ----------

---------- 84. Salvo que se disponga algo distinto en el Artículo 82 b) de estos Estatutos, cualquier designación o remoción de un Director suplente se realizará mediante aviso firmado por el Director que efectúa o revoca la designación, y se hará efectivo cuando sea depositado en la Sede Principal o sea notificado en otra forma a la Sociedad del modo que los Directores aprobaren. ----------

---------- Directores Ejecutivos ----------

---------- 85. Los Directores podrán ocasionalmente nombrar a uno o más de ellos para que ocupen un cargo ejecutivo, en aquellos términos y por aquel período que determinen. El nombramiento de cualquier Director en un cargo ejecutivo estará supeditado a terminación si éste deja de ser Director, pero sin perjuicio de cualquier demanda de indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de un contrato de servicios entre él y la Sociedad. ----------

---------- 86. Los Directores podrán conceder y otorgar a un Director que ocupe un cargo ejecutivo cualquiera de las facultades ejercitables por los Directores, en aquellos términos y condiciones y con aquellas restricciones que estimen conveniente, y ya sea conjuntamente con o con exclusión de sus propias facultades y ocasionalmente podrán revocar, retirar, modificar o cambiar todas o cualquiera de dichas facultades. ----------

---------- Nombramiento de Directores ----------

---------- // -

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - CHILE - OFICIAL

- // ----------

---------- 87. Los primeros Directores "A" y los primeros Directores "B" de la Sociedad serán nombrados por escrito por los Suscriptores de la Escritura de Constitución; ocuparán el cargo hasta que renuncien o sean inhabilitados en conformidad con el Artículo 91 de los presentes Estatutos. --------

----------, 88. Conforme a las disposiciones del Artículo 79 de éstos, los Titulares de Acciones "A" o los Titulares de Acciones "B", respectivamente, podrán nombrar a alguna persona en el cargo de Director "A" o Director "B", respectivamente, ya sea por escrito con la firma de los titulares de una mayoría de las acciones emitidas de la clase respectiva, o por acuerdo aprobado en una junta de la clase correspondiente. ----------

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
OFICIAL

---------- 89. En una junta general en la que se retire o remueva del cargo a un Director, los Titulares de Acciones "A" (si el Director era un Director "A") o los Titulares de Acciones "B" (si el Director era un Director "B") deberán elegir a un Director para proveer la vacante, a menos que la Sociedad decida reducir el número del Directores en ejercicio. Si en la junta general la Sociedad decide aumentar el número de Directores en ejercicio, los Titulares de Acciones "A" deberán elegir Directores "A" adicionales y los Titulares de Acciones "B" deberán elegir Directores "B" adicionales. ----

---------- 90. Se deberá dar aviso con siete días exclusivos de anticipación a la Sociedad de la intención de algún Accionista de proponer a una persona para la elección al cargo de Director; se estipula, sin embargo, que si los Accionistas presentes en una junta general consienten en forma unánime, el

---------- // -

- // ----------

presidente de esa junta podrá renunciar a dicho aviso y someter a consideración de la junta el nombre de alguna persona debidamente habilitada que desee actuar en esa calidad. ----------

---------- Renuncia, Inhabilitación y Remoción de Directores ----------

---------- 91. 1) En conformidad con el Artículo 91 2) de los presentes Estatutos, el cargo de Director quedará vacante si el Director: ----------

---------- a) renunciare a su cargo mediante aviso a la sociedad con al menos veintiún días de anticipación; o-

---------- b) dejare de ser Director en virtud de cualquier disposición de la Ley o si la Ley le prohibiere ser director o estuviere inhabilitado para el cargo; o ----------

---------- c) quebrare o celebrare cualquier convenio o acuerdo con sus acreedores en general; o ----------

---------- d) fuere removido del cargo por un Evento Inhabilitante; ----------

---------- y al ocurrir cualquiera de los casos precedentes, el Secretario deberá de inmediato notificar un aviso al respecto a aquellos Accionistas con derecho a designar a otro Director de la clase pertinente conforme al Artículo 88 de los presentes Estatutos. ----------

---------- 2) Los Titulares de Acciones "A" o los Titulares de Acciones "B", respectivamente, podrán remover del cargo en cualquier momento a un Director "A" o Director "B", respectivamente, ya sea por escrito con la firma de los titulares de una mayoría de las acciones emitidas de la clase ---------- // -

- // ----------

espectiva, o por acuerdo aprobado en una junta de la clase correspondiente. ----------

---------- **Facultades de los Directores** ----------

---------- 92. Las actividades comerciales de la Sociedad serán administradas por los Directores, quienes podrán ejercer todas las facultades de la Sociedad cuyo ejercicio no esté por Ley o por estos Estatutos reservado a la Sociedad en junta general, y los Directores estarán investidos de las facultades y atribuciones para representar a la Sociedad en todas las operaciones relacionadas con bienes muebles e inmuebles y todas las demás operaciones, gestiones y asuntos legales o judiciales y ante cualesquiera tribunales de derecho. Las facultades de los Directores estarán sujetas a cualquiera de los reglamentos de estos Estatutos, a las disposiciones de la Ley y a aquellos reglamentos, que no sean incompatibles con los reglamentos y disposiciones antes mencionados, que determine la Sociedad en junta general; sin embargo, ningún reglamento establecido por la Sociedad en junta general invalidará ninguna gestión previa de los Directores, la cual habría sido válida si dicho reglamento no se hubiere establecido. ----------

---------- 93. Los directores podrán designar por poder, mandato o en otra forma a cualquier persona como agente de la Sociedad para aquellos fines y en aquellas condiciones que éstos determinen, incluida la facultad del agente de delegar todas o cualquiera de sus facultades. ----------

---------- **Operaciones con los Directores** ----------

---------- 94. Un Director, incluido un Director suplente, ---------- // -

- // ----------

podrá ocupar cualquier otro cargo o puesto lucrativo en la Sociedad (que no sea el cargo de auditor) conjuntamente con su cargo de Director, y podrá actuar en calidad profesional para la Sociedad en aquellos términos en cuanto a permanencia en el cargo, remuneración y otros factores que los Directores determinen. ----------

---------- 95. En conformidad con las disposiciones de la Ley y siempre que hubiera revelado a los demás Directores la naturaleza y alcance de cualquiera de sus participaciones importantes, un Director, no obstante su cargo, ----------

---------- a) podrá ser parte, o participar de otra manera, en cualquier operación o contrato con la Sociedad o en el cual la Sociedad participare en otra forma; ----------

---------- b) podrá ser director u otro ejecutivo de, o estar contratado por, o ser parte en cualquier operación o contrato con, o participar de otra manera en, cualquier entidad jurídica promovida por la Sociedad o en la cual la Sociedad participare en otra forma; y ----------

---------- c) no estará, en razón de su cargo, obligado a rendir cuentas a la Sociedad por ningún beneficio que obtenga de ese cargo o empleo o de esa operación o contrato o de cualquier participación en tal entidad jurídica, y ninguna operación o contrato de ese tipo será objeto de anulación tomando como fundamento esa participación o beneficio. -

---------- 96. Para los efectos del Artículo 95: -------

---------- a) se considerará que un aviso general entregado a los Directores en cuanto a que a un Director se le debe considerar como poseedor de una participación de la naturaleza ---------- // -

- // ----------

y alcance señalados en el aviso en cualquier operación o contrato en que una persona o clase de personas específica participare, constituirá una declaración de que el Director tiene una participación en dicha operación o contrato de la naturaleza y alcance señalados en ése; y ----------

---------- b) una participación de la cual el Director no esté en conocimiento y de la cual sería ilógico pretender que estuviera en conocimiento no se considerará como una participación de ese Director. ----------

---------- Deliberaciones de los Directores ----------

---------- 97. Los Directores se reunirán para tratar materias y para aplazar y reglamentar de otro modo sus sesiones según lo estimen conveniente. Las materias que surjan en alguna sesión serán decididas por mayoría de votos, dicha mayoría consistirá de al menos un voto de un Director "A" y de un Director "B". En caso de empate de votos, el presidente no tendrá un segundo voto o voto decisivo. Un Director que también sea Director suplente tendrá derecho, en ausencia del Director al que representa, a un voto separado en representación de ese Director, además de su propio voto. ----------

---------- 98. Un Director podrá, y el Secretario deberá, en cualquier momento, a solicitud de un Director o de algún Accionista, convocar a sesión de Directores enviando aviso a cada Director y a cada Director suplente, no menos de veinticuatro horas antes de la sesión; se estipula que cualquier sesión se podrá convocar con un aviso de plazo más corto y del modo que cada Director o su Director suplente ---------- // -

- // ----------

apruebe; se estipula, asimismo, que, a menos que los Directores decidieren lo contrario, no será necesario dar aviso por escrito de las sesiones de Directores. ------

---------- 99. Una sesión de Directores en la que haya quórum será competente para ejercer todas las facultades y discreciones que en ese momento puedan ejercer los Directores. El quórum necesario para tratar materias de los Directores podrá ser fijado por los Directores y, a menos que se fije en otro número, será de dos, de los cuales uno será Director "A" y otros Director "B". Para los efectos de este Artículo y en conformidad con las disposiciones del Artículo 82 e) de estos Estatutos, un Director suplente será contabilizado en el quórum, pero de manera tal que no menos de dos personas constituirán quórum. ----------

---------- 100. Un Director, no obstante su participación, podrá ser contabilizado en el quórum presente en cualquier sesión en la que sea designado para ocupar un cargo o puesto lucrativo en la Sociedad, o en la que se dispongan los términos de su designación; sin embargo, no podrá votar con respecto a su propia designación o a los términos de ésa. ----------

---------- 101. Un Director, no obstante su participación, podrá ser contabilizado en el quórum presente en cualquier sesión en la que se someta a consideración algún contrato o acuerdo en el que tenga participación y, en conformidad con las disposiciones de los Artículos 95 y 96, podrá votar en relación con ese contrato o acuerdo. ----------

---------- 102. Los Directores podrán ocasionalmente elegir ---------- // -

- // ----------

de entre ellos, y remover, a un presidente y/o presidente suplente y/o vicepresidente y determinar el período durante el cual ocupará el cargo. El presidente o, en su ausencia, el presidente suplente o, en su ausencia, el vicepresidente, presidirá todas las sesiones de Directores; sin embargo, si no se hubiere elegido un presidente, presidente suplente o vicepresidente, o si en alguna sesión el presidente, presidente suplente y vicepresidente no estuvieren presentes dentro de cinco minutos de la hora fijada para celebrar la sesión, los Directores presentes podrán elegir a uno de ellos para que actúe como presidente de la sesión. ----------

---------- 103. Los Directores podrán delegar cualquiera de sus facultades en comités compuestos de aquellos Directores o Director o de aquellas personas que estimen conveniente. Cualquier comité creado en esos términos ejercerá las facultades que le sean delegadas conforme a cualesquiera reglamentos que le impusieren los Directores. Las sesiones y deliberaciones de dicho comité compuesto de dos o más personas se regirán por las disposiciones de estos Estatutos que regulan las sesiones y deliberaciones de los Directores, en la medida en que éstas sean aplicables y no sean reemplazadas por otros reglamentos elaborados por los Directores en conformidad con este Artículo. ----------

---------- 104. Si un Director está comunicado, por cualquier medio, con uno o más Directores, de manera que cada Director que participe en la comunicación pueda escuchar lo que diga cualquiera de ellos, se considerará que cada Director que participa en esos términos en la comunicación se encuentra ---------- // -

- // ----------

presente en persona en una sesión con los demás Directores que participen, aún cuando no todos los Directores que participen estén presentes en el mismo lugar. ----------

---------- 105. Un acuerdo por escrito respecto al cual se hubiere dado aviso a todos los Directores o a todos los integrantes de un comité nombrado en conformidad con el Artículo 103 de los presentes Estatutos (según fuere el caso), si estuviere firmado por una mayoría de los Directores o de los integrantes de ese comité (según correspondiere), siempre que esa mayoría consista de al menos un Director "A" y un Director "B", será tan válido y efectivo como si hubiere sido aprobado en una sesión de Directores, o del comité correspondiente, debidamente convocada y celebrada. Un acuerdo de ese tipo podrá constar de varios documentos de formato similar, firmado cada uno por uno o más Directores o integrantes del comité que corresponda. ----------

---------- 106. Todas las gestiones realizadas de buena fe en una sesión de Directores o de un comité designado por los Directores o por una persona que actúe como Director serán tan válidas como si cada una de esas personas hubiere estado debidamente designada y habilitada y continuaba siendo Director o integrante de un comité designado por los Directores y hubiere tenido derecho a voto, no obstante que posteriormente se descubriere que existía un vicio en el nombramiento de ese Director o comité o persona que actuó según lo señalado, o que ellos o cualquiera de ellos estaban inhabilitados o habían dejado vacante el cargo o no tenían

- // ----------

---------- Libro de Actas ----------

---------- 107. Los Directores dispondrán que todos los acuerdos por escrito aprobados en conformidad con los Artículos 66 y 105 de estos Estatutos y las actas de deliberaciones de todas las juntas generales de la Sociedad o de los titulares de cualquier clase de acciones de la Sociedad y de las sesiones de Directores y de un comité designado por los Directores se registren en libros que se lleven con ese fin. Cualquier acta de una junta o sesión, si estuviere firmada por el presidente de la junta o sesión o por el presidente de la junta o sesión siguiente será prueba de dichas deliberaciones. ----------

---------- Secretario ----------

---------- 108. El Secretario será designado por los Directores y cualquier secretario designado de ese modo podrá ser removido por los Directores o por decisión unánime de todos los Directores "A" o de todos los Directores "B". Cualquier gestión que el Secretario deba o esté autorizado para realizar, si el cargo estuviere vacante o si, por algún motivo, no hubiere un secretario que pudiere actuar, la podrá llevar a cabo algún secretario suplente o adjunto o, si no hubiere un secretario suplente o adjunto en condiciones de actuar, cualquier ejecutivo de la Sociedad autorizado en forma general o especial en ese sentido por los Directores; se estipula que cualquier disposición de estos Estatutos que requiera o autorice que una gestión sea realizada por un Director y el Secretario no será cumplida si dicha gestión la llevare a cabo una misma persona que estuviere actuando tanto

---------- // -

M.R.E. DE RELACIONES EXTERIORES OFICIAL

- // ----------

como Director y como y en lugar del Secretario. La Sociedad llevará o dispondrá que se lleve en la Sede Principal un registro de los antecedentes del Secretario del modo que dispone la Ley. ----------

---------- Sellos ----------

---------- 109. La Sociedad tendrá un sello ordinario y podrá, en conformidad con la Ley, tener un sello oficial para utilizarlo fuera de la Isla y un sello oficial para sellar valores emitidos por la Sociedad o para sellar documentos que crean o representan valores emitidos en esos términos. ----------



---------- 110. Los Directores deberán disponer la custodia de todos los sellos y ningún sello se utilizará, excepto con la autorización de un acuerdo de los Directores o de un Comité de Directores autorizado en ese sentido por los Directores. ----------

---------- 111. Los Directores podrán ocasionalmente elaborar aquellos reglamentos que estimen convenientes para determinar a las personas y el número de esas personas que deberán firmar cada instrumento en que se estampe el sello, y hasta que no se determine lo contrario, dicho instrumento será firmado por un Director y refrendado por el Secretario o un segundo Director. La Sociedad podrá autorizar, por escrito y con el sello, a un agente designado a los efectos para que estampe algún sello oficial en un documento del cual la Sociedad sea parte. ----------

---------- Certificación de Documentos ----------

---------- 112. Cualquier Director o el Secretario o persona ---------- // -

- // ----------

designada por los Directores al efecto estará facultado para certificar cualesquiera documentos que se relacionen con la constitución de la Sociedad (incluida la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos) y cualquiera de los acuerdos aprobados por la Sociedad o los Directores, y cualquiera de los libros, registros, documentos y cuentas relativos a las actividades comerciales de la Sociedad, y para certificar copias o extractos de ésos como copias fieles o extractos; y cuando los libros, registros, documentos o cuentas no estén en la Sede Principal, el gerente local y otro ejecutivo de la Sociedad a cargo de ésos se considerará que son las personas designadas por los Directores de acuerdo con lo señalado precedentemente. ----------

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
UFICIAL

---------- Dividendos ----------

---------- 113. De acuerdo con las disposiciones de la Ley, la Sociedad mediante acuerdo podrá declarar dividendos en conformidad con los respectivos derechos de los Accionistas, pero ningún dividendo excederá del monto recomendado por los Directores. ----------

---------- 114. En Conformidad con cualesquiera derechos o limitaciones particulares en cuanto a dividendo inherentes a cualesquiera acciones en ese momento, según se especificare en estos Estatutos o al momento de emitir las acciones, todos los dividendos se declararán, repartirán y pagarán en forma proporcional a los montos pagados sobre las acciones (que no sean exigencias de pago anticipadas) durante cualquier parte o partes del período en relación con el cual se fuere a pagar el dividendo. ----------

---------- // -

- // ----------

---------- 115. De acuerdo con las disposiciones de la Ley los Directores podrán pagar ocasionalmente a los Accionista aquellos dividendos provisorios que estimaren que s justifican. ----------

---------- 116. Si el capital en acciones de la Sociedad s dividiere en diferentes clases, los Directores podrán paga dividendos provisorios sobre aquellas acciones del capital e acciones de la Sociedad que otorguen a sus titulares derecho subordinados o no preferentes, como también sobre acciones qu otorguen a los titulares de ésas derechos preferenciales cor respecto a dividendo. Asimismo, los Directores podrán pagar, semestralmente o a intervalos fijados por ellos mismos, cualquier dividendo que pudiere ser pagadero a una tasa fija si estimaren que las utilidades de la Sociedad justifican el pago. Siempre que los directores actúen de buena fe, no deberán incurrir en ninguna obligación con respecto a los titulares de acciones con derechos preferentes, por cualquier pérdida que pudieren sufrir por el pago lícito de un dividendo provisorio sobre acciones con derechos subordinados o no preferentes. ----------

---------- 117. Los Directores podrán descontar de cualquier dividendo u otros dineros pagaderos a algún Accionista sobre o con respecto a una acción, todas las sumas (si correspondiere) que actualmente éste tuviere que pagar a la Sociedad en virtud de exigencias de pago u otras causas en relación con las acciones de la Sociedad. ----------

---------- 118. Los Directores podrán invertir o utilizar de otro modo todos los dividendos no reclamados en beneficio de ---------- // -

- // ----------

la Sociedad hasta que sean reclamados. Ningún divide devengará intereses en contra de la Sociedad. --------

---------- 119. Cualquier dividendo que permanezca sin s reclamado por un período de diez años a contar de la fecha su declaración deberá, si los Directores así lo deciden, s caducado y la Sociedad dejará de adeudarlo y, en lo sucesiv pertenecerá íntegramente a la Sociedad. ----------

---------- 120. Cualquier dividendo u otros dineros pagader en relación con una acción podrán ser pagados mediante cheq o warrant enviado por correo a la dirección registrada de Accionista o persona con derecho a ése y, en el caso d tenedores conjuntos, a cualquiera de esos tenedores conjunto o a aquella persona y a aquella dirección que el titular o lo tenedores conjuntos especificaren por escrito. Todo cheque warrant será pagadero a la orden de la persona con derecho ése o de aquella otra persona que el titular o los tenedores conjuntos indicaren por escrito, y el pago de ese cheque c warrant será un descargo válido de la sociedad. Todo cheque o warrant se enviará a riesgo de la persona con derecho al dinero que ése representa. ----------

---------- 121. Una junta general que declare un dividendo podrá disponer, previa recomendación de los Directores, el pago de dicho dividendo, total o parcialmente, mediante reparto de bienes específicos y, en particular, de acciones íntegramente pagadas o debentures de cualquier otra sociedad, y los Directores harán efectivo ese acuerdo; y si surgiere alguna dificultad respecto al reparto, los Directores resolverán la misma según lo estimen conveniente y, en

---------- // -

- // ----------

especial, podrán emitir títulos fraccionados y fijar el valor de reparto de esos bienes específicos o de cualquier parte de ésos, y podrán determinar que se pague en efectivo a cualquier Accionista sobre la base del valor fijado de ese modo con el fin de ajustar los derechos de los Accionistas, y podrán entregar cualesquiera activos en depósito a fideicomisarios para fideicomisos de las personas con derecho al dividendo del modo que los Directores estimen conveniente y, en general, podrán celebrar aquellos acuerdos para la asignación, aceptación y venta de bienes específicos o títulos fraccionados, o cualquier parte de ésas, del modo que lo estimen apropiado. ----------

---------- 122. Cualquier acuerdo que declare un dividendo sobre las acciones de alguna clase, ya sea un acuerdo de la Sociedad en junta general o un acuerdo de los Directores, o cualquier acuerdo de los Directores para el pago de un dividendo fijo en una fecha estipulada para pago de ése, podrá especificar que el mismo será pagadero a las personas inscritas como titulares de las acciones de la clase correspondiente al cierre de negocios de una fecha en particular, no obstante que ésta fuere una fecha anterior a la cual se apruebe el acuerdo (o según correspondiere, aquella estipulada para el pago de un dividendo fijo), luego de lo cual el dividendo será pagadero a ésas en conformidad con sus respectivas acciones inscritas, pero sin perjuicio de los derechos con respecto a ese dividendo de, entre otros, los cedentes y cesionarios de cualesquiera acciones de la clase correspondiente. ----------

---------- // -

- // ----------

---------- Fondo de Reserva ----------

---------- 123. Antes de la declaración de un dividendo, los Directores podrán apartar cualquier parte de las utilidades netas de la Sociedad para crear un fondo de reserva y podrán utilizar el mismo en las actividades comerciales de la Sociedad o invertirlo (que no sea en la compra de ni a título de préstamo sobre las acciones de la Sociedad), según estimen conveniente. Dicho fondo de reserva se podrá utilizar con el fin de mantener los bienes de la Sociedad, reemplazar bienes agotables, enfrentar imprevistos, formar un fondo de seguro, igualar dividendos o dividendos especiales o para cualquier otro propósito para el cual se puedan utilizar legalmente las utilidades netas de la Sociedad, y hasta que sea utilizado permanecerá como utilidades no divididas. Asimismo, los Directores podrán pasar a cuenta nueva del o de los próximo(s) año(s) cualquier saldo de las utilidades que no consideren adecuado dividir o dejarlo como reserva. ----------

---------- Cuenta de Primas de Emisión ----------

---------- 124. El monto o valor de cualquier prima pagada sobre las acciones de la Sociedad será transferido a una cuenta de primas de emisión según lo disponga la Ley y las sumas que en ese momento estén al haber de la cuenta de primas de emisión se utilizarán sólo en conformidad con la Ley. ----------

---------- Capitalización ----------

---------- 125. La Sociedad, a recomendación de los Directores, podrá decidir capitalizar cualesquiera utilidades no distribuidas de la Sociedad (incluidas las utilidades ---------- // -

- // ----------

pasadas a cuenta nueva o destinadas a una o más reservas) que no se requieran para pagar los dividendos fijos sobre las acciones con derecho a dividendos fijos preferenciales con o sin otra participación en las utilidades, o cualquier suma destinada a reserva como resultado de la venta o reavalúo de los bienes de la Sociedad (que no sea plusvalía), o cualquier parte de ésa o conforme se señala más adelante, cualquier suma acreditada al haber de la cuenta de primas de acciones o reserva de rescate de capital de la Sociedad y, en consecuencia, que los Directores sean autorizados e instruidos para asignar las utilidades o la suma que se decidió capitalizar a los Accionistas en la proporción en que esas utilidades o suma se habrían dividido entre ellos si se pudieren haber distribuido y se distribuyeren a título de dividendos, y utilizar esas utilidades o suma en representación de los Accionistas para pagar íntegramente los montos que a la fecha no estuvieren pagados sobre las acciones de las cuales dichos Accionistas fueren propietarios respectivamente, si correspondiere, o para pagar en su totalidad, a la par o a esa prima que el acuerdo dispusiere, las acciones o debentures no emitidos de la Sociedad, y asignar esas acciones o debentures, acreditados como íntegramente pagados, a y entre dichos Accionistas en las proporciones señaladas precedentemente, o parcialmente en una forma y parcialmente en otra; se estipula, sin embargo, que la cuenta de primas de emisión y el fondo de reserva de rescate de capital y cualesquiera utilidades que no estén disponibles para ser repartidas no se utilizarán para pagar debentures de

---------- // -

- // ----------

la Sociedad. ----------

---------- 126. Cada vez que se apruebe un acuerdo de ese tipo, los Directores deberán realizar todas las asignaciones y utilizaciones de las utilidades y de la suma que se decidió capitalizar, y todas los repartos y emisiones de acciones o debentures íntegramente pagados, si correspondiere, y en general realizarán todas las gestiones y trámites para que dicho acuerdo se haga efectivo. Los Directores estarán plenamente facultados para efectuar esa provisión mediante la emisión de títulos fraccionados o pago en efectivo o en aquella otra forma que determinaren, en caso de acciones o debentures que fueren susceptibles de ser repartidos en fracciones y, asimismo, autorizar a cualquier persona para que celebre, en representación de todos los Accionistas con derecho al beneficio de esas asignaciones y utilizaciones, un acuerdo con la Sociedad que disponga la asignación a los respectivos Accionistas de cualesquiera acciones o debentures acreditados como íntegramente pagados, a los cuales tendrían derecho en virtud de esa capitalización. Cualquier acuerdo en virtud de esa autorización será vinculante para todos los Accionistas. ----------

---------- Cuentas y Auditoría ----------

---------- 127. La Sociedad llevará registros contables y los Directores prepararán las cuentas de la Sociedad, elaboradas hasta el 30 de junio de cada año o hasta aquella fecha de cada año que los Directores ocasionalmente determinen, en conformidad con y con arreglo a las disposiciones de la Ley. ----------

---------- // -

- // ----------

---------- 128. Cada Accionista tendrá derecho a revisar los libros y cuentas de la Sociedad y a revisar los bienes de ésa, y a que se le proporcione toda la información pertinente, incluidas las cuentas de administración mensual, estadísticas de operación y la demás información comercial y financiera, del modo que razonablemente requiera para estar debidamente informado de las actividades comerciales de la Sociedad y, en general, para proteger sus intereses. ----------

---------- 129. Los Directores, o la Sociedad por acuerdo en junta general, podrá ocasionalmente designar auditores por uno o más períodos con el fin de que revisen las cuentas de la Sociedad e informen al respecto en conformidad con la Ley. ----------

---------- Avisos ----------

---------- 130. Cualquier aviso dado a o por una persona en conformidad con los presentes Estatutos deberá formularse por escrito, salvo lo dispuesto en el Artículo 98 de éstos. En caso de tenedores conjuntos de una acción, todos los avisos se deberán notificar a aquel tenedor conjunto cuyo nombre figure en primer lugar en el Registro de tenencia conjunta de acciones y un aviso notificado en esos términos será aviso suficiente para todos los tenedores conjuntos. ----------

---------- 131. Cualquier aviso se podrá enviar por correo o entregarse en la dirección registrada de una persona o enviarse por fax. Todos los avisos se harán efectivos al momento de recibirse. Los Avisos enviados por fax se harán efectivos cuando la persona que lo envíe reciba por fax un comprobante de transmisión. ----------

---------- // -

- // ----------

---------- 132. Se considerará que un Accionista presente e persona o por poder en cualquier junta de la Sociedad recibi el aviso de junta y, cuando fuere necesario, de los propósito para los que fue convocada. ----------

---------- 133. Se considerará que cualquier aviso documento notificado a un Accionista, no obstante dich Accionista hubiere fallecido, quebrado e independientemente d si la Sociedad tuviere o no conocimiento de su fallecimient o quiebra, fue debidamente notificado a dicho Accionista com titular único o conjunto, a menos que su nombre, en la fecha de notificación del aviso o documento, hubiere sido eliminado del Registro y, para todos los efectos, dicha notificación se considerará notificación suficiente de ese aviso o documento para todas las personas interesadas (que reclamen en forma conjunta con o a través o en virtud de dicho Accionista) en las acciones de ese Accionista. ----------

---------- 134. Sin perjuicio de cualesquiera disposiciones de los presente Estatutos, cualquier aviso dado por la Sociedad a un Director o a un Accionista se podrá notificar del modo que ese Director o Accionista acordaren anticipadamente. ----------

---------- Disolución ----------

---------- 135. Con arreglo a cualesquiera derechos o limitaciones especiales que la fecha fueren inherentes a cualesquiera acciones, según se especificare en estos Estatutos, o conforme a las condiciones de emisión de esas acciones, si la Sociedad fuere disuelta los bienes disponibles para reparto entre los Accionistas se utilizarán primero para ---------- // -

- // ----------

reembolsar a los Accionistas el monto pagado sobre sus acciones respectivamente, y si dichos bienes fueren más que suficientes, para reembolsar a los Accionistas la totalidad del monto pagado sobre sus acciones; el saldo se repartirá entre los Accionistas en proporción al monto que a la fecha de inicio del proceso de disolución se habría efectivamente pagado sobre sus acciones respectivamente. ----------

---------- 136. Si la Sociedad fuere disuelta, ésta, con la ratificación de un Acuerdo Especial y cualquier otra ratificación exigida por la Ley, podrá dividir la totalidad o cualquier parte de los bienes de la Sociedad entre los Accionistas en especie, y el liquidador o, cuando no existiere un liquidador, los Directores podrán, para tal efecto, tasar cualesquiera bienes y determinar cómo habrá de realizarse la división entre los Accionistas o distintas clases de Accionistas, y con una ratificación similar, podrán transferir la totalidad o cualquier parte de los bienes en poder de fideicomisarios a aquellos fideicomisos para beneficio de los Accionistas que el liquidador o los Directores determinaren conforme a una ratificación similar; sin embargo, ningún Accionista se verá obligado a aceptar cualesquiera bienes sobre los cuales existiere una obligación. ----------

---------- **No Aplicación del Apéndice Estándar** ----------

---------- 137. Los reglamentos que constituyen el Apéndice Estándar del Decreto de Sociedades (Apéndice Estándar) (de Jersey) de 1992 no se aplicarán a la Sociedad. -------

---

---------- ESTATUTOS ----------

---------- // -

- // ----------

ARTICULO	N° PAGINA
Avisos	54 --
Aviso de Juntas Generales	23 --
Caducidad de las Acciones	18 --
Capital en Acciones y Acciones	07 --
Capitalización	51 --
Certificación de Documentos	46 --
Clases de Juntas	22 --
Cuenta de Primas de Emisión	51 --
Cuentas y Auditoría	53 --
Deliberaciones de las Juntas Generales	24 --
Deliberaciones de los Directores	41 --
Derecho de Retención	14 --
Directores	32 --
Directores Ejecutivos	36 --
Directores Suplentes	34 --
Disolución	55 --
Dividendos	47 --
Entidades Jurídicas Accionistas	32 --
Exigencias de Pago sobre las Acciones	16 --
Facultades de los Directores	39 --
Fondo de Reserva	51 --
Interpretación	03 --
Juntas Generales	21 --
Libro de Actas	45 --
Modificación del Capital en Acciones	09 --
Modificación de Derechos	10 --
No Aplicación del Apéndice Tipo	56 --

---------- // -

- // ----------

---------- ARTICULO ---------- N° PAGINA

---------- Nombramiento de Directores ..... 36 --
---------- Operaciones con Directores ..... 39 --
---------- Preámbulo ..... 06 --
---------- Reducción del Capital en Acciones ..... 10 --
---------- Registro de Accionistas ..... 13 --
---------- Renuncia, Inhabilitación y Remoción de ----
de los Directores ..... 38 --
---------- Secretario ..... 45 --
---------- Sellos ..... 46 --
---------- Tenedores Conjuntos de Acciones ..... 13 --
---------- Títulos de Acciones ..... 12 --
---------- Transferencia y Transmisión de Acciones. 21 --

---------- Nosotros, los suscriptores de esta Escritura de Constitución, deseamos constituirnos en una sociedad en conformidad con la presente Escritura y acordamos adquirir el número de acciones consignado junto a nuestros respectivos nombres. ----------

Razón social y sede principal de los suscriptores	Firmas en nombre y representación de los suscriptores	Número de acciones adquirido por cada suscriptor
Juris Limited	Firma ilegible	1 Acción "A"
22 Grenville Street	Director	----------
St. Helier	----------	----------
Jersey JE4 8PX	----------	----------
Islas Anglonormandas	----------	----------
Lively Limited	Firma ilegible	1 Acción "B"

---------- // -

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- // ----------

22 Grenville Street Director ----------
St. Helier ---------- ----------
Jersey JE4 8PX ---------- ----------
Islas Anglonormandas ---------- ----------

---------- Testigo de las firmas precedentes: Firma ilegible ----------

---------- Aynsley Aherne ----------

---------- 22 Grenville Street ----------

---------- St. Helier ----------

---------- Jersey JE4 8PX ----------

---------- Islas Anglonormandas ----------

---------- CORNWALL & HARMAN ----------

---------- NOTARIOS PUBLICOS ----------

---------- (Dirección, teléfonos, fax y correo electrónico respectivos). ----------

---------- Miembros del Colegio de Notarios ----------

---------- (Emblema respectivo). ----------

---------- A QUIENES TOMAREN CONOCIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO: ----------

---------- Yo, GEOFFREY ST. CLAIR CORNWALL, Notario Público con oficio y en ejercicio en la Isla de Jersey, Islas Anglonormandas Británicas, en virtud de una facultad que me fue otorgada el tres de abril del año mil novecientos setenta y cuatro A.D., por nuestro Reverendísimo Padre en Dios, Arthur Michael, Arzobispo de Canterbury, registrada por el Secretario de la Corona en los Tribunales el seis de mayo de ese año, y por el tribunal Eclesiástico de la Isla de Jersey ---------- // -

- // ----------

mediante Decreto de fecha veinte de mayo del citado año, ----------

---------- POR EL PRESENTE CERTIFICO Y ATESTIGUO que con fecha de hoy hemos revisado el Registro Público de documentos que se lleva en conformidad con las disposiciones de la Ley de Sociedades (de Jersey) de 1991 y, en particular, aquél que se relaciona con la sociedad de responsabilidad limitada conocida como ALLIANCE COPPER LIMITED, y que a partir de esa revisión, puedo confirmar que el documento adjunto es una copia fiel y exacta, en todo sentido, de la Escritura de Constitución y Estatutos originales de dicha Sociedad archivados en ese registro, al los que se le debería y debe dar plena fe y credibilidad tanto judicial como extrajudicialmente. -----

---------- EN FE Y TESTIMONIO DE LO CUAL, estampo en éste mi firma y Sello de Cargo, en St. Helier, en la citada Isla (en donde no se utilizan estampillas), hoy, cuatro de enero del año 2001, A.D. ----------

---------- En testimonio de la verdad. ----------

---------- Firma ilegible ----------

---------- Timbre: GEOFFREY ST. C. CORNWALL - NOTARIO PUBLICO - 3 CHARLES STREET - ST. HELIER, JERSEY JE2 4SF - TEL.: 01534 766077 - FAX: 01534 766088 ----------

---------- Sello dentado rojo: GEOFFREY ST. CLAIR CORNWALL - NOTARIO PUBLICO - JERSEY ----------

---------- Ref. Repertorio: 2001/893182B ----------

---------- Sello de papel verde que une las fojas del

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- // ----------

---------- JERSEY, ISLAS ANGLONORMANDAS ----------

---------- N° JY(C) 1 4 5 5 7 ----------

---------- Fecha: 4 de enero de 2001 ----------

---------- El presente documento lleva la firma / sello de ----------

---------- GEOFFREY ST. CLAIR CORNWALL, ----------

---------- quien actuó en calidad de ----------

---------- NOTARIO PUBLICO. ----------

---------- Firma ilegible ----------

---------- A.M. FITZGERALD ----------

---------- Por el Vicegobernador de Su Majestad Británica en Jersey ----------

---------- Timbre y sello en relieve: VICEGOBERNADOR - JERSEY ----------

---------- (Reverso) ----------

---------- CONSULADO GENERAL DE CHILE EN LONDRES, GRAN BRETAÑA ----------

---------- El Cónsul General de Chile que suscribe, certifica la autenticidad de la firma de don A. M. Fitzgerald, funcionario de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores. ----------

---------- Actuación N° 054 - Arancel Art. N° 4-10 --------

---------- Derechos, US$: 12,00. Diferencia 10%: 1,20 ------

---------- Total percibido en US$: 13,20 ----------

---------- Pagado en moneda del país: £9,00.- ----------

---------- LONDRES, 8 de enero de 2001 ----------

---------- Firma ilegible ----------

---------- // -

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- // ----------

---------- EUGENIO PARADA REYES ----------

---------- CONSUL GENERAL DE CHILE ----------

---------- Timbre: CONSULADO GENERAL DE CHILE - LONDRES --

---------- Dos estampillas del Servicio Consular de Chile por un valor total de doce dólares estadounidenses, debidamente inutilizadas. ----------

---------- Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile la firma del señor E. Parada. -----

---------- Firma ilegible ----------

---------- Manuel Verdejo M. ----------

---------- Oficial de Legalizaciones ----------

---------- 19 de enero de 2001 ----------

---------- Timbre: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - C H I L E ----------

==========

SANTIAGO, CHILE, a 5 de febrero de 2001.

DOY FE,

LA TRADUCTORA OFICIAL

Legalizado en el Ministerio de Relaciones Exterior
Señor

To all to whom these presents shall come:

I, **GEOFFREY ST. CLAIR CORNWALL**, a Notary Public in and for the Island of Jersey, British Channel Islands, by virtue of a Faculty granted to me on the third day of April in the year of our Lord one thousand nine hundred and seventy-four by our most Reverend Father in God, Arthur Michael, Archbishop of Canterbury, registered by the Clerk of the Crown in Chancery on the sixth day of May in the said year and by the Ecclesiastical Court of the Island of Jersey by Act dated the twentieth day of May in the said year,

DO HEREBY CERTIFY AND ATTEST that we have today inspected the Public File of documents maintained in accordance with the provisions of the Companies (Jersey) Law 1991 and in particular that relating to the limited liability company known as **ALLIANCE COPPER LIMITED** and that from such inspection I can confirm that the document annexed hereto is a true and faithful copy in all respects of the original Memorandum and Articles of Association of the said Company appearing on such file to which full faith and credit may and ought to be afforded in Courts of Judicature and thereout.

IN FAITH AND TESTIMONY WHEREOF I have hereunto set my hand and affixed my Seal of Office at St. Helier in the said Island (where stamps are not used) this fourth day of January in the year of our Lord 2001.---

In testimonio veritatis
Protocol Ref.:
2001/893182B

GEOFFREY ST C. CORNWALL
NOTARY PUBLIC
3 CHARLES STREET,
ST HELIER, JERSEY JE2 4SF
TEL 01534 [illegible] FAX 01534 766088

Members of
The Notaries' Society

Cornwall & Harman

Notaries Public

3 Charles Street
St. Helier
JERSEY
JE2 4SF
Channel Islands

Telephone:
(44) (01) 534 766077

Fax:
(44) (01) 534 766088

E-mail: notary@itl.net
harman@itl.net

2001
GStCC & RH
2001

JERSEY, CHANNEL ISLANDS

No. JY(C) 14557

Date 4 JAN 2001

This document bears the signature/seal of

GEOFFREY ST CLAIR CORNWALL

acting in the capacity of

Notary Public

LIEUTENANT GOVERNOR JERSEY

A.M FITZGERALD

For Her Britannic Majesty's Lieutenant Governor of Jersey

LOND

MARIO FARREN CORNEJO

NOTARIO PUBLICO

Santiago de Chile

AVDA. 11 DE SEPTIEMBRE 2671 - ESQ. AVDA. PROVIDENCIA
◆◆◆ ESTACION TOBALABA *2313036 2323602
mcfarren@entelchile.net

PROTOCOLIZACION

EXTRACTO

ALLIANCE COPPER LIMITED

Santiago, 20 DE FEBRERO de 2001.-

0001

Protocolización Nº 613
20/2/01

EXTRACTO

Jorge Arturo Prat Alemparte, Notario de Santiago, suplente del titular don Mario Farren Cornejo, Avda. Once de Septiembre 2671, certifico: (a) con fecha 9 de febrero de 2001 se protocolizó en mi Registro de Instrumentos Públicos, bajo el N° 515, copias auténticas traducidas oficialmente al idioma español de certificado de vigencia y estatutos vigentes, incluyendo artículos de incorporación, de la sociedad "ALLIANCE COPPER LIMITED", sociedad anónima constituida conforme a las leyes de Jersey, Islas Anglonormandas Británicas; (b) Que también con fecha 9 de febrero de 2001, se protocolizó en mi Registro de Instrumentos Públicos, bajo el N°515, copias auténticas en idioma español de la escritura otorgada por Alliace Copper Limited ante el Notario Público de Jersey señor Geoffrey St. Clair Cornwall con fecha 9 de enero de 2001, en la que consta la designación del señor Juan Rayo Prieto como Agente en Chile y el otorgamiento de poderes generales para actuar en el país, documento debidamente legalizado; (c) Igualmente con la misma fecha, don Juan Rayo Prieto, en su calidad de Agente y representante legal de la sociedad Alliance Copper Limited según poder conferido al efecto, formuló ante mí declaración exigida por el artículo 122 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas. Según instrumentos extractados: A) La sociedad operará en Chile con el nombre de "ALLIANCE COPPER LIMITED, AGENCIA EN CHILE"; B) El domicilio de la Agencia será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de que pueda instalar oficinas, agencias y sucursales en esa u otras ciudades del país; C) El capital efectivo de la Agencia será la suma de US$1.000.000.-; D) El Agente y representante legal en Chile será don JUAN RAYO PRIETO. Santiago, 9 de febrero de 2001.- Jorge A. Prat A.- Not. Supte.

JORGE ARTURO PRAT ALEMPARTE
NOTARIO
SUPLENTE DEL TITULAR DON MARIO FARREN C.

MOC/mgb.-

Se anotó en el Repertorio con el
Nº 4145 .....y se inscribió hoy
en el Registro de Comercio a
fs. 4886 Nº 3835 .....
Santiago 14 de Febrero .....de 2001
Drs 262.500 .....

EXTRACTO

Jorge Arturo Prat Alemparte, Notario de Santiago, suplente del titular don Mario Farren Cornejo, Ayda. Once de Septiembre 2671, certifico: (a) con fecha 9 de febrero de 2001 se protocolizó en mi Registro de Instrumentos Públicos, bajo el Nº 515, copias auténticas traducidas oficialmente al idioma español de certificado de vigencia y estatutos vigentes, incluyendo artículos de incorporación, de la sociedad "Alliance Copper Limited", sociedad anónima constituida conforme a las leyes de Jersey, Islas Anglonormandas Británicas; (b) Que también con fecha 9 de febrero de 2001, se protocolizó en mi Registro de Instrumentos Públicos, bajo el Nº 515, copias auténticas en idioma español de la escritura otorgada por Alliace Copper Limited ante el Notario Público de Jersey señor Geoffrey St. Clair Cornwall con fecha 9 de enero de 2001, en la que consta la designación del señor Juan Rayo Prieto como Agente en Chile y el otorgamiento de poderes generales para actuar en el país, documento debidamente legalizado; (c) Igualmente con la misma fecha, don Juan Rayo Prieto, en su calidad de Agente y representante legal de la sociedad Alliance Copper Limited según poder conferido al efecto, formuló ante mí declaración exigida por el artículo 122 de la ley Nº 18.046 sobre Sociedades Anónimas. Según instrumentos extractados: A) La sociedad operará en Chile con el nombre de "Alliance Copper Limited, Agencia en Chile"; B) El domicilio de la Agencia será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de que pueda instalar oficinas, agencias y sucursales en esa u otras ciudades del país; C) El capital efectivo de la Agencia será la suma de US$ 1.000.000.-; D) El Agente y representante legal en Chile será don Juan Rayo Prieto. Santiago, 9 de febrero de 2001.- Jorge A. Prat A., Not. Supte.

LUIS MALDONADO CROQUEVIELLE
CONSERVADOR DE BIENES RAICES Y COMERCIO
SANTIAGO - CHILE

CERTIFICO que el aviso adherido al margen fue publicado en el Diario Oficial Nº36.892 del día 19 del mes en curso.- Santiago, 20 de febrero del 2001.- smp

JORGE CASTILLO ORTUZAR
NOTARIO
SUPLENTE DEL TITULAR DON MARIO FARREN C.

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

Fojas : 4886

0001 VTA

Santiago, catorce de Febrero del año dos mil uno.- A requerimiento de don Carlos Arellano, procedo a inscribir lo siguiente: Jorge Arturo Prat Alemparte, Notario de Santiago, suplente del titular don Mario Farren Cornejo, Avenida Once de Septiembre dos mil seiscientos setenta y uno, certifico: (a) con fecha nueve de febrero de dos mil uno se protocolizó en mi Registro de Instrumentos Públicos, bajo el número quinientos quince, copias auténticas traducidas oficialmente al idioma español de certificado de vigencia y estatutos vigentes, incluyendo artículos de incorporación, de la sociedad "ALLIANCE COPPER LIMITED", sociedad anónima constituida conforme a las leyes de Jersey, Islas Anglonormandas Británicas; (b) Que también con fecha nueve de febrero de dos mil uno, se protocolizó en mi Registro de Instrumentos Públicos, bajo el número quinientos quince, copias auténticas en idioma español de la escritura otorgada por Alliace Copper Limited ante el Notario Público de Jersey señor Geoffrey St. Clair Cornwall con fecha nueve de enero de dos mil uno, en la que consta la designación del señor Juan Rayo Prieto como Agente en Chile y el otorgamiento de poderes generales para actuar en el país, documento debidamente legalizado; (c) Igualmente con la misma fecha, don Juan Rayo Prieto, en su calidad de Agente y

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

0001F

representante legal de la sociedad Alliance Copper Limited según poder conferido al efecto, formuló ante mí declaración exigida por el artículo ciento veintidós de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. Según instrumentos extractados: A) La sociedad operará en Chile con el nombre de "ALLIANCE COPPER LIMITED, AGENCIA EN CHILE"; B) El domicilio de la Agencia será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de que pueda instalar oficinas, agencias y sucursales en esa u otras ciudades del país; C) El capital efectivo de la Agencia será la suma de un millón de Dólares de los Estados Unidos de América-; D) El Agente y representante legal en Chile será don JUAN RAYO PRIETO. Santiago, nueve de febrero de dos mil uno.- Jorge A. Prat A.- Notario Suplente. Hay firma ilegible.- El extracto materia de la presente inscripción, queda agregado al final del bimestre de comercio, del año en curso.-R. Bennett U. CERTIFICO QUE LA INSCRIPCION QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL DEL REGISTRO DE COMERCIO.- Santiago, Jueves, 15 de Febrero de 2001 Drs: $2.600

LUIS MALDONADO CROQUEVIELLE
CONSERVADOR DE BIENES RAICES Y COMERCIO
SANTIAGO - CHILE

CERTIFICO que la presente copia es fiel al original protocolizado en el Registro de la Notaría a mi cargo bajo el Nº9613 con fecha de hoy.- Santiago, 20 de febrero del 2001.-

J. Castillo

JORGE CASTILLO ORTEGA
NOTARIO
SUPLENTE DEL TITULAR DON MARIO FARREN C.

AUTORIZACION [illegible]


REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN
CÉDULA DE IDENTIDAD
APELLIDOS
VALENZUELA
RABI
NOMBRES
ESTEBAN IVÁN
SEXO
M
PAÍS DE NACIONALIDAD
CHILE
FECHA DE NACIMIENTO
18 MAYO 1962
FECHA DE EMISIÓN
23 ABR 2012
FECHA DE VENCIMIENTO
18 MAYO 2022
FIRMA DEL TITULAR
RUN 6.086.562-0

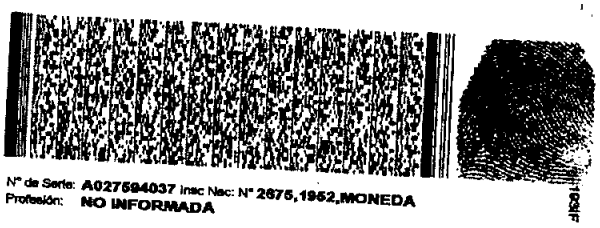
Nº de Serie: A027594037 Insc Nac: Nº 2675,1952,MONEDA
Profesión: NO INFORMADA

IDCHL6086562O<7S13<<<<<<<<<<<<
5205165M2205164CHLA027594037<7
VALENZUELA<RABI<<ESTEBAN<IVAN<<

ANEXO D

- Comprobante de informe de inicio de la fase de operación del proyecto, emitido por la Superintendencia del Medio Ambiente.

SMA

Comprobante de Cambios Realizados por el Titular a sus Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA).

Fecha Comprobante: 01-02-2018 19:35:31

Información del Titular:

Nombre:	ECOMETALES LIMITED AGENCIA EN CHILE.
Rut:	59087530-9

Estimado(a) titular, la siguiente información ha quedado registrada en la base de datos de la Superintendencia:

Datos de la RCA N° / Año: 113/2013

Gestión,acto o faena mínima que da cuenta del inicio de ejecución del proyecto:

Fase del Proyecto:	En fase de operación
Fecha inicio Fase :	01-09-2017
Dirección fuente fizcalizada:	El proyecto de transporte de sustancias peligrosas se efectuará por vías terrestres, por tal motivo, la ubicación del proyecto abarca todas las comunas de origen, destinos de las siguientes regiones: II, III, V, Metropolitana y VI. En la IV Región no hay instalación ni de origen, ni de destino, solo se incluye como región de paso.
Huso Geográfico:	Huso 19 Sur (Territorio Continental, desde Constitución al norte)
Coordenada Norte:	7533700
Coordenada Este:	516400
Via Ingreso:	DIA
Fecha Via Ingreso:	03-07-2012
Región Desarrollo del Proyecto:	II Región de Antofagasta

Comuna Desarrollo del Proyecto: Calama

Tipología Principal del Proyecto:

Letra: Ñ	
SubTipología	Descripción
Ñ1:	Producción, almacenamiento, disposición o reutilización o transporte por medios terrestres de sustancias tóxicas (sustancias señaladas en la Clase 6,1 de la NCh. 382, Of. 89)

El presente documento da cuenta únicamente de los datos que el Titular actualizó en el registro correspondiente a las RCA solicitadas para edición.